

LOS AUTORES SON RESPONSABLES  
DE LAS DOCTRINAS SUSTENTADAS  
EN SUS ARTICULOS



© 2001, DERECHOS RESERVADOS

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento,  
sin la autorización escrita de la Universidad de El Salvador

SISTEMA BIBLIOTECARIO, UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

# *La Universidad*

Año LXXXVI

Números

1

ENERO

1961

JUNIO

2



EDITORIAL UNIVERSITARIA  
San Salvador, El Salvador, C. A.



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTOR:

Dr. Napoleón Rodríguez Ruiz

VICE-RECTOR:

Dr. José Enrique Córdova

SECRETARIO GENERAL:

Dr. Roberto Emilio Cuéllar Milla

FISCAL:

Dr. Jorge Alberto Barriere

Dr. Adolfo Oscar Miranda,  
Decano de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.

Dr. José Kuri,  
Decano de la Facultad de Medicina.

Ing. Baltasar Perla,  
Decano de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura.

Dr. Francisco González Suvillaga,  
Decano de la Facultad de Química y Farmacia.

Dr. René Ricardo Sosa,  
Decano de la Facultad de Odontología

Dr. Jorge Sol Castellanos,  
Decano de la Facultad de Economía.

Dr. Manuel Luis Escamilla,  
Decano de la Facultad de Humanidades.

Encargado de la Revista:

Dr. José Enrique Silva.

---

Enviar toda correspondencia a: «LA UNIVERSIDAD»  
Rectorado de la Universidad de El Salvador

## INDICE

	<i>Página</i>
<b>MENSAJE UNIVERSITARIO</b>	
Vida y Pasión de la Universidad.	
<i>Dr. Napoleón Rodríguez Ruiz</i> .. . . .	9
<b>CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES</b>	
Cuestiones Prácticas de Derecho Constitucional	
<i>Dr. Romeo Fortín Magaña</i> . . . . .	23
Derecho y Sociedad.	
<i>Roberto Mac-Lean y Estenos</i> .. . . .	69
Bases Generales para un Nuevo Código Penal.	
<i>Dr. Luis Jiménez de Asúa</i> . . . . .	91
<b>CIENCIAS MEDICAS</b>	
Integración de la Medicina en la Civilización y la Cultura.	
<i>Dr. Juan Allwood Paredes</i> .. .. .	119
Misión y Responsabilidad del Investigador Científico	
<i>Dr. Bernardo A. Houssay</i> . . . . .	133
<b>FILOSOFIA Y LETRAS</b>	
Tres Conferencias de Oswaldo Escobar Velado .. . . .	145
En Torno a Miguel Hernández . . . . .	145
El Gran Presidiario Nazim Hikmet . . . . .	156
Referencia Sobre Gabriela Mistral .. . . . .	160

	<i>Página</i>
Charles Cros, Un Genio Olvidado.	
<i>César Tiempo</i> . . . . .	165
Breves Reflexiones Sobre la Independencia de Centro América	
<i>D<sup>r</sup> Julio Alberto Domínguez Sosa</i> . . . . .	171

**Mensaje  
Universitario**



## Vida y Pasión de la Universidad

---

CATALOGADO

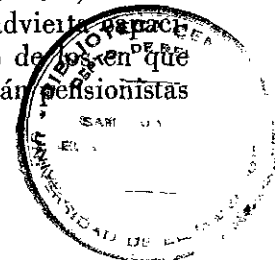
*Discurso pronunciado por el Señor Rector de la  
Universidad de El Salvador, Dr. Napoleón Rodríguez  
Ruiz, en el Acto de Apertura del Año Académico 1961-  
1962*

Nuestra Universidad está cumpliendo ciento veinte años de existencia. Su fecha natal, ha sido bastante discutida por historiadores y académicos: algunos opinan (Marure, Darío González) que fue el 3 de octubre de 1841, y otros, los más, que fue el 16 de febrero del mismo año. Esta última fecha parece ser la exacta y la que ha venido citándose en discursos y conferencias alusivas; y es esa misma la que se tomó como base para conmemorar en 1941, el centenario de la fundación. Pero sucede, que aun tomando esa fecha como cierta, el Decreto de creación, cual si hubiera habido empeño en dejar el asunto oscuro, tiene una anomalía, como puede verse de su texto que transcribo aquí respetando la ortografía propia de la época: "La Asamblea Constituyente del Estado del Salvador. "CONSIDERANDO. Que el primer elemento de la libertad, y de todo sistema republicano es la instrucción pública, á cuyo grandioso objeto debe prestarse una preferente atención, acordando todos los establecimientos que sean compatibles con las circunstancias presentes, se ha servido decretar y

### "DECRETA"

Art. 1º Se establece en esta ciudad una universidad y un colegio de educación, al cual se destina el edificio material del convento de S. Francisco, fundándose por ahora, una clase de gramática latina y castellana, de filosofía y de moral, cuidando el Poder Ejecutivo de ir estableciendo las mas que correspondan á otros ramos científicos á proporción de los progresos que se hagan y del estado de los jóvenes educandos.

Art. 2º Se recibían en el colegio de cuenta de la hacienda pública, doce niños pobres que vistan beca, quienes deberán saber leer, escribir y aritmética; que no pasen de doce años, y que se les advierta capacidad para las ciencias. Serán dos de cada departamento de los en que actualmente está dividido el Estado. También se admitirán profesionistas





por contratos con sus padres, tutores, ó encomendados de su educación, en el concepto de que si nada quieren percibir alimenticio en el colejio, sean recibidos de gracia.

Art. 3º Habrá un rector á cuyo cargo se halle la dirección interior del colejio y de todos sus alumnos y dependientes: será de nombramiento del Gobierno, y tendrá la dotación de cuarenta pesos mensuales por solo el rectorado. Será precisamente catedrático de gramática por cuya enseñanza se le darán otros cuarenta pesos cada mes. Igual dotación tendrá el catedrático de filosofía, y el Gobierno contratara la que haya de darse al de moral, y demás que se establezcan.

Art. 4º Todo el que quiera establecer gratis clases de enseñanza en cualquier otro ramo de ciencias y artes, queda exonerado de toda carga consejil y de nombramientos para empleos públicos sino quisiese aceptarlos.

Art. 5º El Gobierno nombrará una junta directiva de instrucción pública que cuide de la conservación y mejoramiento del establecimiento, de la fiel inversión de los fondos destinados á su sostén, y de la seguridad y progresos de todos los demás que se vayan fundando en los departamentos.

Art. 6º Se destinan especialmente á la instrucción pública los productos de la receptoría del partido de Zacatecoluca, y los réditos de las capellanías de sangre que no tienen poseedor de esta fecha en adelante. Así mismo se destina una manda forzosa que se establece á cada testador cuyo capital pase de quinientos pesos, no bajando ella de tres, y exijiéndose la misma de las herencias ab-intestato que monten del capital dicho en adelante

La Junta con aprobación y asignación del Gobierno nombrará un Tesorero que cuide y recaude estos fondos los cuales jamas podrán entrar en Tesorería ni tendran otra inversión por ningun pretesto ni circunstancias, aun en calidad de préstamo, que la designada en esta ley siendo por el mismo hecho responsables con sus bienes los que dicten órdenes y los que las cúmplan destinandolos á otros objetos.

Art. 8º El Gobierno es facultado para reglamentar las funciones de la junta: del Tesorero, y las maneras de recaudar y distribuir los expresados fondos. Lo es juntamente para distribuir el sobrante entre los departamentos de Sonsonate, S. Vicente y S. Miguel y se establecen desde luego cátedras de latinidad, y filosofía para dar las constituciones de la universidad y subalternos institutos con informe de la junta o claustro que deba organizarse.

Art. 9º El P. E. es ampliamente autorizado para remover todo ostáculo que se oponga á la plantación, continuación y progresos de estos importantes establecimientos.

Art. 10º Todos los doctores, licenciados y bachilleres, vecinos del Estado son miembros natos de la úniuersidad y tendrán asiento en el claustro cuando se hallen en la capital: podrán establecer donde quiera la enseñanza de sus respectivas profesiones bajo la inspección de la junta directiva: propondrán cuando conduzca á jeneralizar la instrucción pública; y sus discipulos cuando tengan la conveniente y haya cursado el tiempo necesario, podrán optar á los grados de bachiller con certificaciones de aquellos.

“Comuníquese al S. P. E. para su publicación y circulación — Dado en S. Salvador á 16 de febrero de 1841 — Juan José Guzmán, diputado presidente — Leocadio Romero, diputado secretario — Manuel Barberena, diputado secretario.

“Por tanto; Ejecútese — Lo tendrá entendido el Jefe de Sección encargado del Ministerio de Relaciones y Gubernación y dispondrá se imprima, publique y circúle.—S. Salvador, Febrero 15 de 1841.— Juan Lindo—Al Sr. Tomás Muñoz.

“Y de órden del S. G. lo comunico a U. para que lo haga publicar y circular en el departamento de su mando.

“D.U.L. San Salvador, febrero 15 de 1841.”

Desde ya puede notarse la contradicción en las fechas: La emisión del decreto aparece con fecha 16 de febrero. En cambio la sanción del Poder Ejecutivo, ostenta la fecha 15. He leído y releído el decreto, y lo he copiado al pie de la letra. Desde luego es imposible que la sanción del Poder Ejecutivo sea anterior a la dictación de la ley por el Poder Legislativo. ¿Cuál fecha habré que tomar entonces como auténtica? No queda más remedio que admitir que el error de fecha se cometió al dar el Poder Ejecutivo la sanción y que, debiendo escribir 16, escribieron 15. Y por lo tanto, hemos de aceptar que la fecha auténtica de la fundación de la Universidad es el 16 de febrero de 1841.

Así aparece en la Recopilación de Leyes Patrias elaborada por el presbítero y doctor Isidro Menéndez.

Además en la sanción del Ejecutivo aparece otro error: se consignó 1841, en vez de 1841. Tal error, hace verosímil el otro.

Sin embargo, no ha faltado cronista que cite el discutido 15 de febrero como fecha de la fundación.

Me refiero al Dr. Macario Araujo, a quien apodaban el "gran Morajúa" amigo fiel de las cosas de la Universidad, que en su Memoria de las labores de la misma, y como su Secretario General, dice clara y distintamente que la fecha citada es la de la fundación.

Hay otra tesis, sostenida por el distinguido historiador doctor Darío González, que afirma que la Universidad fue fundada en octubre de 1841. Esa afirmación la hizo en discurso pronunciado como Decano de la Facultad de Medicina el 22 de enero de 1865. Lo mismo ha dejado escrito el no menos distinguido historiógrafo Alejandro Marure, quien señala el 3 de octubre del 41 como fecha de la fundación.

Corroborar la opinión de estos dos historiadores, un artículo publicado en el "Correo Semanario del Salvador" el 21 de octubre de 1841, concebido en los siguientes términos:

"Tenemos la complacencia de manifestar al público que el día 16 del corriente se celebró en la Iglesia Parroquial de esta Ciudad la función de acción de gracias al Todo Poderoso por la erección é instalación del Colejio y Universidad de San Salvador. En el mismo acto se prestó por todo el Claustro el juramento á la Purísima Concepción de María por unanimidad de sus dignos miembros fue adoptada por Patrona de la Universidad y Colejio. A las 9 del día se reunió en el jeneral del Colejio, el Claustro y una numerosa y muy lucida concurrencia del vecindario de la ciudad, de allí se dirijieron todos en unión de las principales autoridades del Estado a la Iglesia en donde se celebró una solemne Misa y Te Deum, habiendo pronunciado el Sr. Vicario Presbítero Dr. Zaldaña un elocuente discurso análogo a la grandeza é importancia del acto. En seguida volvió la concurrencia al local del Colejio en donde el Sr. Rector Dr. Eujenio Aguilar leyó otro discurso igualmente hermoso y análogo al acto. Desde el día de la víspera se anunció en el público el aplauso y contento general con que se recibia el nuevo establecimiento literario adornando todos los vecinos sus casas con diferentes colgaduras é iluminadas por las noches. Hace diez años que en esta misma Ciudad se instaló otro Colejio y desde entonces suspiran todos los pueblos del Estado por la enseñanza pública y no dejan de hacer memorias muy gratas a favor de aquel Gobierno que procuró hacerles tanto bien; pero desgraciadamente vinieron a libertar el Estado en 832 y uno de los primeros frutos amargos que hicieron sentir

a los pueblos sus llamados libertadores fue la destrucción absoluta del Colejio y de todos sus fondos, en términos que apenas quedó en la Ciudad una escuela de primeras letras que desde los muy remotos tiempos del Gobierno Español se había creado. Salvadoreños: si queris conservar la educación y enseñanza pública que actualmente se proporciona a vuestros hijos, procurad no dejaros engañar por vuestros verdaderos enemigos y no dejaros imponer el yugo de la ignorancia que es la peor esclavitud en que puede caer un pueblo, y sobre la que siempre han establecido todos los tiranos de la tierra su dominación y poder absoluto”.

Sería interminable la exposición de dudas y opiniones respecto a la fecha exacta de la fundación de la Universidad.

Lo que sí parece indudable es que el decreto de 16 de febrero declaró fundados la Universidad y Colejio. Estas dos instituciones marcharon a la par estrechamente unidas. Por tal razón, la Universidad principió a funcionar como Colejio, como centro de cultura superior, sin carácter profesional. No fue sino varios años después, posiblemente 1843, que se crearon las cátedras propias de una carrera académica.

Pero el núcleo, la raíz, el cordón umbilical de la Universidad es el decreto de 16 de febrero. Por ello, me concreto a tomar esa fecha como la de fundación de la Universidad.

Hay otro aspecto importante en el proceso vital de la Universidad que cabe analizar: quién o quienes fueron sus fundadores. Sobre esto se ha especulado mucho. Varios nombres se disputan la primacía.

Peio, entre ellos, los que más se destacan son Francisco Malespín y Juan Lindo. Malespín, sobre todo, ha pasado a la posteridad con la aureola de ser el que más influyó en la fundación de la Universidad. Su retrato con el clásico kepis, los bigotes kayserianos y las charreteras de oro, ha figurado en la galería de honor, junto a Juan Lindo, Narciso Monterrey y demás rectores de la Universidad. Peio ¿será verdad o leyenda eso de que el General Malespín, Mil Penas como se le llamaba en el lenguaje anagramático de la época, se desveló por la Universidad? ¿Será verdad o leyenda eso de que, según lo afirma don Juan J. Cañas, encontrándose el General en el despacho del Jefe del Estado (Lindo) apostrofó a éste diciéndole: “de aquí no saldré sin el decreto tantas veces prometido para la fundación del Colejio y la consiguiente Universidad”.

¿Será asimismo leyenda lo de que, encontrándose la Universidad,

como de costumbre, escasa de fondos para su sostenimiento, Malespín se arrancó sus famosas charreteras y las mandó fundir para allegar con premura aquellos fondos? Maite sosteniendo a Mineiva, ¿no será eso, entre nosotros, leyenda pura? Y lo de que les disminuyó la ración de pan a los soldados para economizar fondos para la Universidad, ¿tendrá visos de verdad?

La primera impresión nos dice que son hechos demasiado hermosos para que sean ciertos. Lo real es que no existen pruebas concluyentes de esa certeza. Y la duda sube de punto si se toma en cuenta la clase de hombre que era Mil Penas. Aunque fue uno de los hombres más discutidos de su época no deja de llamar la atención la dureza y el odio con que algunas publicaciones le trataban, prueba de que algo había de todo lo que en ellas se le atribuía. Por ejemplo: en una hoja suelta, apareció, después de la muerte de Malespín, ocurrida como es sabido en San Fernando, pueblo del Departamento de Chalatenango, una composición en verso que con esta dedicatoria: “a la cabeza del malvado Francisco Malespín, expuesta al público en una asta en la garita de San Sebastián de la capital del Estado del Salvador”, decía:

*“Protervo, impío, infame y criminal,  
asesino, faccioso, excomulgado  
de rostro denegrido y señalado  
de cuerpo y alma oscuro é infernal.  
Enemigo del sabio y liberal  
amigo del bandido y del malvado,  
con sangre y aguardiente alimentado,  
sin más placer que producir el mal;  
Tal era el antropófago inmoral,  
que del Izalco la laba produjera,  
para que nos talase y destruyera  
cual fenómeno horrendo natural.  
Ya su influjo cesó, llegó su fin  
ved su cabeza y marca, es Malespín”.*

Por otra parte, no era Mil Penas, hombre de gran cultura, ni creo que tuviera mucha sensibilidad hacia ella. Y en todo eso se basan los que opinan que es muy problemático que él haya sido el propulsor de la fundación de la Universidad. Cabe agregar, que existen motivos poderosos para dudar de la autenticidad de los dos hechos en que se coloca a Malespín como protagonista: el de increpar al Jefe del Estado,

exclamando que no saldría del despacho sino con el decreto de creación de la Universidad; y el de mandar a fundir las charreteras y disminuirle el pan a los soldados para ayudar a la Universidad. El primer hecho, porque no es ninguna novedad que el verdadero amo del país, el que decidía todos los negocios del Estado desde 1840, era Malespín. No constituía, pues, para él, problema alguno el poder ordenar que se diera un decreto creando la Universidad. Y los otros dos hechos, porque son tan pueriles que carece de seriedad su afirmación: la fundición de las charreteras no valía la pena porque no habrían producido mucho; y lo de la supresión del pan de los soldados es una barbaridad que no se le puede ocurrir a ningún jefe militar; aparte de que, tampoco, había producido mucho.

Todo es duda en esto. Más, las dimensiones obligadamente sobrias de este discurso, me impiden extenderme en más consideraciones respecto a la pretendida paternidad malespiniana.

Hay muchas más razones para pensar que fue don Juan Nempuceno Fernández de Lindo y Zelaya, el que tomó en sus manos la fundación de la Universidad. Al menos hay una cosa que nadie puede negar: que él expidió el decreto de creación. Y esto, algo significa en la fundación de un instituto.

Del breve análisis que acabo de hacer se viene en conocimiento de que hay mucha sombra respecto al nacimiento de nuestra Universidad, y de que es urgente estudiar a fondo los datos históricos para presentar algo que podamos tomar como definitivo e incontrovertible.

Así nació nuestra institución universitaria y ahora lleva ya corridos ciento veinte años de su azarosa existencia. Su vida toda ha sido una lucha constante de supervivencia y superación.

Rodeada de asechanzas, constantemente asediada por la incomprensión, la falsedad y la mentira, ha tenido que defenderse casi inermemente, sin más armas que la verdad y el escudo de la fe en el alto destino que le toca cumplir en la República.

Lo más paradójico de esta lucha es que la Universidad ha tenido muchas veces que defenderse de sus propios hijos.

Dos categorías de factores producen ese constante batallar: factores económicos y factores políticos, los cuales han actuado casi siempre a la par.

No me detendré en los factores económicos, pues al analizar los políticos, como lo haré a continuación, serán considerados aquellos.

Debido a la posición cimera que ocupa la Universidad, como institución de estudios superiores, es consecuencia lógica que, su pensamiento tenga que irradiar hacia todos los ámbitos de la República. Como núcleo científico abierto a todas las corrientes, es natural que despierte en el espíritu de los jóvenes que acuden a sus aulas la aspiración por la conquista de un mundo en el que imperen la justicia y el derecho en toda su excelsitud. Todas las carreras universitarias, llevan en la hondura, en lo recóndito de sí mismas, un fluido vital que alimenta aquella aspiración. De ahí, que en cada estudiante universitario se halle en germen una actitud de heroísmo y sacrificio. De ahí también que en cada uno de ellos surja, indetenible, una postura de protesta frente a la realidad circundante que, quitándose a veces la máscara de actor adocenado, muestra al desnudo un cuadro de mentiras, de suplantación de valores, de fraude y de ambiciones. El estudiante pone en su protesta todo el ardor juvenil y la fuente inagotable de generosidad que son la esencia de su vida. Pero casi nunca se desboca en desmán o en atropello o violencia. La palabra hablada y escrita, el gesto y la mímica son vehículos de canalización de la protesta. Son también los modos de expresión de los pueblos oprimidos de la comunidad latinoamericana. Por eso es que en esta comunidad hay dos fuerzas que siempre confluyen: el estudiante universitario y el pueblo. La miopía, la falta de tacto político y la soberbia de los que, en turno, tienen en sus manos el poder, ha impulsado a éstos a responder a aquel mensaje de protesta con el bárbaro lenguaje de los fusiles, de la bayoneta y del garrote. Los que están acostumbrados a transitar por el callejón oscuro del poder, no caben en la vía ancha y limpia de la opinión libre de los ciudadanos. Y por eso tratan de destruirla. Y por eso tratan de despejarla, erigiendo en ella el imperio de la fuerza.

De ahí el vía crucis de la Universidad. De ahí su continuado calvario.

En el presente siglo, sobre todo en la última treintena de años, en que hemos tenido que asistir a las violaciones más escandalosas al derecho y a la persona humana, en que se ha usado el destierro como pena sin estar catalogado en las leyes, el divorcio entre las autoridades políticas en turno y el estudiantado universitario, ha sido inevitable e ineludible. Y seguirá siéndolo mientras no se logre la restauración jurídica, mientras la pureza democrática no presida el alcanzamiento del poder público. Se engañan los que crean que esa actitud estudiantil pueda cambiar. Asimismo se engañan los que piensen que el cambio

se logrará por el terror y la intimidación, por la persecución y el vejamen. Cualquiera que esté medio enterado de la ciencia psicológica sabe que, al contrario, el uso de esas armas atiza el ardo juvenil y acicatea su impulso de rebeldía y de aventura.

Es inútil pretender que el estudiante universitario, que el pueblo en general, se conforme con situaciones que están negando los más excelsos valores humanos. Es absurdo creer que esas dos entidades van a convencerse de que el destierro de los ciudadanos, la flagelación y el inespeto a la persona humana, son medidas de buen gobierno. Y propias de un orden democrático. Es infantil pensar que frente a la arbitrariedad como sistema, frente al desquiciamiento de la estructura jurídica del Estado llevada a cabo sin más razón que la fuerza, se pueda silenciar la voz de los pueblos. Eso no puede, no podrá ser. De serlo, significaría que hemos dejado de existir como nación. No. El pueblo luchará siempre contra los despotismos. Aunque sea sólo con eso: con su voz.

He tratado de explicar el por qué de la rebeldía juvenil. Y deseo agregar que hasta ahora no se ha comprendido o no se ha querido comprender que el problema de las juventudes modernas es un problema de psicología social. O mejor, un problema psico-sociológico. El organismo social puede ser comparado con el organismo humano en muchos aspectos. Los fisiólogos sostienen que todos los órganos en el ser humano funcionan normalmente con la octava parte de su energía vital. Las otras siete octavas partes las mantiene en reserva para aprovecharlas en las situaciones de crisis. Pues, lo mismo ocurre en el organismo social. Esas siete octavas partes, que en cuenta de ahorros mantiene toda sociedad, residen en la juventud. Es una fortuna que cuando la juventud irrumpe a la vida comunal lo haga sin contagio, sin lazos definitivos con el mundo en el que va a volcar su recién estrenada personalidad.

Es pues, natural que, cuando una sociedad entra en crisis, sean sus reservas juveniles las que asuman la tarea de restauración. La juventud universitaria, movida por ese maravilloso impulso que es la cultura, suele tomar la dirección en esa tarea ingente de restauración. Y por eso la vemos actuar en primer plano. Y por eso también es la primera en sufrir los efectos de la reacción que irremediablemente viene en toda lucha cívica.

Sucesos recientes, que están aún ahí, al alcance de la mano, demuestran la certeza de lo que acabo de afirmar. En un atropello sin



precedentes en la historia del país, fueron allanados los recintos universitarios, y aquí, en este mismo sitio en donde nos encontramos ahora, se derramó sangre de estudiantes y de hombres y mujeres del pueblo que no tenían otra culpa que la de haber protestado con su voz, con su gran voz impotente, por los desmanes del poder. Aquí mismo fueron flagelados y golpeados sin piedad, empleados de las oficinas centrales de la Universidad, que se encontraban dentro del local en el desempeño de su trabajo, y que nada tenían que ver con los "mitines" que se habían llevado a cabo en la calle. Humildes ordenanzas cayeron bajo la bota y el garrote del gendarme. Nadie, ni las mujeres, ni los ancianos, escaparon a la furia primitiva y cavernaria. Parecía que aquello era una conjura contra la inteligencia, pues hasta los documentos y títulos académicos que se encontraban en los archivos fueron destruidos. Don Juan Lindo, fundador de la Universidad y nuestro eximio humanista don Francisco Gavidia, testigos mudos del salvaje atentado, no se libraron de él. Vedlos ahí, con las huellas todavía frescas que en sus efigies venerables dejó la bayoneta del agente de policía de hacienda.

La cárcel y el destierro siguieron después en la ruta dolorosa que el cumplimiento del deber había trazado a cada uno.

El sacrificio, sin embargo, no fue inútil. Al menos la cabeza de aquel régimen que tan fácilmente viró hacia el despotismo, cayó. Fue la única ganancia positiva. Pero fue ganancia exclusivamente del pueblo. Este y sólo éste, dándose en holocausto, hizo posible, al menos un castigo temporal. Lo demás es historia presente de inoficiosa relación.

En aquellos momentos se constató hasta qué punto la Universidad es el corazón de la República. Ante el atropello, el pueblo se alzó entero para hacer oír su protesta. Los hechos conmovieron a toda América. Las Universidades latinoamericanas, a través de la Unión de Universidades Latinoamericanas, entidad que agrupa la totalidad de las Universidades de América del Sur, Centro América, México y las Antillas, condenaron abiertamente el atentado contra la Universidad de El Salvador, y ofrecieron a su Rector movilizar todos los recursos legales en una acción conjunta para forzar el restablecimiento de garantías para el normal desarrollo de las funciones universitarias.

Asimismo, las restantes Universidades de Centro América, a través del Consejo Superior Universitario Centroamericano, y por medio del Secretario General y los honorables rectores, hicieron acto de presencia viniendo a San Salvador para tener una versión exacta de los hechos y orientar así la política a seguir.

Y, por último, la Unión Mundial de Universidades, de la cual la nuestra forma parte, y que celebraba por aquellos días su Tercera Reunión Internacional, consignó en sesión plena su voto de protesta, que hizo llegar al Presidente de la República.

Organos de publicidad de América y Europa condenaron sin ambages el atentado, considerándolo como algo insólito y sin precedentes en la historia de las Universidades.

Todo ello demuestra, con meridiana claridad, que por más que las fuerzas ciegas de la barbarie se confabulen contra la cultura, nunca podrán destruirla. Y que, al contrario, cobra mayores relieves, y su presencia se torna inefable.

En lo que hace a la Universidad de El Salvador, hay el aspecto sentimental. Ella cubre casi toda nuestra vida independiente. Y viene a ser algo así, como una gran síntesis de las tradiciones del pueblo salvadoreño: tradición cultural, tradiciones familiares, el calor de la patria alimentado con el fuego de los hombres que la han ido formando y que surgieron de la Universidad, tradición jurídica, y ¿por qué no decirlo? tradición de libertad, pues los cerebros que la forjaron fueron cerebros universitarios.

La Universidad es pues, algo nuestro. La llevamos en la entriña. Corre por nuestra sangre, ha poco generosamente deramada. Es la culminación de todas nuestras ansias, de todos nuestros ideales y nuestra única esperanza de redención.

Por ese motivo, la República toda se conmovió al consumarse la violación de los derechos fundamentales de la Universidad y pidió el castigo de los culpables.

He querido traer a cuento todos estos hechos porque es necesario que se conserven muy frescos en nuestra memoria y nos recuerden el deber que tenemos que cumplir. Como lo hicimos ayer, lo haremos siempre: mantener en alto la dignidad universitaria, ser fieles a sus grandes fines y a su tradición de cultura y libertad tan caramente conquistada a través de los ciento veinte años de su vida.

Ello es tanto más necesario, cuanto que todo hace suponer que la pasión de la Universidad no ha concluido, y quién sabe que otro calvario nos espera.



Ciencias  
Jurídicas y Sociales



© 2001, DERECHOS RESERVADOS

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento,  
sin la autorización escrita de la Universidad de El Salvador

SISTEMA BIBLIOTECARIO, UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR



CATALOGADO

## Cuestiones Prácticas de Derecho Constitucional

---

*Por el Dr. Romeo Fortín Magaña,*  
Ex-Rector de la Universidad de El Salvador

### PRIMERA PARTE

#### Recordatorio Histórico

##### *Introducción*

Las generaciones que se suceden —la presente más, por la rapidez en que se desenvuelve— viven apegadas al propio momento, y pasan desconociendo que su actualidad está ya representada en el pasado; que todos los hechos de que son testigos se vivieron ya, casi podría decirse, con una semejanza que asombra.

Voy a referirme a algunos acontecimientos históricos de esa índole en los cuales unos mismos factores entraron en juego; pero antes, para que se les dé el valor que les corresponde, he de hacer notar que todos ellos encontraron en el Art. 36 de la Constitución de 1886 —de contenido exacto al del Art. 175 de la Constitución de 1950— su apropiado o conveniente fundamento.

Algunos creen encontrar diferencias en esos artículos constitucionales; pero no hay tal: cuando en el Art. 36 de la Constitución de 1886 se autoriza la separación de las personas que desempeñan “el gobierno” se refiere a los miembros gubernamentales de los tres poderes, pues todos ellos forman “el Gobierno”. Es un error creer que sólo se refería a la separación del Presidente de la República o sea Poder Ejecutivo, tomándose a éste como la sola expresión del “Gobierno”. Los que así opinan se apoyan en que así era entendido ese término en muchas expresiones corrientes del léxico jurídico constitucional, opinión desafortunada porque en el articulado de la Constitución no se está echando mano a “expresiones corrientes” sino a un término que en la misma Constitución está definido; además, si alguna duda hubiere a ese respecto, hay que comparar, lo que así se resolvió, con lo que se decía en el proyecto; allá sí se restringía la acción a la

remoción del Poder Ejecutivo; con esa restricción estaba el artículo en la frustrada Constitución de 1885; pero ya en la de 1886 se consideró la inconveniencia de aquella restricción y el artículo se tomó con la amplitud propia de su contenido.

No obstante, en las circunstancias que van a verse, no fue necesario que los “gobiernos de hecho” que surgieron después de los golpes de Estado que voy a considerar, asumieran los tres poderes o el Legislativo y Ejecutivo a la vez. La asunción del Poder Judicial por un gobierno de facto centralizado no tiene precedente en nuestra historia: el primer caso en que eso ha sucedido lo hemos visto en el gobierno de facto que surgió el 25 de enero de 1961.

Con esas explicaciones paso a considerar algunos de nuestros acontecimientos históricos que tienen relación con los actuales momentos.

#### *I—La traición del Gral. Carlos Ezeta*

El año de 1890, por un acto violento de la más inaudita traición, el Gral. Carlos Ezeta asumió “ante sí y por sí” el cargo de Presidente Provisional de la República.

Nótese que para un “gobierno de hecho” que así surgía, en nada cambia de situación esa diferencia que hay entre gobierno “de uno” o gobierno “colegiado” ya fuere Junta de Gobierno o Directorio Militar. Para el caso, en forma transitoria —legítima o ilegítimamente— lo que se establece es una dictadura, un órgano gubernamental no contemplado en la Constitución Política, con atribuciones más o menos amplias según las circunstancias.

En el caso del Gral. Ezeta se trató de un hecho inicuo que produjo conmoción pública: la indignación fue general. La violencia irresistible del régimen usurpador y el error cometido por el Presidente Barillas de Guatemala, al querer intervenir en los problemas patrios, tuvieron por consecuencia que, por largo tiempo (cuatro años) aquí reinara la paz de Varsovia.

La Asamblea Legislativa que estaba en receso, pues en aquellos tiempos, según la Constitución de 1886, no era un organismo de sesiones permanentes que legislaba todo el año, sino un organismo que sólo celebraba cuarenta sesiones anuales en los primeros meses del año, no podía reunirse constitucionalmente salvo a requerimiento del

Poder Ejecutivo. En esas circunstancias, el gobernante de hecho (Gral. Ezeta) no podía tener interés en la reunión inmediata del Congreso, pues se hubiera expuesto a un repudio. No obstante, por el valor moral que una declaración legislativa pudo tener, los diputados en receso intentaron reunirse en forma subrepticia para declarar fuera de la ley el régimen que había usurpado el poder; pero la intervención amenazada del Dr. Eugenio Araujo, factotum del momento jurídico que se gestaba, hizo que los diputados, prudentemente, evitaran toda declaración, convencidos de que sus consecuencias hubieran sido de peor trastorno para la República.

No obstante, en el mes de septiembre, después de haberse celebrado Cabildos abiertos, coaccionados, en toda la República —según actas que aparecen en el Diario Oficial de aquellos días— con declaraciones que hicieron en el sentido de que aprobaban y aplaudían entusiastamente los acontecimientos de aquel 22 de junio, consolidado así el régimen usurpador, la Asamblea fue convocada a sesiones extraordinarias y ella fue también coaccionada en toda forma, material y moralmente; en lo principal, con las argumentaciones siempre especiosas del Dr. Araujo. Y la Asamblea aprobó también los nefandos sucesos a que me he referido y otorgó amplia e incondicional amnistía a todos los que habían participado en ellos. Los decretos a que me refiero son de fechas 12 de septiembre. De todos los diputados que concurrieron, el único que emitió voto negativo fue el Dr. Rubén Rivera, de Sonsonate. Pero no merecen completa censura los restantes diputados: su situación precaria fue reconocida por decretos legislativos de 12 y 23 de marzo de 1895, cuando ya el régimen de Ezeta había sucumbido; en los decretos rectificadores a que me refiero se habla de la forma como fue coaccionada la legislatura de 1890 para “obligarla a decretar amnistía en favor de los que tomaron parte en los sucesos y para decretar la aprobación de la rebeldía”.

La posición del Dr. Eugenio Araujo era la siguiente: al asumir el poder el Gral. Ezeta estaba haciendo uso, “en nombre del pueblo”, confirmado con los Cabildos abiertos, del derecho de insurrección que consagraba el Art. 36 de la Constitución, limitándose “a separar en cuanto había sido necesario” al Presidente, que había sido el “movimiento insurreccional” el que había “nombrado interinamente” al Gral. Ezeta, para desempeñar la Presidencia, “entre tanto se llenaba la falta en la forma establecida por la Constitución”. Con esa tesis manifestaba enfáticamente que la Constitución de 1886 no había sido violada y que el régimen de esa Constitución seguía en toda su vigen-



cia. Hizo ver el Dr. Araujo que si la Asamblea asumía la actitud que estaba pretendiendo, entonces sí, con todo el poder de las armas que estaban en poder del Gral. Ezeta, la Constitución se tendría por abolida "revolucionariamente" y se asumiría la dictadura indefinidamente.

Tal es el primer hecho histórico que traigo a los recuerdos. Todo lo alegado por el Dr. Eugenio Araujo era de burdos sofismas: la llegada de Ezeta había sido por un acto de traición incalificable; se había apoyado en un grupo de militares perjuros y, por ningún lado había que se estuviera en el ejercicio de un acto insurreccional, derecho estrictamente popular: No valía la coacción de los Cabildos abiertos; el pueblo, por todos sus órganos libres de expresión fue contrario a lo que estaba sucediendo: para hacerlo callar se le había masacrado y un régimen de terror fue lo que llegó a imperar.

Pero lo interesante para el caso es que percibamos lo elocuente que resulta la comprobación histórica de que, no obstante la negura de la hora, ni entonces ni después de cancelado el régimen ezetista, nadie pretendió que la Constitución de 1886 había sido "derogada de hecho".

Y unos detalles de aquellos acontecimientos: el gobernante de facto no tuvo necesidad de asumir las funciones legislativas porque "de hecho" venía acostumbrándose (y así se siguió por algún tiempo) que durante el receso de la Asamblea, el Ejecutivo dictaba "Decretos-Leyes" que después eran sometidos a la aprobación del Congreso en sus inmediatas sesiones ordinarias. La Corte Suprema de Justicia y los Tribunales correspondientes seguían su actividad normal, sin facultad para declarar ninguna inconstitucionalidad, permanecían como en un remanso sin inmiscuirse en las cuestiones políticas y sin interferencia del Poder Ejecutivo.

Lo dicho no fue obstáculo para conseguir, haciéndose uso de todos los recursos del poder, la aprobación legislativa del bochornoso asalto efectuado por Ezeta y, como sucede siempre en esos casos, vino después, la autorización para que se erigiera ese monumento que recuerda a los "héroes" de la "gloriosa jornada de 1890": es el monumento del águila que allí está al costado oriente del extinto Campo de Marte, hoy Parque Infantil.

Así se aprovechó la euforia oficial de los vencedores del momento. Pero luego vinieron los decretos de rectificación que exigía el patriotismo, según lo veremos más adelante.

*II—La Revolución de los 44*

En abril de 1894, completándose casi cuatro años desde el asalto cometido por el Gral. Carlos Ezeta secundado por su hermano Gral. Antonio Ezeta, al fin pudo fructificar, en forma heroica y patética, el repudio general que había contra aquel régimen ominoso.

La acción de los 44, en la ciudad heroica, fue la semilla que hizo egerirse rápidamente la robusta planta de la reivindicación de los derechos populares: el “león de la frontera”, después de una serie de acciones que dieron la victoria a las fuerzas libertadoras, pasó a ser el “conejo de la frontera”, según se decía en aquellos tiempos en la sátira popular, cuando tuvo que poner tierra de por medio entre él (Antonio Ezeta) y los soldados de la victoria. El mismo camino tomó el sátrapa de la hora; y, por consecuencia de aquellos acontecimientos en marcha, fue instaurado como Presidente provisional, el Gral. Rafael Antonio Gutiérrez. Tal fue lo resuelto por la Revolución triunfante.

Entonces, como en la ocasión antes comentada, pero esta vez obedeciendo a los justificados clamores de los pueblos, se invocó la vigencia del Art. 36 Cons. y, ni por un momento, esa Constitución se tuvo por abolida.

Lo que entonces estaba sucediendo era de verdad una Revolución; pero se le consideró, con todos los efectos y propósitos de un acto insurreccional regido por el Art. constitucional antes citado.

La Revolución, como era natural, asumió carácter dictatorial en su aspecto orgánico, y se manifestó de completo repudio al régimen del usurpador Ezeta. Con tales caracteres actuó en función legislativa, sin que ningún decreto de asunción del Poder Legislativo se emitiera. Con esos mismos caracteres actuó el Presidente Provisional Gral. Gutiérrez. El Poder Judicial, en forma directa, no fue interferido. Así se llegó al momento en que se practicaron las elecciones de Altos Poderes, eligiéndose al mismo Gral. Gutiérrez como Presidente constitucional y se eligió la nueva Asamblea, todo lo cual ocurrió en el primer mes de 1895 de acuerdo con lo que disponía la Constitución de 1886.

Ninguno de esos trastornos dio motivo para que se dijera que aquella Constitución “de hecho había sido abolida”. Su vigencia continuó sin que nadie la objetara.

Viene aquí un hecho que es de importancia recordar: reunida la nueva Asamblea Ordinaria (no se pensó en Constituyente), asamblea en la que apareció nuestro querido Dr. Miguel Tomás Molina, probo juriconsulto que acaba de cumplir sus cien años de valiosa existencia; reunida —digo— esa Asamblea, uno de sus más importantes decretos fue el que, teniendo por espurio el régimen de los hermanos Ezeta, dio sanción de nulidad a los decretos que habían aprobado el asalto del poder, porque el crimen nunca puede ser “aprobado” y al consiguiente de amnistía. Por ese nuevo decreto legislativo se ordenó que se procediera al enjuiciamiento de Ezeta y de todos los traidores que lo habían secundado.

Tomen nota de este detalle aquellos que creen en la infalibilidad de los decretos que emite un régimen espurio; los que creen que todo está ya arreglado porque una Asamblea ad-hoc, ya se llame constitutiva u ordinaria, haya dicho lo que considera la última palabra.

La actitud de la Asamblea ordinaria de 1895 hizo revivir la acción de aquellos patriotas que en los albores de nuestra vida independiente, había declarado espuria y “refractaria” la Asamblea que había actuado, contrariando los deseos federalistas, durante el régimen del Jefe de Estado don José María Cornejo.

### *III—Golpe de estado “evolucionista” del Gral. Tomás Regalado 1898*

Entramos a otros sucesos que se presentaron en los recodos de nuestra historia.

Corría el año de 1898. La República Mayor de Centro América había dado demostraciones de que se entraba, con pie seguro, a una vida nueva. Pero había motivos de suma inquietud.

Nuestro caudillo popular Gral. Tomás Regalado no estaba de acuerdo con el giro que llevaban los acontecimientos; muchos lo secundaban y, aprovechándose de circunstancias que le eran favorables, dio el golpe que fue funesto para la naciente Unión.

Adujo él y los que lo secundaban que el pacto y los compromisos adquiridos eran contrarios a la Constitución vigente que habían jurado defender. El Gral. Regalado se constituyó así en el paladín de nuestro Código fundamental. Aquel movimiento no tomó carácter

revolucionario; se le denominó: "Evolución". Pero, al procederse como se hizo, bien o mal, tenía que fundarse en el Art. 36 de la Constitución. Fue con tal fundamento que asumió el Gral. Regalado el carácter de Presidente Provisional, haciendo caer a su compañero de armas, Gral. Gutiérrez del solio presidencial. Una vez más se hizo constar que la acción se limitaba a quitar del puesto al gobernante, conculcador de la Constitución, sin que hubiera propósito de alterar las leyes.

El primer decreto del Gral. Regalado como Presidente Provisional implicó un verdadero acto legislativo: decretó la abolición del Pacto de Amapala, de los decretos que habían sido su consecuencia, incluyendo la Constitución federal y devolviendo —según decía— al Estado de El Salvador la soberanía que le correspondía. No tuvo pues necesidad de declarar que asumía la función legislativa: de hecho la asumió.

Así permaneció el Gral. Regalado a la cabeza del Estado de El Salvador hasta que, por la elección de 1899, se le dio el carácter de Presidente Constitucional por el período que en ese año comenzaba.

Nótese el giro que los acontecimientos tomaban, tan apartado del espíritu de la Constitución y, no obstante, se seguía considerando que la Constitución de 1886 estaba vigente. Nadie pudo entonces tener la ocurrencia de que "la Constitución había sido abolida de hecho".

Así vamos viviendo páginas más o menos oscuras de nuestra historias; pero bien o mal la Constitución era mantenida y respetada, por lo menos en la apariencia.

#### *IV—Variantes en el régimen de don Carlos Meléndez*

Y estamos en el momento en que está llegando a sus postrimerías el gobierno de don Carlos Meléndez.

Un hombre de gran talento, pero dispuesto a encontrar soluciones favorables al mandatario en el escudriñar de los acontecimientos y de los textos constitucionales, pone en duda la vigencia de la Constitución de 1886. Se basa en que el pacto de la República Mayor, o mejor dicho, la Constitución Federal, ha derogado las constituciones de los Estados y, por lo consiguiente —según el pensamiento del opinante— la Constitución de 1886 no tiene ya vigencia quedando

la República sin ley fundamental. *No se atrevió, el jurisconsulto a aconsejar que se convocara de inmediato a una Constituyente; pero sí, para pulsar el sentir general, fue de parecer que se abriera un plebiscito, por medio de Cabildos abiertos y que de allí surgiera la convocatoria con el carácter propio democrático que no podía dejar de tomar en cuenta.* Naturalmente se advertía la farsa que ese recurso implicaba; pero, por lo menos, se trataba de que se guardaran las apariencias. Nunca hubiera podido suponerse que, pasando los tiempos, habría en el poder quienes todo eso lo harían a un lado y llevarían su atrevimiento a hacer de la convocatoria a Constituyente un simple atributo de quienes detentan el poder. Aquel jurisconsulto consejero, no obstante su condición acomodaticia, sabía perfectamente que nunca la voluntad omnipotente de un gobernante o de una oligarquía militar puede sobreponerse a la voluntad de los pueblos ni menos puede marcarle rumbos a su propio capricho.

En aquella ocasión fracasó el propósito y el plan premeditado por el Dr. Salvador Rodríguez González, el jurisconsulto consejero de quien antes me he referido, porque de improviso sobrevino la gravedad y fallecimiento de don Carlos Meléndez.

*V—En la administración del Gral. Max H. Martínez*

Pero el estudio del Dr. Rodríguez González no cayó en saco roto. Gobernaba el Gral. Max H. Martínez y otra vez se sintió la necesidad de altejar el régimen constitucional que estaba las pretensiones continuistas. No había necesidad de discutir nuevamente si el pacto de la República Mayor y si la emisión de su Constitución había derogado la Constitución de la República o no; en realidad en esa parte la tesis no podía tener ninguna aceptación. Lo válido de aquel estudio para la conveniencia del gobernante estaba en la posibilidad de acudir a una nueva Constituyente si ello era pedido por los pueblos en Cabildos abiertos. Se consideraba la tesis como nueva y aceptable, sin recordarse que ya en tiempos del Dr. Rafael Zaldívar se había echado mano a ese recurso y los pueblos no podían ser engañados.

Así fue como, en dos ocasiones se utilizó ese menguado recurso. De resultado, la primera vez, fue que se emitiera la llamada Constitución de 1938. Otra vez se reunió la Constituyente y se emitieron las reformas de 1943. Pero los acontecimientos, no obstante el carácter autoritario del Gral. Martínez, no se apartaron del criterio de que la convocatoria a una Constituyente sólo podía hacerse por vo-

luntad manifiesta de los pueblos, en forma plebiscitaria en Cabildos abiertos. Para seguir ese camino se suponía que los pueblos son unos niños que fácilmente pueden ser engañados; pero no se les excluía de sus fundamentales atributos democráticos.

Y a pesar de toda esa conjura, la Constitución de 1886 continuó vigente en la conciencia popular, como quedó demostrado por los sucesos que suscitaron la caída del Presidente Martínez. Nada pudo hacer dicho mandatario.

#### *VI—La acción popular en el año 1944*

Paso muy a la ligera por esos momentos de tan triste recordación para la Patria y llego al instante en que los pueblos, en un momento de esplendor dieron en tierra con el régimen espurio del Gral. Max H. Martínez.

Y entonces sucedió algo que no todos han comprendido; algo espléndido que no ha sido superado; algo que nuestros jurisconsultos no han analizado ni en sus causas ni en su significado. Me refiero al Decreto de los Tres Poderes.

¿A qué título —preguntan muchos— los Tres Poderes del Estado pudieron repudiar las Constituciones del Gral. Martínez y declarar vigente la Constitución de 1886, sin tener poder constitucional?

Sencillamente se obedecía a la regla fundamental vigente de la Constitución de 1886, a sabiendas de los recursos ilegítimos, falsos y antijurídicos a que echó mano el gobernante que indebidamente se había mantenido en el poder. La regla fundamental que se obedecía estaba concebida en términos de que ninguna autoridad debe cumplir órdenes, resoluciones o decretos que contraríen la legítima Constitución. Tal regla da a toda autoridad y a todo ciudadano la salvaguardia de la Constitución; no es que le dé la investidura de Constituyente para decidir e implantar determinada Constitución. Es que conociéndose por las particularidades vividas, cuál es la norma legítima, esa es la que debe vivirse y no otra regla acomodada a las conveniencias de un tirano.

Si tal era la norma vigente, de mayor efecto tenía que ser la declaración conjunta de los Tres Poderes proclamando la legitimidad de un régimen que había sido ultrajado.

Tal fue lo que sucedió entonces y tal ha de ser la actitud que

deben asumir los pueblos y las legítimas autoridades que verdaderamente emanen de la voluntad popular, siempre que ocurran esas conculcaciones, especialmente cuando la violencia enseñoreada haya podido desviar, en un momento dado, los destinos nacionales.

Tales son los hechos históricos que me propuse recordar en estos momentos de honda incertidumbre.

## SEGUNDA PARTE

### Análisis de los Hechos Relacionados, Según la Filosofía de la Historia

La filosofía de la historia nos conduce al conocimiento del pensamiento preponderante de los pueblos, de las tendencias que firmemente se vienen bosquejando para llegar a un fin determinado. Del análisis de los acontecimientos, con todas sus caídas y levantamientos va apareciendo el residuo favorable o desfavorable que ha de servirnos para saber, si un pueblo determinado, va en ascenso o, desgraciadamente, a su definitiva desintegración.

Los datos históricos que quedan mencionados no son suficientes para sacar conclusiones definitivas. Sólo comprenden algunos detalles entre todos los que corresponden a la determinación correcta de la cultura. Pero son ejemplos digno, de aprovechar.

Nosotros tenemos Asociaciones de Abogados que no actúan como deberían. La Facultad de Derecho no dedica sus actividades a una investigación racional de nuestro Derecho, tal como vamos viviéndolo. Los problemas del Derecho Constitucional para esas agrupaciones, que debieran ser de hombres estudiosos, no son tocados, porque se les tiene como peligrosos para la estabilidad gremial o individual. Son considerados simplemente como cuestiones "políticas" en las cuales no deben intervenir.

Con ese criterio, ¿Qué organización científica o ideológica puede haber entre nosotros que ayude desinteresadamente a la resolución correcta de nuestras cuestiones constitucionales, tan necesitadas de esas opiniones? Decididamente, ninguna. La consecuencia es que estamos a merced de las opiniones interesadas de los políticos inescrupulosos y de los atribiliarios demagogos.

Lamentándome de que esas cosas sean así, no he podido menos, en muchas ocasiones, que arriesgarme a opinar en ese campo. Como en concepto de la generalidad, nadie puede proceder desinteresadamente, he tenido que sufrir por mis intervenciones ideológicas el sambenito de ambicioso y, tal vez, hasta el de marrullero. La verdad es que he sido un Quijote; tal vez con el tiempo se me reconozca.

Con esa calidad y con la pretensión de estudioso del Derecho Constitucional, voy a expresar las conclusiones que se me ocurren, previo asentamiento de algunos postulados. Lo haré con aplicación al penoso momento que nos ha tocado vivir.

Però antes, he de hacer notar enfáticamente que mis conclusiones no llevan en mira agitar elementos que no están de acuerdo con el hacer de las altas esferas oficiales. Soy de parecer que mucho de culpa tienen en estos momentos los elementos de oposición, sobre todo los que levantan banderas anárquicas; los que dirigen ataques violentos y despiadados contra sectores de Naciones que prácticamente están ya en guerra contra otros sectores intransigentes y despiadados; los que con toda franqueza se declaran partidarios de la Revolución Cubana y de su líder. Y tienen gran parte de la culpa, porque si ellos no procederían con la intransigencia y virulencia con que lo hacen, habría posibilidad de que los sectores verdaderamente democráticos, que en la nación abundan, se agruparan y defendieran sus ideales. Però esos sectores viven atemorizados: los atemorizan esos opositores así indicados y los atemorizan los demagogos del poder, en su posición preponderante. Por eso es que vivimos en una agitación de minorías; por eso es que la tranquilidad zozobra. Yo no creo que un cambio en el fichero de los gobernantes pueda traer tranquilidad. Esa solo vendrá cuando retornemos a la verdadera Democracia, cuando no se haga comulgar con ruedas de molino desde las esferas oficiales, cuando los elementos de izquierda dejen de agitar como lo hacen, deseosos de que la miseria y la inquietud perduren.

Al decir lo que antecede estoy repitiendo lo que ideológicamente fue la base de estructuración de la desafortunadamente fracasada Junta de Gobierno. En aquella ocasión, eso era lo que se quería: Instaurar aquí, de verdad, la Democracia.

Y si gran culpabilidad tienen los demagogos de la oposición, mayor es la culpabilidad de esos otros demagogos que desde la altura del Poder en que se encuentran, creen que es muy fácil hacer cambiar el curso de la historia e imponer su propio criterio, plagado de sofis-



mas y de mentiras convencionales, encaminadas a favorecer sus posiciones victoriosas en un momento dado. Se olvidan de que los pueblos tienen ojos, oídos y entendimiento para desbaratar, cuando la hora es llegada, sus impositivas conclusiones. No llegan nunca los tiranos a comprender que, si hay engañados, en esas imposiciones bastardas, a la larga, ellos son los únicos engañados.

Mis palabras van encaminadas, no a provocar la violencia y la revuelta, sino a conseguir, como supremo esfuerzo, la rectificación oportuna y la cordura en todos los sectores.

Los postulados que deben tenerse presentes para nuestra vida constitucional no se diferencian de los que universalmente son aceptados. Ellos son:

- 1º—La soberanía reside en la universalidad del pueblo. Ningún gobierno puede atribuirse facultades propias de mando; su carácter es de representativo del soberano, es decir, de la universalidad del pueblo.
- 2º—Un gobierno que se establece por voluntad ajena del soberano es de ocupación indebida (como en los casos de guerras internacionales) o es de usurpación.
- 3º—Un gobierno que se establece con mandato de un limitado sector del pueblo, además de su carácter de usurpador es gobierno oligárquico.
- 4º—Todo Estado soberano debe regirse por una Constitución donde está contenido in extenso el mandato soberano de los pueblos.
- 5º—Las Constituciones, sólo pueden tener eficacia de tales, cuando se han emitido o reformado —según las circunstancias— de acuerdo con el procedimiento constitucional pre-establecido o cuando proceda del requerimiento libremente manifestado en forma directa por los pueblos, especialmente como resultado de un movimiento revolucionario.
- 6º—La característica de todo movimiento revolucionario es la espontánea manifestación colectiva de un cambio total o parcial que se desea. Esas manifestaciones colectivas pueden ser anteriores o posteriores a la ejecución de actos de violencia encaminados a obtener las modificaciones que se desean.
- 7º—No será nunca un acto revolucionario la violencia parcial de

grupos oligárquicos o usurpadores, si no van seguidos de libres demostraciones públicas de satisfacción o agrado popular. Significativo de la impopularidad del movimiento es un régimen de terror que se implanta y la masacre contra los movimientos populares.

- 8º—Es nula, de nulidad absoluta, la convocatoria a constituyente que no corresponda a las características indicadas en el número 5º (¿A título de qué puede atribuirse mandato suficiente para convocar a Constituyente un grupo que no tiene mandato popular?).
- 9º—Son nulas, de toda nulidad, las elecciones a constituyente practicadas por orden indebida, según está indicado en el número anterior.
- 10º—Es nula, de toda nulidad, la Constitución que se emite con los indebidos procedimientos indicados en los dos números anteriores.
- 11º—Es falso el criterio de que una Constituyente es soberana. La soberanía, como queda dicho reside en el pueblo que es el único que puede dar mandato por los medios propios ya indicados. La Constituyente nunca puede salirse de ese mandato. (Menos eficacia tiene si la Constituyente se ha salido del mandato dado por un mandatario que carece de mandato del pueblo).

---

Conocidos esos postulados, fácil es dar las conclusiones que corresponden, después de haber visto como se ha mantenido en El Salvador apego a esos postulados, aún en los peores momentos que hemos vivido, revisando los hechos históricos que quedan detallados.

Esas conclusiones son las siguientes:

- 1º—La “Constitución” emitida el año en curso, conocida como “Constitución de 1962”, podrá tener vigencia transitoria por acción de la fuerza y de las circunstancias; pero la realidad es que no llena los caracteres propios de una verdadera “Constitución”. Su ineficacia se hará notar cuando cambien las circunstancias.
- 2º—La ineficacia de la llamada “Constitución de 1962” se basa en las circunstancias siguientes, innegables:

- a) En la incompetencia del "Directorio Cívico-Militar" para convocar, en nombre del Pueblo Salvadoreño, a una Constituyente. Dicho Directorio nunca tuvo, con carácter revolucionario, mandato del Pueblo. Su mandato, según propia declaración procedía de un grupo: el Ejército salvadoreño.
- b) Porque el llamado "Poder Constituyente", al reunirse, asumió facultades soberanas que nunca pudo tener ni un verdadero Congreso Constituyente. El "poder" constituyente radica únicamente en el pueblo. El "Congreso" que para ese fin se reúne solo puede actuar sujetándose al "*mandato recibido*", sin posible extralimitación.
- c) Porque aunque se supusiera que el "Directorio Cívico-Militar" tenía facultad constitucional para convocar a Asamblea Constituyente nunca dio mandato para que se emitiera una nueva Constitución.
- d) Porque la Asamblea Constituyente nunca tuvo mandato, ni siquiera conferido por el "Directorio Cívico Militar", para declarar que la Constitución de 1950 *estaba derogada de hecho*. Como esa forma de "derogar" no existe en los principios del Derecho Constitucional, resulta que —por la evasiva empleada— la Constitución de 1950 ni siquiera aparentemente ha sido, "por acto jurídico", derogada.
- e) Porque si algún valor de plebiscito se ha querido dar a las elecciones practicadas para elegir esa llamada "Asamblea Constituyente", el resultado fue adverso a esa pretensión: Entre más de 800.000 inscritos como electores solamente una minoría que apenas sobrepasó los 200.000 electores votó en favor del partido oficial que fue el que integró esa Asamblea. Ni siquiera sumados los votos del partido contrario y de los anulados, por abstencionistas expresos, a los del Partido triunfante, se llegó a contar con mayoría absoluta que justificara esa pretensión. Se advierte que no hay manera de comprobar que los votantes adversarios del Partido Oficial, hubieran tenido como eficaz la convocatoria a Constituyente o si sólo acudieron porque no había otra forma de manifestar sus deseos de integrar "una Asamblea Nacional".

3º—Al dejar establecida la ineficacia de la Constitución de 1962, resulta evidente que continúa en su estado de vigencia legítima

la Constitución de 1950. Se advierte que esa Constitución de 1950, en la forma de vida que hemos llevado, sin respeto a las instituciones, con imposiciones y falsedades constantes, en su tiempo adoleció de vicios graves, aunque no tan graves como los de la llamada Constitución de "1962". Pero, en las circunstancias vividas y por la general "aceptación popular" que esa Constitución llegó a tener, puede considerarse que esa ha sido y es la Constitución válida en El Salvador.

- 4º—Que la intranquilidad permanente que se ha creado en El Salvador no sólo depende de sectores populares en discrepancia sino, muy especialmente, de las imposiciones de fuerza empleadas por el Gobierno pretendiendo que se acepte lo que la generalidad rechaza. Mientras no se entre a la legalidad y al orden debido la República tendrá que seguir soportando las consecuencias.

#### TERCERA PARTE

#### **Impugnando Opiniones del Dr. Ricardo Gallardo, Contenidas en su Libro "Estudios de Derecho Constitucional Americano Comparado**

#### — I —

Las dos partes que anteceden han de servirme de base en la crítica que voy a hacer del libro recientemente publicado por el Dr. Ricardo Gallardo. Dichas partes, por el interés de la hora, fueron ya publicadas en el "Diario Latino"; pero son partes necesarias del presente estudio, para que los lectores se den cuenta exacta del pensamiento que inspira el conjunto y puedan hacer la debida comparación con el pensamiento, digno de todo respeto, externado por el Dr. Gallardo. Así cada cual podrá hacer, por su cuenta "apreciaciones de Derecho Comparado".

La razón principal de estas comparaciones que hago, procede de algo muy práctico y, sobre todo, de mucha actualidad: Parece que la Biblia del movimiento neo-constitucionalista de los "Constituyentes" de este año de gracia, 1962, en que nos encontramos, está en el capítulo sobre "El Salvador" que aparece al folio 127 y siguientes (antes de la extensa bibliografía) de la obra recientemente publicada por el

distinguido doctor don Ricardo Gallardo. Dicha obra fue editada en el curso del año de 1961 en Madrid por "Cultura Hispánica", lo que, de por sí, es ya un timbre de gran valimiento.

Conozco los méritos del Dr. Gallardo y su reconocida calidad de estudioso que le ha valido para ser profesor de la materia en distintas Universidades, inclusive la de El Salvador y, por consecuencia, para merecer distinciones muy especiales. De ninguna manera puedo suponer que la obra citada, en el capítulo mencionado, sea "de encargo" procedente de sector nacional interesado en hacer valer sus propias ideas externadas ya en más de una ocasión. Más bien me imagino que el Dr. Gallardo principió con muy buen propósito y con paciente estudio la redacción y preparación de su mencionada obra que iba muy bien en su aspecto de "Derecho Constitucional Americano Comparado"; pero que los sucesos ocurridos en El Salvador, especialmente en el año recién pasado, lo obligaron a agregar precipitadamente el capítulo que voy a comentar, y, al hacer esa agregación precipitada, rompió la unidad de la obra y hasta perdió la perspectiva de los capítulos que le anteceden, los cuales venían guardando su carácter científico muy bien definido. Se conoce, al primer golpe de vista, que esos sucesos que ocurrían en la patria influyeron en el pensamiento del autor y lo hicieron precipitarse en su propósito de publicación.

Digo lo anterior porque hasta en el mismo capítulo que se refiere a El Salvador se nota el dislocamiento: la primera parte de ese capítulo no guarda su condición de antecedente con lo que viene después. Antes ha dejado muy bien sentado el reconocimiento que ha hecho de que los movimientos insurreccionales, subversivos o revolucionarios, no siempre son anti-jurídicos. El autor dijo (f. 119) con referencia al Uruguay: "Si debemos creer a algunos autores que han tratado la materia de las crisis políticas y las fuerzas de oposición al *gobierno legalmente constituido*, la revolución en sí ES UNA VIOLACION AL DERECHO siendo por esencia, como lo reconocen la mayoría de los autores, JURIDICAMENTE ILICITA. En consecuencia no puede existir nunca *un derecho que legitime la insurrección* (Entiéndase: contra un gobierno legítimamente constituido) puesto que, por definición, ella es *la violación del Derecho mismo*".

Lo agregado entre paréntesis, es de mi cosecha. Se trata de una recordación del antecedente propuesto, para que la conclusión sea lógica, especialmente al conocerse el complemento del pensamiento del autor que está en el párrafo que sigue:

Dice así: “Otra cosa sería en cambio, si suponemos que la Revolución sirve para echar abajo un Gobierno de fuerza, YA QUE, EN ESA ESPECIE PARTICULAR NO VIOLARIA NINGUNA REGLA DESDE EL INSTANTE MISMO QUE ESTAS SON INEXISTENTES”.

Aclarando más adelante cuales son los movimientos violentos reprobables, dice: “El encumbramiento de un jefe militar *no sirve más que para hacer surgir del fondo oscuro de un cuartel los omnipotentes creadores de simples situaciones de hecho que significan la más absoluta escisión en la vida constitucional de los pueblos*”.

En obra que tengo en preparación titulada “Nuestra guerra de los cien años y más” (Guerra entre nuestras aspiraciones democráticas y la tiranía, siempre dominante), al comentar la peregrina opinión de uno de nuestros jueces con pretensiones de pensador, después de apreciar la forma como tergiversa las opiniones de los autores, escribí:

“Es un desconocimiento completo de nuestras realidades eso de afirmar (interpretando mal el pensamiento de los autores) que no existe un “Derecho Revolucionario” o un “Derecho Insurreccional” como recurso defensivo de los pueblos. La acción popular no podrá ser nunca un DERECHO cuando se esgrime contra un sistema realmente de DERECHO. Si el Derecho está por este lado es indudable que los movimientos imputados de populares no lo son en verdad y no pueden justificarse, representan el *anti-juris*. Pero si el que está entronizado fraudulenta o violentamente es un sistema contrario a los derechos humanos, sociales y políticos, entonces es cuando el Derecho a la Revolución o a la Insurrección se imponen. Entonces es cuando, por el orden natural de las cosas no queda otro recurso que el de hacer uso de la fuerza. Se trata de la legítima defensa de los pueblos; tan justificada está la legítima defensa como recurso del individuo, como lo está la Revolución o la Insurrección como recurso de los pueblos. Si eso no fuera así, a los pobres pueblos no les quedaría más recurso que resignarse a vivir sometidos por cualquier atrevido dominador”.

“Es falso eso de decir que “Derecho” y “Fuerza” son términos antagónicos e irreconciliables. La Fuerza ha de estar siempre al servicio del Derecho; nunca el Derecho ha de estar al servicio de la Fuerza. ¿Qué otra cosa hacen los tiranos sino *hacer uso de la fuerza* para prevalecer? ¿Es eso régimen de Derecho? No; de ninguna manera: eso es la fuerza imperando. Entonces, lo que hay que contraponerle es: El Derecho, por medio de la Fuerza”.

“Por otra parte, tan no son antagónicos la fuerza y el Derecho, que sabemos muy bien que el Estado (me refiero en un régimen legítimo) constantemente hace uso de los medios coercitivos, medios de fuerza, contra los conculcadores del Derecho”.

Al transcribir esos párrafos demuestro que estoy de acuerdo con el pensamiento muy bien esbozado por el Dr. Ricardo Gallardo en la parte que he dejado transcrita.

Sentadas esas premisas, lo natural hubieía sido que las conclusiones rotundamente desfavorables para los movimientos revolucionarios o golpes de Estado, fueran dirigidos exclusivamente a esos movimientos de fuerza contrarios al Derecho y contrarios también al espíritu de los Arts. 36 de la Constitución de 1886 y 175 de la Constitución de 1950. Lo natural hubiera sido que se justificaran debidamente los movimientos que con toda legitimidad se han inspirado en esos artículos y en la conciencia democrática y libre de los pueblos

Peo las conclusiones a que llega el autor relativas a que los artículos citados han sido la causa de la legalización que han tenido en nuestra historia movimientos “insurreccionales” desviados de lo normal y hasta de naturaleza punible, no pueden admitirse. Ilógica es la aseveración de que la causa de nuestros males y retrasos está en los continuos golpes de Estado y en todas las revoluciones que hemos tenido. Ello nos obliga a hacer las objeciones siguientes:

A la primera conclusión indicada: que, ante el propósito avieso de los agentes conspiradores supuestos; la acción antijurídica siempre se hubiera dado (con artículo constitucional o sin él); y, en tales casos, los artículos constitucionales indicados —haciendo mínimo el daño— fueron válvulas de resistencia para salvamento de las constituciones en vigencia. De no existir tal o tales artículos, la consecuencia inevitable —como lo ha demostrado nuestra historia— hubiera sido, o sería, la ruptura inmediata de la Constitución vigente. Tal fue lo que el Dr. Eugenio Araujo dijo a los diputados que pretendieron impugnar el acto criminal ejecutado por el Gral. Carlos Ezeta. El acogimiento al Art. 36 de la Constitución indudablemente fue indebido; pero gracias a que ese artículo existía se salvó la Constitución. ¿Fue o no el artículo constitucional citado causa de la acción punible del Gral. Ezeta?

Y en cuanto a la destacada conclusión atribuida al Dr. Gallardo, tómesese en cuenta para no aceptarla —aun generalizando las crisis, incluyendo por igual actos bien o mal encaminados constitucionalmente— que, en el orden de los sucesos históricos, antes que los golpes

de Estado y las revoluciones ocurridas, han estado las violaciones constitucionales de los hombres fuertes que se han enseñoreado en el poder; que antes de aquellas acciones populares, (actos defensivos) han ocurrido, con mucha frecuencia, las agresiones tiránicas de los gobernantes. Admito que no siempre ha sido así; ha habido actividades a la inversa. No puede generalizarse; hay que saber distinguir la naturaleza de los actos subversivos o de insurrección ocurridos. Por lo consiguiente, mal haríamos en condenar los golpes de fuerza que van de abajo para arriba si no condenamos los inversos y encontramos justo remedio a las tiranías. Hemos vivido irregularmente. Pero la causa verdadera de nuestros males no está tanto en las revoluciones e insurrecciones como lo está, con mayor verdad, en la tiranía, en los abusos del poder y, principalmente, en que no se comprenda que quienes ocupan los puestos de gobierno no son soberanos, dueños y señores de súbditos, sino que son simples mandatarios, sujetos a las voluntades de los pueblos.

Suprímase la “defensa” de los pueblos, esa defensa obligada que se manifiesta en golpes de Estado (algunas veces realizados con burla de los propios pueblos) en las revoluciones e insurrecciones, y habríamos instaurado el régimen del conformismo y de la pasividad colectiva con el reinado perpetuo de la tiranía. Es muy fácil señalar causas inmediatas; lo difícil es determinar las verdaderas causas de nuestros males. Entre esa proposición, ¿Qué es primero: la subversión o la tiranía? Yo tengo por verdadero que primero es la tiranía; así lo ha demostrado siempre la historia. Por eso no condeno la subversión sin determinar sus causas. Y por eso asiento que la verdadera causa de nuestros males está en la tiranía.

— II —

Para comprobación de las diferencias que contiene la obra del Dr. Ricardo Gallardo con las ideas que he externado, he marginado los párrafos más significativos que dicha obra contiene. Esas son las marginales que doy a conocer a la par del pensamiento del autor.

No pretendo ser poseedor de la verdad; pero tengo mi propio juicio. Mi deseo es que los propios lectores sean quienes establezcan de parte de quién está la verdad.

De lo más grave que encuentro en la exposición del Dr. Gallardo está en que, apartándose de su posición inicial que le hizo notar que hay golpes de fuerza legítimos y golpes de fuerza completamente ile-



gítimos, cuando ya entra a tratar los problemas de El Salvador, no hace ninguna distinción en los movimientos “de hecho”. Todos para él producen los mismos efectos y todos están llamados a perdurar con efectos propios que las circunstancias determinan. Se aparta esta posición del propio pensamiento del autor quien en el fo. 120 de su obra dice:

“En el momento mismo en que el acto excede la competencia de los órganos, su nulidad se manifiesta *ab-initio*; salvo en los casos en que el Derecho asigne expresamente otro valor a la norma, mientras se decide su regularidad por el órgano competente. como ocurre cuando existe el recurso de nulidad de las leyes”.

Estoy de acuerdo con el Dr. Gallardo —esto es fundamental— cuando dice:

“Es vano, pues, como sucedió con el legislador de 1841, intentar poner cortapisas constitucionales (Arts. 65 a 70) al ejercicio directo de la soberanía *por el pueblo*, olvidando que se trata efectivamente de un derecho perfectamente legítimo e indubitable. Lo cual no significa que en El Salvador este derecho se haya ejercido *únicamente* por medio de revoluciones, *ya que, en numerosos casos el pueblo ha recurrido al uso de plebiscitos en los cuales manifiesta su voluntad por medio de actas levantadas en Cabildo abierto, para que se convoque a una Asamblea Constituyente, con facultades extraordinarias*, sistema que, dicho sea de paso, no había sido previsto por la Constitución en vigor. *Ello significa la voluntad del pueblo, manifestada en actas y en otras conocidas formas de expresión de la voluntad salvadoreña “COMO UNICA FUENTE DE ORIGEN DE TODO PODER PUBLICO Y DE TODA AUTORIDAD LEGITIMA”*. (La inclusión del último párrafo la hace el Dr. Gallardo tomándola de un estudio del Dr. Salvador Rodríguez González).

Los Cabildos Abiertos han tenido gran significación en la historia constitucional de El Salvador. En principio, como medio de recavar el sentimiento general, es inobjetable. ¡Lástima grande que nuestra realidad no corresponda al propósito! Siempre se ha prestado a los medios fraudulentos aprovechados por los poderes públicos inescrupulosamente. Esa ha sido la desgracia de nuestra vida. De todos modos es de gran importancia hacer constar la validez del pensamiento

del Dr. Gallardo que se sintetiza en la reconocida doctrina de que todo propósito de ordenamiento constitucional y todo poder público emanan de la voluntad soberana del pueblo.

---

El Dr. Gallardo, al folio 130, dice:

“Ahora se plantea el problema de saber si existe o no un Poder Constituyente y si éste es superior o no al ejercicio insurreccional de la soberanía que dimana del pueblo”.

En la proposición que de tal problema se hace hay, en mi concepto, una situación dudosa que proviene de causas anfibológicas.

El término “Poder” tiene dos acepciones principales dentro del Derecho Constitucional; hay que tomar esto en cuenta para resolver la cuestión propuesta. El “Poder” como expresión propia de la soberanía, significa el “hacer” del pueblo. El “hacer” supremo del pueblo es el ejercicio de la “soberanía” en las democracias, según lo indica el significado etimológico de *Soberanía*. En ese sentido no puede ponerse en duda que el “Poder Constituyente” es atribución de indudable vigor en favor del PUEBLO.

Todos los “Poderes” emanan del pueblo y es éste quien por el medio constitucional que corresponde, los *delega* a organismos que sustantivamente toman la denominación de “poderes”. De ahí la anfibología. Así aparecen el “Poder Legislativo”, el “Poder Ejecutivo” y el “Poder Judicial”. Por igual razón, en la trayectoria encaminada a lograr la constitucionalidad, como organismo delegado, de carácter técnico, ha aparecido, con igual sustantividad, pero sin que puedan confundirse sus alcances, el “Poder Constituyente”.

Todos esos “poderes” (así en sustantivo) son organismos delegados del “pueblo”. Ninguno tiene autoridad inmanente que lo pueda convertir en superior al mandante. Todos, necesariamente, tienen que proceder y limitar su autoridad a la amplitud o restricción del “mandato”. Ese mandato puede estar contenido en la Constitución Política o en las disposiciones tomadas excepcionalmente por el ejercicio directo de la soberanía.

Resuelta así la anfibología del término “Poder” no tiene ya razón de ser la pregunta que el autor hace en el sentido de si el “Poder

Constituyente” (como organismo emanado de la voluntad del pueblo) es superior o no al “ejercicio insurreccional” de la soberanía que emana del pueblo”. La contestación es que el mandatario nunca puede imponer su voluntad al mandante que es el soberano. Por lo consiguiente ese mandante soberano ha de estar siempre sobre el ejercicio de la actividad constituyente (de carácter técnico) encomendado a una Asamblea llamada “Poder Constituyente” (Así en sustantivo, a sabiendas de que el verbo corresponde íntegro al mandante).

---

Más adelante dice el Dr. Gallardo:

“El Gobierno provisional (Provisorio según el uso en América, procedente de un galicismo bien conocido) integrado por verdaderas autoridades dictatoriales, sino por la manera como gobierna al menos por su origen, *convocan a los pueblos* a elegir representantes a una Asamblea Constituyente. Una vez instalado este organismo, coexisten dos poderes: el “Ejecutivo” ejercido por el gobierno provisional durante un lapso más o menos largo, y el “Legislativo”, ejercido por el Cuerpo de Representantes o Asamblea Constituyente”. Ahora bien, *la doctrina admite que por el solo hecho de aparecer el Poder Constituyente “verdadera expresión de la soberanía nacional” cesen en su existencia todos los demás poderes, inclusive los de facto, quienes para continuar en sus funciones han menester de la confianza y el beneplácito de la Asamblea”.*

Muy arriesgadas me parecen esas conclusiones a que se llega en el párrafo transcrito. El autor contempla en conjunto inexplicable, sin diferenciaciones, lo mismo los golpes de Estado legítimos que los golpes de Estado y revueltas ilegítimas; es decir: que confunde los movimientos que los pueblos se ven obligados a ejecutar en defensa de sus propios derechos con los movimientos que se realizan a espaldas de los pueblos. A todos ellos los identifica desde el momento que se ha integrado un “Gobierno Provisional”, considerando que éste es el órgano apropiado durante la crisis ocurrida y que, cualquiera que sea su procedencia, a ese órgano corresponde, por derecho propio, convocar la Constituyente. El autor no entra a considerar si esa Constituyente que así resulta emergente, *procede o no de la voluntad nacional. Cualquiera que sea su origen, los efectos y atribuciones de la Cons-*

tituyente así surgida por voluntad de un Gobierno provisional están llamados a perdurar con efectos propios que las circunstancias determinan. Me parece todo ello equivocado. En esas circunstancias heterogéneas ninguna conclusión de carácter general puede sacarse. Lo más que podría decirse es que, en condiciones legítimas dadas, la Asamblea Constituyente que se elige con el voto libre y espontáneo del pueblo, representará íntegramente la voluntad nacional. En condiciones distintas, como cuando el movimiento insurreccional es ilegítimo y cuando el voto popular ha sido falseado, la falsa Asamblea Constituyente que se erige carece de poderes populares.

Tómese en cuenta que para la legitimidad del movimiento, el Gobierno Provisional que surge, tiene que recibir su justificado revestimiento de legitimidad por el ambiente nacional. Sólo después y mediante la pureza del sufragio, ha de considerarse si es procedente o no la convocatoria a Constituyente. Determinada la validez afirmativa del caso, surge la Constituyente como primer organismo que recibe la consagración directa del pueblo en la misión que le toca desempeñar. Tal carácter le da perfecto derecho para ratificar en sus puestos o para removerlos, a los agentes que de hecho o dictatorialmente han estado gobernando. Tal es el camino para llegar a la restauración completa de la legalidad. Pero ninguna regla de valimiento puede erigirse cuando es ilegítima la consumación de un golpe de Estado con instauración de un "Gobierno Provisional" descalificado. Por consecuencia, en ese último caso, ninguna eficacia puede tener una Asamblea Constituyente ilegítima

---

Sigue diciendo el Dr. Gallardo:

"Alcanzada esta meta nos será fácil reconocer la senda que deberá conducirnos a la legalidad. Un primer paso se da cuando la Constituyente confirma el nombramiento de las autoridades provisionales. Como representante directo del poder soberano de la Nación, *es indudable que sus facultades son omnímodas*, por lo menos en teoría, a tal grado que puede proceder a elegir o a designar nuevas autoridades distintas de las personas que desempeñan los cargos provisionales. *Una segunda etapa* se produce cuando la Asamblea Constituyente ratifica o mejor dicho aprueba los decretos y acuerdos emitidos por el Gobierno Provisional. Los

poderes omnímodos de que dispone una Constituyente surgida de un movimiento revolucionario duran mientras no llena su cometido final *para el que ha sido convocada*, a saber, la puesta en vigor de las nuevas leyes constitucionales y la toma de posesión de las nuevas autoridades que han sido elegidas o designadas de conformidad con los principios constitucionales recientemente puestos en vigor. Desde el punto de vista estrictamente legislativo, es decir, en lo tocante a la iniciativa de ley y a su confección se admite corrientemente que la Constituyente cesa en sus funciones cuando cede el puesto a una Asamblea Ordinaria que en El Salvador recibe el nombre de Legislativa para distinguirla de la anterior que es el solo órgano que en esa Nación puede, conforme a nuestro Derecho Público, más que secular, proceder a la reforma o revisión de la Constitución por vías legales, dejando a las Asambleas Legislativas el cuidado de crear, reformar o abrogar las leyes secundarias y los Códigos de la República”.

Nuevamente el Dr. Gallardo, en amplia generalización, comprende de toda clase de movimientos insurreccionales o de golpes de Estado, lo que quita eficacia a su argumentación.

Lo más grave es el postulado arbitrario y gratuito que asienta con criterio dogmático de que la Asamblea Constituyente “como representante directo del Poder Soberano de la Nación” es *indudable* (¿Por qué?) *que sus facultades son omnímodas*. Dado su pensamiento, con más propiedad pudo decir que “son omnipotentes”. ¿De dónde puede proceder esa indubitabilidad de las facultades “omnímodas”? Eso de que sea “representante directo” del Poder Soberano de la Nación está por verse. ¿Cómo puede generalizarse, en ese aspecto, el resultado que ha de lograrse confundiendo el proceder honesto y democrático de los pueblos con los resultados de múltiples mixtificaciones que ponen en práctica los tiranos y usurpadores? y aun en los casos de mayor honestidad, ¿de dónde puede proceder esa indubitabilidad? Ni siquiera, como capacidad propia, ningún pueblo de la tierra puede tener facultades ni omnímodas ni omnipotentes. Siempre hay limitaciones en el *modo* y limitaciones en el *poder*. Las limitaciones están en el “Derecho” basado en la norma universalmente reconocida en el espacio y en el tiempo —dentro de la evolución hacia la civilización— de las atribuciones, siempre limitadas, del hombre y de los pueblos.

De más atrevimiento es eso de afirmar que el “Mandatario” no puede recibir limitaciones en el “mandato”. Eso es lo mismo que afir-

mar que, una vez instituida una Constituyente, con tal carácter, puede libremente traicionar, si así le parece, a su mandante y puede *obligarlo* a aceptar situaciones o posiciones contrarias a las finalidades que tuvo el pueblo en su actitud insurreccional.

Tales errores son de bulto. Si el movimiento insurreccional nunca tuvo en mira el cambio del régimen constitucional pre-establecido, la norma de la Constituyente actuante tiene que sujetarse a los límites propios del régimen vigente. Hay que tener presente toda la "Doctrina del Mandato" para comprender que nunca es posible jurídicamente que el mandatario sobrepase los límites que en el "mandato" se le ha impuesto. El desvío de esta norma ha sido lo que, en el curso de la historia, ha transformado a los "mandatarios" en "mandantes" y a los funcionarios responsables en autócratas, señores de horca y cuchillo, dueños de vidas y haciendas.

Todo ese párrafo que comento es de contenido tan anti-jurídico que sorprende que figure en un libro de tanta seriedad como es ese que fue patrocinado por Cultura Hispánica.

Repito lo que antes dije respecto a la anfibología del término "Poder". El aprovechamiento que se quiere dar a opinión tan valiosa como la de Recasens Siches, amplia en cuanto se refiere al "Poder Constituyente", para investir a una simple Asamblea Constituyente con el carácter de "Poder Constituyente", es sencillamente lamentable. Nunca creyó el prestigiado autor que a esa categoría tan mínima se llevara su pensamiento.

— III —

El Dr. Ricardo Gallardo, para dar mayor asentamiento a sus conclusiones, entre otros pasajes históricos que menciona, tergiversa los sucesos ocurridos a consecuencia de la Revolución de 1885, encabezada por el Gral. Francisco Menéndez.

Revisemos esas informaciones.

A fs. 132 de su obra, dice el Dr. Gallardo:

*"El Gral. Menéndez se proclamó por su sola voluntad personal Dictador Militar. Se considera normal la abrogación que, por el solo hecho de triunfar la Revolución, se operó en la carta de 1883, puesto que contra ella y contra las reformas proyectadas se alzaron tanto el partido conservador como el liberal".*

Para mayor conocimiento de los hechos, según los aprecia el que esto escribe, en sentido muy distinto al parecer del Dr. Gallardo, recomiendo a los lectores los comentarios que aparecen en la conferencia "La Constitución de 1886 y su proceso histórico", conferencia que fue dictada en la Universidad de El Salvador en el año de 1944 y que aparece incluida en el libro "Inquietudes de un año memorable — 1944" del que es autor quien hace los presentes comentarios.

En reducida forma voy a repetir aquí lo que en aquella ocasión manifesté, relacionándolo con el pensamiento del Dr. Gallardo.

Dicho doctor debió proceder con la lógica que era de esperarse cuando —según dejó dicho— dio significado distinto a las revoluciones y golpes de Estado legítimos y a los golpes de Estado y movimientos de fuerza que no tienen aquel carácter de legitimidad.

En consecuencia, debió aclarar si, en su concepto, la revolución de 1885 estaba justificada; es decir, si era legítima o no. También debió poner como premisa si el régimen del Dr. Zaldívar era legítimo o no y si "su Constitución" (no del pueblo) de 1883 tenía ante los principios del Derecho verdadera validez.

Los historiadores y la generalidad de los salvadoreños tienen esa Revolución como una de las más justificadas y gloriosas de El Salvador; estaba encaminada a derrocar un régimen arbitrario, despótico y usurpador como era el del Dr. Zaldívar. La acción popular fue manifiesta en completo apoyo a la Revolución: de todos los ámbitos de la República surgían los brotes y actividades que dieron por resultado la más completa victoria de las huestes libertadoras. ¿Podía, lo que estaba sucediendo, ser obra caprichosa de la voluntad del Gral. Menéndez?

Uno de los actos más significativos de unidad de propósito fue el Plan de Chalchuapa, donde todos los jefes militares y ciudadanos de mayor significación, designaron al Gral. Francisco Menéndez como Jefe Supremo de la Revolución y como Presidente Provisional de la República. Tales son los hechos que los historiadores han anotado. Valiosos elementos personales, sin egoísmos de ninguna clase, sin ambiciones bastardas, depositaron así su confianza provisional en el que aparecía como caudillo de la Revolución. ¿Puede eso compararse con el caso de un dictador ensimismado que valiéndose de todos los elementos de fuerza que las circunstancias ponen obligadamente a sus órdenes, domina a los pueblos? Falta pues a la verdad el Dr. Gallardo cuando afirma que el Gral. Menéndez "ante sí y por sí" (por su sola

voluntad) se proclamó Dictador Militar. Si eso hubiera sido así, tal actitud estaría en contradicción con lo que el propio Dr. Gallardo dice: "gracias a la triunfante Revolución de 1885". Mal podría estar triunfando una "Revolución" si resultaba que tenía ya un "amo" y el pueblo tenía que "obedecer" la "sola voluntad" del Gral. Menéndez.

Las generalizaciones indebidas son las que dan lugar a esos tremendos errores. En el propio concepto de "Dictadura" hay diferencias esenciales. Hay dictaduras de diversa especie, todas las cuales aparecen confundidas en el estudio del Dr. Gallardo: Hay dictaduras legítimas, cuando proceden del pensamiento colectivo, como medio necesario, temporalmente, para dominar un poder arbitrario y tiránico que está gobernando: es un caso de fuerza contra fuerza. Ello es una situación resultante en toda Revolución que se apoya en la conciencia popular: el hombre que figura a la cabeza sólo es representativo de la dictadura popular que en aquel momento se necesita. Esa es una dictadura legítima.

Pero hay una gama de dictaduras de distinciones varias hasta llegar a la más impúdica de todas las dictaduras que, con el ropaje de la legalidad o sin ese ropaje, lo asume un hombre atrevido que (entonces sí) "por sí y ante sí" se hace dueño del poder. Esa clara diferenciación es lo que sigue faltando en el estudio del Dr. Gallardo quien sigue basándose en inapropiadas generalizaciones.

Dadas las circunstancias de la Revolución y sus propósitos, en los que estaban de acuerdo "liberales y conservadores" era muy natural que "por el solo hecho de triunfar la Revolución" se tuviera por abrogada la Constitución de 1883" con la que el pueblo nunca había comulgado. En todo esto está muy de acuerdo el Dr. Gallardo puesto que dice de la unidad de sentimientos populares y agrega:

"Las reelecciones sucesivas de la administración Zaldívar habían puesto *en evidencia la necesidad impostergable* de conferir una nueva organización gubernamental a la Nación".

Ello da justificación a la forma como se procedió. Luego veremos que no ha sido esa la única vez que en forma directa los pueblos han anulado las falsas Constituciones de los regímenes espurios. Téngase presente lo ocurrido con el "Decreto de los Tres Poderes" en 1944

Sigue diciendo el Dr. Gallardo:

Al cambiarse el Ejecutivo (en actividad de la dictadura



legítima) se mudó la Ley Orgánica del Poder Judicial y por simple decreto administrativo se transformó la Corte de Casaciones y de Apelaciones en Tribunal de Justicia por Instancias. Hasta aquí se admite que el Gobierno actuó dentro de la *graduación revolucionaria clásica, conforme a las costumbres propias de la idiosincrasia salvadoreña*".

Espero que ese párrafo no lleve la intención oculta de querer justificar al Directorio Cívico Militar de 1961 de su atrevida y profusa actividad legislativa, porque volveríamos a hacer notar la enorme diferencia que existe entre una dictadura proveniente de una actividad lícitamente revolucionaria, con apoyo popular, y la dictadura que no tiene carácter popular y que se asienta por voluntad arbitraria de un golpe de fuerza dado por un solo individuo o por un reducido grupo oligárquico. En el primer caso, el legislar, es una actividad lícita por el "Poder Constituyente" que corresponde al pueblo en forma directa, con ejercicio delegado en el Jefe de la Revolución. Pero eso no puede tener justificación cuando se trata de una dictadura del otro orden indicado.

En el estudio a que me referí, al principio de estos comentarios, dedicado a la cuestión constitucional salvadoreña, publicado bajo el título "Recordatorio Histórico etc.", he hecho mención de circunstancias en las cuales un movimiento insurreccional *ha anulado directamente* actividades "constitucionales" anteriores o anulado actividades legislativas de regímenes usurpadores y viciados por anti-democráticos. De eso mismo acabo de hacer una corta referencia. El procedimiento, cuando no es arbitrario y se ajusta a realidades vividas y sufridas por los pueblos, es justo y digno de la mayor aprobación. He citado que en los comienzos de nuestra vida independiente, una legislatura legítima anuló todas las actividades legislativas del régimen de don José María Cornejo. He citado el hecho de que la Revolución triunfante de 1894 contra el régimen usurpador del Gral. Ezeta anuló los decretos de aprobación de aquel régimen, los de amnistía y todas las resoluciones intencionalmente logradas para la impunidad de aquel usurpador y de sus cómplices, habiéndose resuelto, por consecuencia del nuevo régimen el procesamiento de los responsables. He citado también la eficacia del "Decreto de los Tres Poderes" para la anulación de la Constitución de 1939 y de los decretos constituyentes de 1944. Dentro de todos esos hechos que constituyen gran parte de nuestros aportes a la justa validez de nuestro Derecho Constitucional, el caso citado por el Dr. Gallardo de que "por el solo hecho de triunfar la Revolución de

1885” se tuvo por abrogado el régimen de 1883 es sencillamente normal. Lo raro hubiera sido que se siguiera viviendo bajo un régimen repudiado “tanto por el Partido Conservador como por el Partido Liberal; es decir, por todas las tendencias democráticas de aquellos días. La voluntad expresa de la Revolución era de borrar ese régimen de la vida institucional. Era caso de derogación por las vías directas del pueblo en uso del verdadero “Poder Constituyente” de que nos habla Recassens Siches: era una actitud muy legítima. Pero al quedar abrogada la Constitución, o mejor dicho, el régimen tenido hasta ese momento por constitucional, sin tomarse otra medida, tendía que dar en la anarquía. Por eso es de imprescindible necesidad, en circunstancias como esa, el establecimiento de la dictadura encomendada o delegada en una persona o en un organismo especial determinado por las circunstancias. El Gral. Menéndez se vio pues en posesión de ese cargo con toda legitimidad.

Hay que distinguir la dictadura que procede de una abrogación total del régimen constitucional que indebidamente estaba en vigencia, de la dictadura, también provisional y legítima, que sólo tiene en mira el retorno integral al régimen constitucional que se ha estado viviendo. Ejemplo del primer caso: la dictadura del Gral. Menéndez. Ejemplo del segundo: la dictadura restringida que ejerció la Junta de Gobierno, después del movimiento legal, insurreccional, contra el régimen del Cnel. José María Lemus.

En el primer caso, la dictadura no tiene restricciones para legislar en todo el ámbito de las necesidades nacionales; por eso estaba en su lugar que dispusiera sobre una nueva ley orgánica del Poder Judicial y que, por simples decretos (no administrativos sino legislativos por asunción de ese poder en la dictadura), se transformara la Corte de Casación y de Apelaciones en Tribunal de Justicia por Instancias, etc. En el segundo caso, el Gobierno Provisional no puede tener facultades para legislar ampliamente sino que tiene que limitarse a resolver sólo sobre cuestiones de necesidad inmediata, nunca sobre cuestiones de carácter permanente, pues ello sería lo mismo que romper profundamente con una Constitución que se debe seguir viviendo con caracteres jurídicos bien definidos.

Lo dicho está indicando que está dentro de las normas del Derecho Constitucional la actitud ampliamente legislativa del régimen del Gral. Menéndez.

## — IV —

A continuación del párrafo citado, el Dr. Ricardo Gallardo sigue así:

“Pero habiendo sido convocada la Constituyente por Decreto gubernamental (Ya hemos visto que no se trataba de un simple Decreto gubernamental) de 7 de julio de 1885 y a pesar de haberse instalado solemnemente el 14 de septiembre de ese año, después de haber interrumpido sus sesiones, ésta (la Constituyente) *fué oficialmente disuelta el 26 de noviembre*. Antes, se le había *conminado*, por medio de notas oficiales calzadas con la firma del Ministro del Interior, a aceptar un cierto número de reformas y a rechazar otras que ya habían sido votadas y aprobadas por la mayoría de los representantes. Así el Gral. Menéndez, *con todo y ser un gran repúblico, se creyó investido de facultades superconstitucionales*. Por el decreto precitado *que contenía la disolución parlamentaria* se declaró que el Gobierno continuaría en el ejercicio de la dictadura hasta tanto que “calmadas las pasiones y entrada la República en reposo se disponga lo conveniente”.

Los hechos, así relatados, por el Dr. Gallardo no corresponden a la realidad histórica.

En la conferencia que dicté en la Universidad, a la que antes me he referido, titulada “La Constitución de 1886 y su proceso histórico” está relatado, con toda exactitud y ampliamente, cómo se desarrollaron los acontecimientos de aquel año de 1885 en relación con la Constituyente que había estado en funciones. Nuevamente ruego a los amables oyentes que lean la relación sucinta que allá se hace para que puedan tomarse cuenta de la realidad.

Aquí sólo he de decir enfáticamente que no es cierto que el Gral. Menéndez haya disuelto la Constituyente; no ha de darse validez a la afirmación de que el Decreto de 26 de noviembre contenía orden alguna de disolución, como afirma el Dr. Gallardo.

El indicado decreto se dio cuando había pasado ya un tiempo prudencial, sin que los representantes se reunieran y cuando, por el contrario, se habían mostrado renuentes al deber a que estaban obligados y deseosos de que se mantuviera la ruptura del quorum. De esa manera, estando aprobada la Constitución, deseaban mantenerla

sin tener que discutir las observaciones presidenciales. Sólo entonces, mencionándose el hecho de que no había sido posible la reunión del Congreso, fue que el Gobierno del Gral. Menéndez, *para evitar la anarquía* que podría sobrevenir, se vio precisado a declarar la continuación de la Dictadura: no decretó la disolución de la Constituyente; se limitó a mencionarla, como un hecho consumado, por la propia abstención de los Representantes. Y fue así como, poco tiempo después, se convocó nuevamente, a los pueblos, para la nueva Constituyente que se reunió en 1886.

Y, en cuanto a esa “nota conminatoria” que menciona el Dr. Gallardo, basta leer su contenido mesurado y su tendencia moderada de alto contenido doctrinario, para comprender que de “conminatorio” no tenía absolutamente nada. La intervención del gobierno, con carácter de opinante, en problemas de alta trascendencia, de los cuales el Gral. Menéndez y compañeros de lucha tenían gran interés, no podía nunca ser objetable cuando todos los ciudadanos tenían franco derecho de manifestar sus opiniones. ¿Podría ser válido que solo el gobierno provisional no tuviera ese derecho? Y si en su calidad de Jefe del Ejecutivo, el Gral. Menéndez pudo tener, por las doctrinas usuales, (ya que no porque así lo dispusiera Constitución que no estaba en vigencia) el derecho del veto, después de emitida la Constitución, nada se oponía a que previamente, en el curso de las sesiones, hiciera saber a la Constituyente sus particulares puntos de vista. Tales eran los hechos. La discrepancia no se hubiera presentado en un régimen tiránico; entonces la “Constituyente” se hubiera plegado a los deseos del gobernante. Pero se trataba de un régimen liberal, respetuoso de las opiniones ajenas, y, por eso, la gestión por medio del Ministerio de Gobernación fue comedida, idéntica a la que pudo manifestar cualquier ciudadano. Pero aquello fue un pretexto oportuno para quienes respiraban todavía como órganos vivos del depuesto zaldívarismo; encontraron así la oportunidad de provocar dificultades encaminadas a fines preconcebidos; así lograron desintegrar la Asamblea, a sabiendas de que tal situación podía provocar el caos. ¿Cuál otra pudo ser la prudente actitud del gobernante de quien dice el propio Dr. Gallardo que era “un gran repúblico”? Después de esa calificación personal y de las circunstancias que operaban, es injusto, casi inexplicable, que el autor diga: “Se creyó investido de facultades *superconstituyentes*”.

En verdad yo diría que, por el contrario, más enérgica debió ser la actitud del “Representante Dictatorial de la Revolución”. Era un

soldado que, por la causa en proceso de resolverse, había derramado su sangre en los campos de batalla: su calidad de representante de ese glorioso movimiento no la había perdido frente a una "Constituyente" que estaba discutiendo el Código Máximo de la República; pero que todavía no había dado cima a su cometido. Digo que más energía pudo tener, si comprendemos —como era la realidad— que muchos representantes eran ejecutores de quienes maquinaban reaccionariamente para que fueran traicionados los ideales de la Revolución. Pero allí estaban de vigilantes, de garantes, los hombres de aquel movimiento.

Es completamente falso el criterio de que, desde el momento en que una Constituyente se reúne, nada tienen ya que hacer los ejecutores del movimiento. Allí tienen que seguir como centinelas de la Nación frente a las tendencias reaccionarias que siempre aparecen en esas circunstancias, listos a evitar todas las indebidas maquinaciones, más peligrosas mientras más alto sea el lugar que escojan para efectuarlas. Traicionarían la República si dejaran sin defensa esos ideales.

La meta de una Revolución no puede estar en la reunión de la Constituyente. La meta está en la aprobación del Código Máximo. Y esa aprobación no sólo depende del decreto final que la Constituyente emita y ratifique sino de hechos posteriores, como son la sanción del Poder Ejecutivo. (En el caso de una revolución: de quien representa, en carácter de Dictador las aspiraciones nacionales). Sólo entonces, mediante la debida publicación del Código Máximo, puede decirse que la Nación entra a la normalidad. De tanta precaución es el caso a resolver, ante la conciencia nacional, para que ese Código represente en verdad esas aspiraciones nacionales, que, en muchos regímenes, se requiere (como en Francia) que, después de aprobada por la Constituyente, ese Código, se someta al referendun de la Nación. Sólo con la aprobación colectiva se le tiene por legítimo.

Entre nosotros, ese requisito del referendun no es necesario; pero sí la sanción del Ejecutivo y la debida promulgación. Eso viene a demostrar, en último argumento, que una Constituyente no puede ser el indudable Poder Constituyente, "omnímodo" y omnipotente a que se refiere el Dr. Gallardo. En realidad, como ya dejo dicho, el carácter propio de una Constituyente es el de un cuerpo colegiado "supuestamente de sabios" que técnicamente trabajan para dar forma aceptada a las aspiraciones populares; pero que no pueden, *a su capricho*, apartarse de esas aspiraciones. Si se apartan, traicionan a sus pueblos.

Siguiendo el curso del estudio del Dr. Gallardo, nuevamente me encuentro con la generalización acostumbrada por él, cuando afirma que la “gradación revolucionaria implica, alcanzado un cierto nivel normativo, en la vía de la normalización constitucional que *todos los poderes de facto se sometan al imperio de la Constituyente, etc*”. Ya he demostrado lo improcedente de ese criterio, especialmente en el caso de una verdadera y justa Revolución.

El autor, para esa generalización, no analiza el carácter propio de una “Constituyente” determinada. No toma en cuenta los alcances y límites de su mandato. Para el autor toda *Asamblea Constituyente*, desde el momento de instalarse, tiene “poderes omnímodos”. Tal “dogma” lo hemos rechazado. Para su ineficacia, extremaré aquí la argumentación en contrario.

Basta leer los textos de todas las Constituciones, en las partes en que se mencionan los requisitos de sus reformas, para comprender que una Constituyente no siempre tiene facultades *amplias* (término propio, en sustitución de lo de “omnímodas”) sino que, en muchos casos, las Constituyentes sólo pueden reunirse con facultades *limitadas*. Eso es lo que sucede en el ejercicio ordinario de un régimen no alterado

Cuando el régimen ha sido alterado, pueden ocurrir varios casos: primero que se esté en el ejercicio de lo dispuesto en el Art. 175 (Cons. de 1950; 36 de la de 1886). En ese caso la normalidad puede lograrse sin que sea necesaria la reunión de una Constituyente. Precisamente para eso es que tales artículos son de una previsión muy notable. Los órganos provisionales, que el movimiento crea, no trastornan la posibilidad inmediata de recuperación de la normalidad. Esos órganos los impone la necesidad; y están, tácitamente, autorizados por la Constitución vigente por aquello de que “el que quiere el fin (cambio de funcionarios) quiere los medios”. (Esos medios son los órganos provisionales que se encarguen de la restauración que la Constitución impone). No sería posible esa restauración si no hubiere agentes que para ese fin intervinieran.

En una crisis más violenta, si se trata de una Revolución, los *hombres representativos son los que determinan, con el apoyo popular, los ideales de la Revolución*. Y es por medio de ellos que se determina, al convocarse a una Constituyente, la amplitud del mandato.

Falso es, por lo consiguiente, que necesariamente, al reunirse la Constituyente, *todos los poderes de facto* queden sometidos al imperio de la Constituyente. De *hecho* puede suceder y así ha ocurrido en mu-

chos acontecimientos históricos; pero, si eso sucede, es porque la "Constituyente" ha arrebatado, a los que hasta entonces han sido los voceros y ejecutores de la revolución, la bandera de combate, estableciéndose, desde ese momento, la Dictadura de la Constituyente; pero siempre bajo la égida popular.

Por ese carácter de Dictadura es que la Constituyente obliga a los otros poderes, antes de emitida la nueva Constitución, a someterse a su imperio. Pero eso no tiene valor jurídico universal. Compréndase que la Constituyente no es un Poder Legislativo ordinario: su misión se limita a emitir o reformar la Constitución. Tampoco es un Poder Ejecutivo. La necesaria separación de los Poderes, válida según la doctrina de Montesquieu, quedaría resentida si, quienes actúan desde el Poder Ejecutivo revolucionario, quedarían sometidos al imperio de la Constituyente en completa subordinación. Lo mismo ha de decirse con respecto al Poder Judicial que, bien o mal, está en funciones.

La tesis sustentada por el Dr. Gallardo a este respecto no es otra cosa que una trasmutación: de la Dictadura de un Gobierno que actúa preponderantemente en su función Ejecutiva a otra Dictadura en la que la Constituyente pasa a ser Dictatorial.

Todo puede admitirse en un momento Revolucionario; pero aunque la Dictadura pase a la Constituyente, eso no quiere decir que su poder es "Omnímodo". Siempre el poder está en el pueblo; y éste es el que verdaderamente manda y determina los alcances de su mandato. cosa que ha de hacerse sentir por medio de la acción popular, si fuere necesario.

El Dr. Gallardo, más adelante, acogiéndose al pensamiento de don Alberto Masferrer, nos dice:

"Así, este profundo pensador, el más genuinamente salvadoreño, que en vida fue acusado de izquierdista por sus obsecados detractores, pensaba desde principios del presente siglo *que los pueblos pueden alcanzar la cultura y la libertad* a través de la evolución "sin necesidad de la oigía de sangre de las revoluciones" y que "real y verdaderamente la revolución no nos ha traído más que males".

Vuelvo aquí a encontrar el pensamiento de culpa a la "Revolución" sin dirigir la verdadera imputación a la "Tiranía", causa verdadera de todos nuestros males, de la cual aquella no ha sido sino la consecuencia.

No veo como puede efectuarse la “EVOLUCION”, en un medio invariable de voluntad y de capacidad, regido por los “tiranos”.

Es desgracia de los pueblos la de verse obligados a recurrir a las revoluciones, para que el medio cambie; pero mayor es su desgracia cuando tiene que vivir sometido y degradado, situaciones proclives a la más absoluta pasividad y pusilanimidad, al servilismo y al encebamiento, frente al déspota despiadado que tiene al ciudadano en constante ultraje. Es por eso que pregunto: ¿Han sido las revoluciones las verdaderas causas de nuestros males o las causas verdaderas de ellas, han sido los hechos violatorios de los gobernantes, déspotas y arbitrarios? ¿Es admisible que se incriminen las causas inmediatas, implicadas en las Revoluciones, y que se admita la persistencia de las tiranías y los ultrajes a los derechos de los pueblos?

— V —

Siguiendo con la glosa que nos hemos impuesto, he marginado el siguiente párrafo:

“Contrariamente a lo que ha podido ser afirmado por algunos autores salvadoreños, no somos partidarios de la doctrina que se empeña en considerar el derecho de insurrección como una materia de por sí inlegislable. Por lo contrario, consideramos que a esta tesis —que en lo político fue sostenida por vez primera entre nosotros por el Gral. Francisco Menéndez en 1885 en la “nota conminatoria” que como presidente provisional dirigió por medio de su Ministro don Cruz Ulloa a los representantes de la Constituyente para obligarlos a dejar en suspenso la reglamentación de este derecho —*que al mismo tiempo es una garantía constitucional*, debe atribuírse una parte de los males que en el orden jurídico han agobiado a El Salvador. Ella ha permitido que simples golpes de Estado o asonadas militares, prevaleciendo en el éxito, se postulen ser genuinos movimientos revolucionarios, cuando en realidad no lo son más que en una forma espuria y antidemocrática”.

Ese párrafo, en el libro del Dr. Gallardo, lo he marginado así:

Me place que se reconozca en este párrafo que la disposición constitucional sobre “Insurrección” es, al mismo tiempo, “una garantía constitucional”. Efectivamente, la mayor importancia del artículo no



está en que se le pueda tener como un consentimiento constitucional para “insurreccionarse” sino en que, gracias a ese artículo, puede subsistir la vigencia de la Constitución después de cualquier movimiento, sea lícito o no; es decir que, aún los movimientos que estrictamente no caben en las previsiones del artículo constitucional, no logran destruir —si así lo indican las circunstancias— el régimen constitucional en vigencia, de la misma manera que las violaciones del derecho no destruyen el derecho mismo.

La mejor demostración de esa eficacia está en tantos hechos ocurridos tipificados en el movimiento del Gral. Ezeta. Como hizo saber el Dr. Eugenio Araujo (1) después de consumado el golpe, a los legisladores que quisieron desautorizarlo: “Si no se acepta que el movimiento efectuado está dentro de la autorización constitucional de la Insurrección, con la eficacia de las armas que están en poder del Gral. Ezeta, no quedará otro recurso que declarar abrogada la Constitución para que se gobierne indefinidamente bajo la dictadura del general victorioso”.

Lo que demuestra que el artículo constitucional debatido, en vez de ser “causa” de movimientos ilegítimos (que siempre se producían) es válvula defensiva para un régimen generalmente reconocido como válido. Gracias a ese artículo, “la Constitución” puede restablecerse de las graves enfermedades institucionales que le producen los movimientos insurreccionales ilegítimos. Eso sólo es razón suficiente para su vigencia flexible.

Si ha de tener la eficacia de una válvula defensiva, esa vigencia ha de ser —como queda dicho— flexible. La rigidez de su contenido la acercaría a la no vigencia, en todos aquellos casos que pudieran estar excluidos expresamente. Con esa rigidez, el artículo resultaría quebradizo y frágil. El movimiento insurrecto que pudiera ocurrir, excluido expresamente de la disposición, arrojaria por la borda toda la Constitución, y estaríamos en peores circunstancias.

Muy sabia, en su contenido, es la nota que el Dr. Ulloa, en nombre del Poder Ejecutivo, dirigió a la frustrada Constituyente de 1885. En la Constitución que habíase elaborado se restringía, de una manera muy imprudente, el derecho de Insurrección. En la nota se decía: “La materia es de suyo ilegislable, nace espontáneamente según los sentimientos populares; no puede encauzarse legislativamente ni su rea-

---

(1) Ver estudio citado ‘Recordatorio Histórico’

lidad o ejercicio tienen necesidad de recibir confirmación en ley escrita". "Ejemplos palpitantes de esa verdad —dice aquella nota— nos la ofrece la historia de El Salvador, cuyo pueblo, si bien es sufrido por sus hábitos de trabajo, orden y moralidad, para precipitarse en revueltas, no ha necesitado, llegado el caso, que ninguna carta constitutiva, le otorgara el derecho de insurrección, para derogar a más de un gobierno que ha conculcado las garantías sociales y políticas". "Los pueblos conocen —sigue diciendo— siempre mejor sus intereses, y ellos, en masa, son los mejores jueces para resolver la oportunidad de hacer uso de la insurrección. *Reglamentar ese derecho sería restringirlo, y dejar la ley expuesta a nuevas violaciones*".

Tales son los motivos por los cuales considero que una reglamentación restrictiva de los casos en que la Insurrección ha de permitirse, tendría los mismos efectos que si el artículo no existiera en la Constitución.

El criterio del Presidente Maximiliano H. Martínez se fue por extremo opuesto. En su razón lógica, él pensó: "Si se ha de decidir en qué casos la insurrección es permitida, ello implica la negación de motivos justificados en otras causas que pudieran ocurrir en un momento dado. La consecuencia natural de su pensamiento fue ésta: "Si puede negarse validez a determinadas causas, la misma razón para negarla hay en casos que los teóricos han aceptado". Y así fue como dispuso la inmediata supresión total del derecho de insurrección en la Constitución de 1939. Digo que fue el Gral. Martínez el que tal cosa dispuso porque, en gobiernos absolutistas, como el de dicho general, la opinión de la "Constituyente" no significa nada.

El pensamiento del Gral. Martínez estaba muy dentro del orden lógico; pues, si se ha de negar validez en causas imprevistas de gran exigencia política en un momento dado, sean populares de verdad o falsamente populares, tanto ha de valer ello como la negativa de validez a toda causa. Más vale que se diga de una vez que el Derecho de Insurrección no existe.

Pero ese resultado no es válido en la práctica, como se vio, a costa del propio Gral. Martínez, cuando había omisión del artículo que permitía la Insurrección; ello no impidió que contra él se levantara uno de los movimientos insurreccionales más importantes ocurridos en la República de El Salvador, primero, el 2 de abril y, después, con la huelga de brazos caídos.

Generalizando lo que así ocurrió, hay que ver que el mismo fracaso se mostraría frente a cualquier caso de exclusión que figurara en disposición constitucional restrictiva. Siendo amplio el derecho de insurrección no vale la pena incluir expresamente la causal que indica el Dr. Gallardo de "Imposición de un gobernante valiéndose de elecciones ilegales y arbitrarias". Esta causal nunca existiría para nuestros gobernantes tan acostumbrados a presentar como limpio lo que la conciencia nacional acusa de lo más sucio que puede imaginarse.

De la misma naturaleza, absurda e inconveniente, es esa limitación de la acción insurreccional, para que sólo pueda dirigirse contra el Poder Ejecutivo; pues sabiéndose, de la acomodada complicidad del Poder Legislativo y del Poder Judicial en los regímenes tiránicos, esa limitación haría nugatoria la pretendida acción. Sería nugatoria: porque en atribución propia del Poder Judicial está la declaratoria de inconstitucionalidad del movimiento; y, en facultad del Poder Legislativo está la de restablecer al depuesto presidente en el alto cargo que el movimiento popular le ha quitado; con lo cual el movimiento popular resultaría doblemente frustrado, y comprometidos seriamente sus dirigentes. Esto lo comprendieron los legisladores de 1886 pues cambiaron radicalmente los términos del proyecto original y los términos en que el artículo respectivo había sido ya aprobado en la frustrada Constitución de 1885. Tanto en el proyecto, como en esa frustrada Constitución, la acción insurreccional estaba dirigida sólo contra el Poder Ejecutivo. Y lo comprendieron también los legisladores de 1950 cuando se vio que cambiaron, a última hora, con perfecto derecho, que nadie puede poner en duda, la decisión que ya habían tomado de que dicha acción se dirigiera exclusivamente contra el Poder Ejecutivo. De no haber sido así, por diversas circunstancias, las Constituciones vigentes hubieran tenido que ser repudiadas, pues no podía admitirse la continuación indebida de funciones de parte de los Poderes Legislativo y Judicial. Esto era, especialmente válido, cuando ocurrió el golpe de octubre de 1960, pues ya hemos visto que, con la vigencia de la Constitución de 1886, ni el Poder Legislativo ni el Poder Judicial podían perjudicar. Esto, por conveniencia de los desplazados en el movimiento de 1960, no se quiso comprender y, por esa misma conveniencia, se cambió, a la medida propia, en el artículo en la llamada Constitución de 1962.

---

El autor de la obra que comento nos dice más adelante:

“Al suprimirse la reglamentación institucional del Derecho de Rebelión (debe entenderse, de “Insurrección”, que es cosa distinta) el legislador de 1886 *corrompió el concepto mismo de la soberanía popular*, ya que conforma la experiencia que ahora tenemos en Latino América, sabemos de sobra hasta que punto las dictaduras, los golpes de Estado y las cuarteladas se apoyan, casi siempre, en sus orígenes, en sectores más o menos fuertes de la población y a menudo en auténticas mayorías”.

Del contenido de este párrafo tenemos que objetar eso de que la falta de reglamentación “corrompe el concepto mismo de la soberanía popular” pues, al contrario, es la “Reglamentación” la que corrompe ese concepto, haciendo que el pueblo “en el uso de su soberanía” no puede decidir con mayor amplitud cuestiones que al pueblo atañe directamente. Y, en cuanto a que, con frecuencia, los dictadores, los golpistas de Estado y los cuartelarios se apoyan en el artículo comentado, la culpa la tienen los regímenes legítimos que vienen después de aquellos acontecimientos punibles, impuros, al no castigar, con todo el rigor que el caso mereciera, a los tergiversadores del contenido recto de la ley; y, podría agregarse, que, participan de esa culpa, los autores y comentaristas que engloban los acontecimientos funestos e impuros de la historia con los acontecimientos realmente reivindicados, al grado de someterlos, todos, en una generalización inconveniente, a las mismas consecuencias, sacando para todos conclusiones comunes. Por eso me parece muy inapropiado que el autor haga recaer la sanción sobre movimientos puros, hasta gloriosos, sólo porque hay casos de aprovechamiento indebidos. Más equitativo sería hacer valer la justicia de la disposición para que pueda prevalecer, en casos propios, el derecho de los pueblos, a sabiendas de que en toda regla, por buena que sea, puede, en muchos casos ser aprovechada por la iniquidad humana.

---

Más adelante, nuestro autor, para sustitución del Derecho Insurreccional en la medida de lo posible, propugna por el mantenimiento del derecho de la Corte Suprema de Justicia para declarar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los actos gubernamentales en general. Ese mismo fue el pensamiento del Gral. Max H. Martínez para hacer incluir, por primera vez, esa alta potestad en la Constitución de 1939, lo que, según se vio, fue de resultados ineficaces dentro de un régimen tiránico.

Así se expresa a este respecto el Dr. Gallardo:

“¿Quién decidirá si ha habido o no violación de uno u otro de estos preceptos? ¿Dejaremos al arbitrio del Jefe de la Revolución esa misión o, por el contrario, se la confiaremos, a uno de los Poderes Públicos? Por razones obvias, es la última de esas soluciones la que merece nuestras simpatías; y, por motivos de hermenéutica jurídica basados en la Ciencia Política más ortodoxa debiera ser a la Corte Suprema de Justicia a quien compete esta loable misión”.

En teoría ello es inobjetable. Tal atribución ha dado perfectos resultados en los EE. UU. de A., porque allá se vive con el respeto propio a las instituciones; pero aquí, entre nosotros, los ensayos habidos con la Constitución de 1939 —ya indicada— y las disposiciones vigentes en la Constitución de 1950 han sido de efectos completamente nugatorios. La disposición no ha hecho más que meter al Poder Judicial dentro de las corrientes aceleradas de la política, al grado de que en la actualidad, se hace necesario dirigir los movimientos insurreccionales contra el Poder Judicial, si se quiere prevalecer, cosa que no sucedía con la vigencia de la Constitución de 1886. Además, el gobernante dictador y omnipotente, no puede ver con buenos ojos un Poder que, en cualquier momento, puede anularlo. En esas circunstancias, el Poder Judicial tiene que ser hechura de aquel Gobernante, lo que anula los buenos propósitos de la disposición y hace que, tal poderío, no pueda nunca ejercitarse en sustitución del Derecho de Insurrección. Al contrario, recrudece la necesidad popular de hacerse valer ante las múltiples imponencias de la autoridad. Ya he hecho notar que antes, con la vigencia de la Cons. de 1886, ocurrían los actos insurreccionales, buenos o malos, y el Poder Judicial permanecía como en un remanso de la vida nacional.

Es completamente utópico pretender que nuestras tiranías, afianzadas por todos los medios a su alcance, pudieran dejar sin manosear al Poder Judicial. Solamente después de cambiada de raíz la causa de nuestros males, residente en la tiranía, será posible implantar con validez la atribución que el autor preconiza en favor de la Corte Suprema de Justicia. Hay que ser realista del medio que vivimos. Esa propuesta desconoce por completo la realidad.

— VI —

El Dr. Ricardo Gallardo el distinguido autor que estamos comen-

tando dice en otro de los párrafos del mismo capítulo que se refiere a El Salvador:

“Confundiendo el *uso temporal y provisional de la fuerza pública*, representada por las fuerzas de seguridad y de policía *con el ejercicio de las funciones estatales más elevadas*, tales como las atribuciones de legislar y de impartir justicia, el grupo victorioso se arroga indebidamente la propia soberanía nacional, *la que, como sabemos, no debe pertenecer a ningún grupo de individuos y si solo al conjunto de ciudadanos de la Nación*. El remedio que se buscaba, con el golpe de Estado, causa, en consecuencia, mayores trastornos que los males que estaba destinado a curar”.

El autor, a parte de que continúa confundiendo los actos de fuerza legítimos, actos defensivos de los pueblos, con los actos de fuerza procedentes de agentes ambiciosos, para enrostrarlos todos en un solo aspecto deprimente, da como incorrectas las atribuciones que asume un movimiento de fuerza, en circunstancias anormales, sin tomar en cuenta su propósito excepcional y transitorio. Imposible sería proceder con reglas de normalidad en circunstancias y momentos anormales. El que quiere el fin tiene que admitir los medios que las circunstancias aconsejan. Así como la guerra se rige por reglas de estrategia y de táctica; así, para vencer, en un momento de anormalidad —que también es de guerra— se necesita de procedimientos que no pueden establecerse los teóricos. Entre esos medios está el de legislar, transitoriamente, con mira al propósito inmediato; y también el de juzgar, expeditivamente, si fuere necesario. Lo malo sería instaurar esa anormalidad en forma permanente. Pero si se va con lealtad, el restablecimiento de la normalidad tiene que llegar en breve término. Se trata de una situación idéntica a la que confronta el médico frente al paciente: se recurre a medios quirúrgicos y a ocasionar muchos malestares y dolores, si ello es necesario; pero la rectitud es lo que vale: se trata del fortalecimiento fundamental de la vida que ha estado en peligro.

Es muy cierto —pero lo es en todos los aspectos— que la soberanía nacional no debe pertenecer a un grupo de individuos y si sólo al conjunto de todos los ciudadanos de la Nación”; pero, hágase valer esa verdad evidente, no sólo contra los que integran el grupo director del movimiento insurreccional sino contra los tiranos y usurpadores que han estado detentando autoridad que no les corresponde. ¿Puede

dejarse a la Nación sometida a ese grupo minoritario que pretende representarla? Precisamente contra eso es que va dirigido todo legítimo movimiento insurreccional. Vana pretensión es que, desde el primer momento de la acción, participe la totalidad del pueblo. Se trata de un pueblo que ha estado humillado, escarnecido y hasta envilecido, por tiempo más o menos largo, por la atroz tiranía. Las primeras acciones y los primeros tiros proceden de minorías audaces y patrióticas, de verdaderos redentores frente a la ignominia. El apoyo popular se manifiesta, elocuentemente, con posterioridad: frente a la iniciativa de los núcleos, sobreviene el apoyo elocuente; y eso es lo que vale. Pero puede suceder también que, la iniciativa de unos pocos, tenga, por consecuencia, el general repudio. Así ha de distinguirse cuando un movimiento, frente a un gobierno bueno o malo, es accionado y apoyado por el pueblo o no.

No es apropiado que el autor diga que, con mucha frecuencia, los golpes de Estado (se supone que se refiere a los ilícitos) cuentan con apoyo de verdadera mayoría; pues es sabido que, para la conciencia nacional (algo que es imponderable) no cuentan las mayorías ficticias que se improvisan mediante los vastos recursos del poder de los tiranos. Esos recursos, el pueblo y los tiranos los conocen; y son fáciles de distinguir, no en los libros ni en los párrafos con pretensiones doctrinarias, sino en la realidad de la vida de los pueblos. Así la historia ha recogido los episodios, y nadie ha sido engañado.

---

En el párrafo final de ese capítulo que comento dice el Dr. Ricardo Gallardo, en forma enfática como para dar su consagración definitiva a las teorías que lanzaron los juristas opositores a la Junta de Gobierno que se estableció en El Salvador el 25 de Octubre de 1960, lo siguiente:

“En cuanto a la sustitución de funcionarios autorizada por algunas de nuestras Constituciones, como las salvadoreñas de 1886 y de 1950, a título de efecto directo con carácter político producido por el Derecho de Insurrección, cuando ésta es coronada por el éxito *sólo puede concernir a los miembros que integran el Poder Ejecutivo*” (En régimen Presidencial el poder Ejecutivo es el Presidente de la República; para el caso nada tienen que ver “los otros miembros”). “En efecto —sigue diciendo *sin la*

*sustitución de esos funcionarios sería de temer la desviación total de los fines que se proponen los revolucionarios y hasta sería el aborto inmediato del movimiento y que éste sea declarado subversivo. Ello equivaldría a convertir en nugatorio el derecho constitucional que el pueblo tiene de pronunciarse en rebelión etc. (Suspendo aquí el párrafo para mejor comentarlo).*

El autor supone que podría haber otra alternativa distinta de su proposición de que la acción ha de estar dirigida sólo “contra los miembros que componen el Poder Ejecutivo. . . ¡Si no se sustituyen los miembros del Poder Ejecutivo habrá que temer la frustración del movimiento insurreccional! ¿Y cómo podría hacerse, dentro del movimiento insurreccional *para no sustituir a los miembros del Poder Ejecutivo?* ¡Lucidos estaríamos si “dentro del movimiento insurreccional” ni siquiera los miembros del Poder Ejecutivo pudieran ser sustituidos!

El problema no está allí. El problema está en que si pueden ser sustituidos igualmente los miembros del Poder Legislativo (tenido por el movimiento insurreccional como indeseables) y los del Poder Judicial (*tenidos también como indeseables*). Para mí no hay problema, puesto que el Art. 175 Cons. no puso cortapisas a la voluntad que el pueblo insurreccionado pudo tener de cambiar los elementos funcionales que integran los tres Poderes. Todo razonamiento limitativo restringe indebidamente los alcances permisivos de la disposición constitucional.

Pero la cuestión la han discutido otros; y el Dr. Gallardo la enfoca en el complemento del párrafo citado, al cual voy a referirme. Aquí de paso, he de hacer notar que esas consideraciones referentes a posibilidad de que el movimiento se tenga por abortado, declarándosele subversivo, no encaja en el párrafo que acabo de citar donde no hay alternativas, sólo encaja en los casos en que se dejen inalterables el Poder Legislativo y el Poder Judicial del régimen depuesto, según lo hemos manifestado ya, al apreciar los alcances de un movimiento insurreccional.

Peró veamos como sigue desarrollando su pensamiento el autor:

“Por el contrario, si admitimos que debe realizarse un desplazamiento más grande de funcionarios hasta provocar la disolución de los Poderes Legislativo y Judicial, *sin reparar que dichos agentes han sido electos directa o indirectamente por votación*



*popular* (!) introducimos la anarquía más espantosa en las costumbres políticas de las Naciones de América Latina a la que interrumpimos, en forma tajante, el curso de la vida institucional de esos Estados”.

Esta conclusión “fundamental” podrá valer como intento de crítica a lo que expresamente dispone el Art. 175 Cons.; pero no vale como argumento interpretativo contrario a lo que dicho artículo dispone. No obstante, esa conclusión “fundamental” en el autor es la que en mi concepto da carácter de “Biblia” al pensamiento del Dr. Gallardo para los juristas que impugnaron la tesis de la Junta de Gobierno de octubre de 1960, juristas que son los mismos en quienes se ha apoyado el Directorio Militar y los “Constituyentes” de 1962.

Pero la argumentación es muy delesnable. Todo lo que el autor dijo en la primera parte del párrafo, en lo referente al Poder Ejecutivo, es aplicable a un movimiento insurreccional si no se desplaza a los detentadores de los Poderes Legislativo y Judicial: el movimiento insurreccional estaría condenado a abortar y a que se le tenga por subversivo. Además, si ha de considerarse (como cuestión fundamental del movimiento insurreccional) que está dirigido contra un régimen espurio, inconstitucional, tiránico y abusivo, mal podemos tener por premisa válida que va dirigido contra “*agentes que han sido electos directa o indirectamente por voto popular*”. Si tal fuera el caso, el movimiento insurreccional no se justificaría, pues se estaría dentro de la normalidad institucional, con medios apropiados para eliminar, sin necesidad de la insurrección, a un Ejecutivo fuera de la ley.

Lo natural es que el movimiento exista, con calidad de “legítimo”, precisamente porque (en el régimen) el Poder Legislativo y el Poder Judicial fueron una emanación del tirano y no porque “*hayan sido electos ni directa ni indirectamente por votación popular*”.

Por otra parte, la argumentación de que sería anárquica dirigir la acción contra un Poder “que ha sido electo por votación popular” viene a repercutir en que también sería anárquico dirigir esa acción contra el “Poder Ejecutivo” puesto que, “se supone”, éste también ha sido electo “por votación popular”.

Y en más completa oposición al pensamiento así expresado, ha de tomarse en cuenta que ello, en último caso, sería válido, como opinión digna de considerarse, para pedir la reforma del Art. 175 de la Cons. o, mejor dicho, para lograr lo que ya se hizo (según se

cree) con la reforma en la llamada Constitución de 1962; pero ello no destruye la legitimidad del medio empleado por la Junta de Gobierno en octubre de 1960. Dichosamente, la argumentación del distinguido jurista Dr. Gallardo, no llega a acoger la peregrina opinión sustentada por los letrados impugnadores de la aplicación que en aquellos momentos se dio al mencionado Art. 175 Cons. Dichos letrados se acogieron a la personalísima opinión de que valía más la redacción que tenía el proyecto aprobado, según consta en actas, en el sentido de que la acción sólo podía dirigirse contra el Poder Ejecutivo, que la redacción definitiva que apareció en la "Constitución" aprobada y firmada por todos los representantes, sancionada por el Presidente de la República y todos sus Ministros y Sub-Secretarios, publicada en términos precisos no objetados, en el Diario Oficial y promulgada así para conocimiento de todo el pueblo salvadoreño. Para esos letrados el "proyecto" era el válido; y, lo era, porque satisfacía sus particulares intereses, aún cuando no aparecieran firmas directas de aprobación, de sanción y aún cuando tal proyecto no tuviera promulgación alguna. Dichosamente, como digo, el Dr. Gallardo, con sus méritos de jurista reconocidos, no podía patrocinar tal opinión; pues él sabe que, hasta última hora y sin necesidad de sometimiento a actas, un instrumento jurídico —la Constitución con mayor motivo— puede contener las rectificaciones y modificaciones que sean tenidas por convenientes; sin que ello produzca vicio en el contenido: las firmas originales son expresivas de la voluntad de los firmantes.

Doy así por terminado el presente comentario, con deseos de que quienes hubieren leído el estudio del Dr. Gallardo que, en muchos términos es muy satisfactorio para los elementos que dirigen la política del actual gobierno —tan satisfactorio que en ese estudio se han apoyado para pretender rebatir a los adversarios políticos— conozcan el reverso de la medalla y aprecien de parte de quien está la verdad, aplicable a las cuestiones constitucionales.

San Salvador, abril de 1962.



CATALOGADO

## Derecho y Sociedad

---

Por Roberto Mac-Lean y Estenos,  
Catedrático de la Universidad Nacional Autónoma  
de México.

El derecho es un *fenómeno social*. Creación propia de la sociedad, que lo forja y lo impone para su garantía y salvaguarda, varía con ella en función de tres factores: *a)* tiempo, *b)* espacio, y *c)* psicología del grupo.

*a) Condiciones temporales.* Sociedad y derecho marcan un paralelismo y una concomitancia, interrelación o interinfluencia, en su evolución a través del tiempo. Cada sociedad vive su "momento histórico", y crea, dentro del mismo, para su propio soporte, sus sistemas institucionales, sus normas de conducta, sus temperamentos de vida, sus instrumentos jurídicos, sus estructuras doctrinarias. Cada momento histórico, escenario del desenvolvimiento colectivo y fiel expresión de la vitalidad social, tiene, por eso, su propio derecho. De ahí que el derecho del siglo veinte no sea el mismo derecho de hace veinte siglos; que el antiguo no pueda confundirse con el medieval, ni éste con el moderno; y que el sistema jurídico que emerge de los tiempos modernos tenga características disímiles al de la época contemporánea. Estas variaciones sustanciales del derecho, en el devenir del tiempo, son fruto de las transformaciones de la sociedad que lo crea.

En las épocas arcaicas, entrevero del mito y de la historia, cuando los hombres creen que su propio destino no lo forjan ellos mismos porque su clave se encuentra, ya sea en la voluntad caprichosa y a veces inmisericorde de los dioses del politeísmo, ya en la voluntad omnipotente de la divinidad única, surge el *derecho teocrático* para asegurar las normas de la convivencia humana y reafirmar inclusive la estabilidad del poder político, identificando en el caudillo las supremas atribuciones civiles y religiosas. Júpiter, dios de dioses, jefe máximo de la jerarquía divina, es, en la antigüedad, quien, entre rayos y truenos, dicta las leyes que los individuos y los pueblos deben acatar sin reservas, bajo el imperio de un fatalismo inexorable del que Edipo es el más trágico ejemplo. Las religiones astrológicas distancian en las lejanías cósmicas la clave de los destinos humanos. Moisés, el caudillo

hebreo, libera a su pueblo de la esclavitud en el Egipto, lo guía durante su largo peregrinaje en el desierto, hace brotar agua de las rocas y también entre relámpagos y truenos en las cumbres del monte Sinaí, recibe de propias manos de Jehová, la divinidad única del pueblo "escogido", las Tablas de la Ley, mandamientos de la convivencia humana que no pueden incumplirse sin acarrear responsabilidad. Los monarcas de la antigüedad robustecen sus atributos humanos con los divinos. En unos casos son los albaceas de los dioses. En otros se consideran hijos de la divinidad. El emperador de la China es el Hijo del Cielo. Al faraón en el Egipto se le reverencia como a una divinidad. El inca en el Perú es el Hijo del Sol, divinidad suprema, el Júpiter de las teogonías aborígenes.

La sobriedad de la sociedad indígena, en el Perú precolombino, bajo la dirección incaica, tiene su mejor expresión en las fórmulas imperativas de su derecho negativo, admirables mandamientos indios, garantía pluscuamperfecta de la convivencia humana: "No mates, no robes, no seas ocioso, no injuries, no mientas, no seas adúltero".

La Roma de los Césares engendra instituciones jurídicas ejemplares, modelo en las edades posteriores y cuya influencia superviviría hasta no pocos códigos vigentes en la actualidad. Considerado por Spengler el arquetipo perfecto del ciclo cultural que él denomina "apolíneo", el derecho romano, fiel expresión de su época, trasunto de sus usos y de sus costumbres, admite y consagra la esclavitud, considerándola una institución jurídica, ejercicio del "derecho de propiedad de unos individuos sobre otros". Es que la esclavitud, tanto en Roma como en Grecia, como en las demás latitudes europeas y asiáticas del mundo civilizado, había merecido también la consagración de la filosofía y de las religiones. Platón sustenta sobre ella la pirámide social de su "República" con la obligación forzosa e ineludible de sostener todo el enorme peso con su trabajo personal. Aristóteles —el primer racista que existió en el mundo y cuyos conceptos se actualizan cuantas veces se ha pretendido justificar los movimientos de opresión de unos contra otros— consagra también la esclavitud, expresando que, en todo conglomerado humano, por su propia "naturaleza", unos nacen para mandar y otros para obedecer, unos superiores y otros inferiores, unos libres y otros esclavos. Orientado hacia la hegemonía universal de los griegos, el Estagirita consideró a su pueblo y a su raza en la primera categoría. Los conceptos aristotélicos fueron actualizados, a raíz del descubrimiento de América, hace cuatro siglos, por Fray Juan Ginés de Sepúlveda y sus prosélitos, quienes le negaban al indio la

calidad de ser racional; lo ubicaban en un estrato subhumano, escala intermedia entre la especie humana y las demás especies zoológicas; pretendían, por tanto, impedirle su ingreso a la comunidad cristiana, ya que las semibestias no podían ser bautizadas, ni recibir los sacramentos, ni convivir, con los demás fieles, en el seno de la Iglesia; y concluían que, no siendo los indios “gentes de razón” como lo eran los hispanos, debían forzosamente ser esclavos “por naturaleza”.

Las religiones antiguas admitieron la esclavitud. Tuvieron esclavos inclusive los patriarcas bíblicos en el Antiguo Testamento. Llegó a admitirla —tal era la fuerza prepotente de su arraigo en las costumbres— hasta el Cristianismo de las primeras épocas. Todos, según el criterio cristiano primitivo, debían darle gracias a Dios: los dueños de los esclavos por tener en éstos un inemplazable elemento de trabajo, en esos siglos tan lejanos aún al advenimiento del maquinismo cuya extraordinaria potencialidad productiva restaría toda importancia a la mano de obra individual; y los esclavos debían estar igualmente gratos a Dios porque el sufrimiento es, para el cristianismo, camino de perfección, el más corto para llegar a El.

El *derecho medieval* difiere del antiguo de la misma manera que la Edad Antigua se diferencia del Medieval. Signos culturales definen y acentúan el divorcio irreductible entre ambas. Mientras la filosofía antigua, en sus características generales, exaltaba la euforia de la vida y los signos del placer, la filosofía medieval, por el contrario, vitalizaba, en sus esencias, al dolor, a la adversidad, al infortunio, maravillosas herramientas del perfeccionamiento espiritual, prenda segura de la salvación del alma. Mientras las religiones paganas, cual más, cual menos, se matizaban de sexualidad, en los cultos fálicos, en las danzas obscenas, en la realización efectiva o simbólica de la cópula en su liturgia y en la prostitución que tuvo su cuna en los templos del paganismo, la religión cristiana tuvo el mérito supremo de haber introducido la castidad y la decencia en sus prácticas rituales. Mientras las culturas paganas subestimaban la virginidad —ejemplos elocuentes de ello son la prostitución “hospitalaria”, la “expiación del matrimonio”, el rito nasamónico, el *jus primae noctis*— el cristianismo elevó la virginidad a la categoría de las más altas virtudes, una de las más gratas a los ojos de Dios. El arte, en la escultura griega, multiplicó a los efebos plenos de vitalidad, a los discóbolos atléticos, a las venus tan humanas como divinas, a las dianas ágiles y promisoras, exuberantes de belleza, en tanto que la escultura cristiana difundió por el orbe a los cristos amoralizados, agonizando sobre la cruz, a los mártires

muriendo por su fe para vivir en ella eternamente, a las ánimas, purificándose en el fuego del purgatorio, vale decir a todas las expresiones del sufrimiento, del dolor, de la angustia. La concepción pagana apreciaba la vida como un fin en sí misma; la cristiana, por el contrario, la consideraba tan sólo como un “pasaje de tránsito”, no un fin, sino un medio para realizar fines superiores. La antigüedad desvinculaba, por lo general, la conducta humana del presente con el destino humano de ultratumba, en tanto que el cristianismo impone entre ambos un riguroso eslabonamiento; cada cual va forjando aquí, mientras viva, con sus actos, sus méritos, sus virtudes y sus responsabilidades, su destino eterno más allá de la muerte. La Edad Antigua es la tesis en la dialéctica hegeliana; el Medieval, la antítesis. El arquetipo jurídico de la antigüedad es el *derecho romano*. El de la Edad Media es el *derecho canónico*.

El derecho canónico persigna todas las actividades del Medieval, la edad católica por antonomasia, el “momento histórico” que dura varios siglos, impregnado de catolicidad, en la filosofía, en la historia, en el arte, en la literatura, en el sistema jurídico, en las costumbres, en la vida misma.

En filosofía, el despotismo espiritual de Aristóteles —la voluntad orientada hacia el bien— eclipsa a Platón que había exaltado las virtualidades del conocimiento. Las Cruzadas son los hechos culminantes en la historia medieval. Su solo nombre indica su incuestionable esencia católica: el símbolo de la santa cruz. Las predica en su iniciación un fraile: Pedro el Ermitaño. La consigna tiene el acentuado énfasis de una arenga: “¡Dios lo quiere!” Y su objetivo no puede ser más cristiano: rescatar Jerusalén y los Santos Lugares, cuna y sepulcro de Cristo, caídos en poder de los infieles. La arquitectura medieval tiene una exaltación típica: las catedrales góticas, casas de Dios, según Víctor Hugo “oraciones de piedra que la tierra eleva al cielo”. Nacidas al fervor del escolasticismo —empeño de la razón para explicar los misterios de la fe— las Universidades de la Edad Media, prolegómenos de las modernas instituciones universitarias y del Alma Mater contemporánea, otorgan prioridad a los estudios teológicos. La educación entonces, como había ocurrido en los regímenes teocráticos de la antigüedad —China Imperial, Egipto, Israel y el Indostán— descuidan los ejercicios físicos, más preocupada de la salvación del alma que de la salud del cuerpo. La Iglesia Católica forma un superestado internacional con jurisdicción, no sólo espiritual, en los imperios y reyecías. El pontífice es el árbitro supremo e infalible del mundo

cristiano. El o sus delegados son quienes coronan, en las catedrales, a los emperadores y a los reyes. El monumento literario más notable de esta época es la Divina Comedia, testamento espiritual que el Medievo, ya en sus postrimerías, lega a la posteridad, viaje fantástico del Dante, guiado por su maestro Virgilio, a las tres mansiones ultraterrenas —cielo, purgatorio e infierno— del dogma católico. El derecho procesal común impone en las prácticas judiciales el “juicio de Dios”, sistema probatorio *sui generis* en el que se daba intervención a la divinidad para decidir la culpabilidad o inocencia de los acusados. El veredicto divino se expresaba en un desafío personal entre el inculpado y el acusador. Quien moría era considerado culpable y reo porque la conciencia medieval no podía admitir, ni concebir siquiera, que Dios Todopoderoso, en su justicia suprema e infalible permitiera la muerte del inocente y la supervivencia del culpable. Una costumbre popular permitía saquear impunemente a los náufragos, arrebátándoles lo poco que hubieran podido salvar en su desgracia. El Derecho Penal, en toda otra circunstancia menos en ésta, castigaba el delito de robo. Esta era la única excepción que garantizaba la impunidad a los ladrones porque considerándose entonces que el naufragio era —como las enfermedades, las plagas, las tempestades y las sequías— un castigo de Dios, se tenía la convicción, de la que nadie osaba dudar, que robando a los náufragos se completaban los designios divinos. Firme creencia medieval era que ni las hojas de los árboles podían moverse sin el permiso de Dios. Las estructuras jurídicas se encargaron de expresar, en su esencia y en sus manifestaciones múltiples, el ritmo de este estado social, definiendo, en sus fórmulas escritas y rigurosamente aplicadas en nombre de la fe, el contenido de esta cultura mágica.

La sociedad sigue transformándose en la ruta de los siglos con su inevitable concomitancia: las mutaciones del derecho. En los tiempos modernos se inicia la reconciliación de las dos edades contradictorias y empieza a resolverse, en la armonía de la síntesis, el antagonismo entre la tesis y la antítesis, la Edad Antigua y el Medievo. La época contemporánea acentúa y reafirma este estado de ánimo colectivo. La reconciliación se consolida.

Nuestra época trae también problemas propios, desconocidos antes, hijos del progreso. Y todos y cada uno de ellos van creando, a su vez, nuevas formas de derecho, nuevas expresiones jurídicas.

La utilización del vapor de agua como fuerza motriz, anuncio y afianzamiento de la civilización mecánica, desarrollo del industrialis-



mo impulsado por la máquina, produce una de las más grandes transformaciones económicas de la centuria decimanona. Desde siglos anteriores, ya el agua, en estado de vapor, venía revelándole al genio del hombre secretos sorprendentes, destinados a revolucionar su vida y su cultura. El médico, matemático y físico francés Denis Papin (siglo XVII), investigando la forma de lograr el vacío, utilizando para ello una maimita llena de agua en ebullición, observó que una propiedad del vapor de agua, su acción expansiva, podía utilizarse como fuerza motriz. Inventó así su máquina y trató de aplicarla a la propulsión de los barcos, haciéndola accionar una bomba que levantaba el agua del río para dejarla caer sobre una rueda con paletas, las cuales actuaban como remos. Años después, durante el decenio 1769-1779, fueron aplicadas a la industria por el inglés Watt en las máquinas de hilar y por el francés Cugnot a los carruajes en Versalles. El carruaje a vapor sobre rieles, utilizado por primera vez en 1802, en una explotación minera de Gales, anunció al mundo que el ferrocarril estaba descubierto. Más tarde, en esta trayectoria, aparecen las grandes compañías de navegación internacional.

Se entabla luego una lucha dramática entre la máquina y el hombre. La máquina pretende hacer del hombre un instrumento automática de la industria, desvaloriza su trabajo individual, insignificante al lado de la potencialidad mecánica y carga sobre su vida un cúmulo de preocupaciones y de angustias. Y el hombre pretende, por el contrario, mantener su jerarquía de tal frente al maquinismo y hacer de la máquina la dócil servidora del bienestar humano. Las grandes empresas y las clases obreras polarizan, desde entonces, las fuerzas en conflicto. La lucha de clases, que se había gestado a través de los siglos —patricios y plebeyos en la Roma Antigua, barones y siervos en el Medievo, opresores y oprimidos en todos los tiempos— tuvo en la época contemporánea su trágica expresión en la pugna sin tregua entre el capital y el trabajo, bajo el espoleo implacable de los intereses y de las pasiones, desfigurando con unos y otras la parte de razón, de derecho y de justicia que a cada cual le corresponde; y empeñados uno y otro, por desgracia, en no comprender que no son enemigos, ni siquiera rivales —a pesar de que como tales se tratan, sino, antes bien, socios mancomunados en una misma tarea, la producción, en un mismo empeño social y que, por ende, la solución satisfactoria y justiciera para ambos advendrá como un fruto maduro de la armonía y cooperación entre ellos y no por la imposición violenta de la lucha que desintegra y aniquila.

Estos grandes problemas contemporáneos engendran una nueva forma jurídica: el *derecho social*. El derecho social aspira a ser el árbitro justiciero en el malentendimiento entre el capital y el trabajo, reconociéndole a cada cual sus derechos correlativos de sus obligaciones, cautelando sus intereses legítimos, marcándole el cauce a sus interrelaciones, manteniendo y garantizando el equilibrio social.

Las variantes en las relaciones sociales, inherentes al trabajo, a través de los tiempos, comprueban, una vez más, la concomitancia entre el proceso social y la evolución jurídica. En la antigüedad, época en que el trabajo era ocupación de esclavos, el derecho consagró la esclavitud. En el Medioevo el derecho otorga al Estado el control del trabajo, pero con mengua de la libertad personal, tanto en la servidumbre como en los gremios, convirtiendo al siervo en parte semoviente de la gleba e imponiendo el trabajo forzoso y el sistema hereditario en cada gremio. Reaccionando contra estos regímenes opresivos —fórmula stamleriana del “derecho injusto”— la Revolución Francesa, alucinada de fervores ideológicos, decretó la libertad absoluta del trabajo, no sólo en la elección sino también en el contrato. Fue uno de los tantos espejismos de la libertad en cuyo nombre se cometieron tantos crímenes. Una libertad que entregó a la parte más débil, sin defensa alguna, a los abusos y extorsiones de la parte más fuerte. Una libertad decorativa, ficticia y perjudicial para los obreros porque, abusando de la desigualdad económica, el capital, prepotente y egoísta, impuso condiciones onerosas, cuando no crueles e inhumanas, en los contratos de trabajo. Y los obreros afrontaron entonces la más dramática de las disyuntivas: o aceptarlas o morirse de hambre. Esa es la libertad que frecuentemente invocan, siempre en beneficio propio, los hambreadores del pueblo. Posteriormente, ya en nuestros días, al ritmo de la evolución colectiva, aprovechando esa triste y aleccionadora experiencia, surge una nueva concepción jurídica: la intervención del Estado mediante una adecuada legislación social que pone a la libertad los límites racionales del derecho, defiende al trabajo, garantiza al capital y procura el armonioso equilibrio entre ambos.

El *contenido del derecho* se transforma en el desenvolvimiento histórico-social. El derecho antiguo, tanto el oriental como el occidental, es una arquitectura de relaciones jurídicas, inspiradas en preocupaciones religiosas. Tiene un carácter *teocrático*. La casta sacerdotal es el primer cuerpo técnico encargado de definirlo y aplicarlo. Los sacerdotes son, de esta suerte, los primeros jurisperitos y los primeros jueces en la Humanidad. Los mandatos de los dioses se expresaban

en fórmulas jurídicas obligatorias cuya transgresión merecía castigos. En su trayectoria histórica, concorde con su evolución social, el derecho va desprendiéndose de su contenido religioso, se vuelve *laico* y forma una disciplina independiente. Hasta hoy subsisten, empero, algunas instituciones sociales, como el matrimonio, en que pugnan las jurisdicciones dispares del poder civil y del derecho canónico. El *derecho laico*, despojado ya de su calidad teocrática no pierde, por eso, su carácter clasista. El derecho oriental había sido sólo para las castas sacerdotales. Siglos después deja sentir su influencia la plutocracia. No sólo del despojo contra los débiles e indefensos, sino invocando fórmulas jurídicas *ad-hoc* va incrementando su poderío la clase de los grandes terratenientes. El Código de Napoleón, no obstante su excepcional valor jurídico, es el código del propietario. El régimen jurídico actual amenguado ya en su agresividad clasista, constata, sin embargo, las desigualdades inevitables en los diversos estratos económicos de la sociedad.

El derecho contemporáneo ha alcanzado ya algunas metas valiosas, procurando regular sobre bases más equitativas y menos injustas las relaciones entre el capital y el trabajo: el salario mínimo, el horario máximo, jornada de ocho horas en casi todos los países, con tendencia a disminuir en algunos de ellos, semana de cinco días de trabajo en no pocos; la protección de la mujer obrera, estableciendo condiciones especiales para las que estén grávidas, un período vacacional antes y después del alumbramiento, salas cunas anexas a las fábricas donde las madres obreras, mientras trabajan, puedan dejar tranquilamente a sus hijos; la protección tutelar al niño que trabaja, prohibiéndole las tareas nocturnas o aquellas otras en que pueda correr riesgo físico o moral; la indemnización justipreciada por los accidentes del trabajo, producidos en el momento o con ocasión del mismo; los derechos del obrero a la vivienda sana, a la educación gratuita de sus hijos y a la salubridad eficiente; el reconocimiento y la consagración del derecho de huelga; la organización del movimiento sindical en defensa de los derechos y legítimos intereses clasistas; los seguros sociales que amparan la enfermedad, tanto en su aspecto preventivo y curativo, mediante una red de hospitales obreros, la invalidez y la senectud, otorgando sus respectivas pensiones a los inválidos y a los ancianos, imposibilitados por una y otra causa para seguir en el trabajo y protegiendo a los deudos de los obreros después de la muerte de éstos; en una palabra, consagrando un cuerpo de leyes sociales que definen los derechos humanos y dignifican la persona de los trabajadores.

Presencia nuestra época, como una de las características que la

signan, la *socialización de las actividades humanas*. En la lucha milenaria entre el individualismo y el colectivismo, privan ahora los intereses colectivos sobre los individuales. No es que ahora el individuo nada valga, sino en función del grupo como ocurriera en las sociedades arcaicas, en la cultura “apolínea”, en los regímenes despóticos de las teocracias antiguas o en los totalitarismos contemporáneos. El individuo de nuestro siglo tiene sus derechos que deben ser respetados. Pero esos derechos no son ya ilimitados o infinitos como lo fueron en la antigua legislación romana y lo proclamaron, en la época de transición, los sofistas de la Grecia antigua, expresión jurídica y filosófica de un individualismo exacerbado y desintegrante. Los derechos individuales de nuestro siglo tienen un límite en el *interés social*. El individuo, a diferencia de lo que ocurría en otros tiempos, vale ahora como tal. Tiene derechos y libertades. Pero ahora vive y actúa, sin desmedio de su propia personalidad, en función social. Y en nombre de la sociedad, sólo en nombre de ella, pueden, en algunas ocasiones, recortarse y hasta anularse los derechos individuales. Es que vivimos en una época *socializada*. Y esta época, la nuestra, tiene también una expresión jurídica que la define: *el derecho social*.

Una de las fases más sugerentes, en la evolución jurídica de nuestra época, es la *socialización de la propiedad*.

En el proceso prehistórico e histórico de la propiedad se cumple el juego dialéctico hegeliano, sucesión de tesis, antítesis y síntesis. En sus orígenes protohistóricos —la “tesis” de Hegel— la propiedad fue colectiva. En tanto que el nómada primitivo vive de la recolección de frutos silvestres, de la caza y de la pesca, no piensa apropiarse de la tierra, ni considera como suyos los objetos capturados o moldeados por sus manos. Bajo el régimen pastoril la noción de la propiedad territorial comienza a esbozarse, pero vinculada al espacio que el ganado de cada tribu ocupa habitualmente. Bienes y frutos fueron entonces patrimonio común. No se concibe ni remotamente la idea de que un individuo aislado pueda reclamar una parte del suelo como exclusivamente suya. Opónense a ello las condiciones de la vida pastoril. El advenimiento del régimen agrícola en la Humanidad trajo consigo que el territorio permanente que ocupaba el clan o la tribu fuera su *propiedad indivisa*. La tierra arable, los pastos y los bosques son explotados en común. Tierras, pastos, aguas, instrumentos de labranza, ganado, mujeres, todo, en fin, constituyó el patrimonio de la comunidad. Todo fue de todos.

Del colectivismo inicial se pasó gradualmente, en etapas mile-

narias, al individualismo exagerado. Es la "antítesis" hegeliana. Al principio de esta transformación, cuna de una nueva era jurídica, la propiedad privada no se adquiere, sino por un solo título: el acto de fuerza. No reconoce entonces otra legitimación el derecho del primer ocupante que mantuvo su posesión y la reafirmó por la fuerza contra las pretensiones de los demás. La propiedad privada tuvo, de esta suerte, a manera de un pecado original, la tara de una detentación prehistórica.

Mientras la propiedad común es de todos y, por serlo, ningún individuo puede disponer particularmente de ella, en la propiedad privada, en cambio, cada propietario excluye de su goce a los demás. Más tarde, el Estado, legitimando la detentación, garantizó el predominio de la clase propietaria y otorgó así a la plutocracia la partida de bautismo de la propiedad detentada. Este individualismo irrestricto tuvo su más alta expresión jurídica en la legislación romana, consagratoria del derecho del uso y del abuso, que confirió a la propiedad privada la calidad de un derecho absoluto e ilimitado, ya que teóricamente el derecho del propietario del suelo se hundía en el subsuelo hasta donde pudiera llegarse y se levantaba por el espacio hasta el infinito. Contra esta propiedad abusiva, cuyo egoísmo no cumplía ninguna función social, se levantaron las voces admonitivas de los primeros padres de la Iglesia Cristiana. "La Naturaleza —afirmó San Ambrosio— ha establecido la comunidad; y la propiedad es una usurpación". "La opulencia —agrega San Jerónimo complementando ese pensamiento— es siempre el producto de un robo cometido por el actual propietario o sus antepasados". Siglos más tarde, Santo Tomás de Aquino expresó: "Sólo Dios es el propietario. El hombre es tan sólo poseedor o administrador". Y San Clemente aseguró que, "en justicia, todo debía ser de todos".

Planteadas así, en conflicto, la tesis y la antítesis de la dialéctica hegeliana, adviene posteriormente la síntesis. Frente a la tesis, propiedad común, y a la antítesis, propiedad individual ilimitada, surge, en el tercer momento del devenir histórico, el tercer término dialéctico: la *socialización de la propiedad*, a la que el derecho confiere la categoría de un mandato imperativo.

La socialización de la propiedad es un temperamento jurídico en el que se respeta la propiedad individual, pero se le exige el cumplimiento de sus deberes sociales. Pone coto a los excesos del individualismo ilimitado y lo acondiciona a las conveniencias colectivas. En el auge de la antítesis, el individuo era dueño absoluto de todo: aire,

subsuelo y tierra. Pero luego, el proceso de socialización ha ido reivindicando los derechos de la colectividad. Primero le cercenó al individuo sus antiguos derechos de propiedad del espacio que pasaron a ser del Estado, personero jurídico de la sociedad. El espacio, en toda su extensión, pertenece ahora al Estado. Ningún individuo puede ser propietario de ninguna parte de él. El desarrollo, cada vez más acelerado de la navegación aérea comercial, que abre los caminos del espacio a todos los puntos de la rosa náutica, le está dando a ese espacio un valor antes desconocido, en beneficio de su propietario único.

En el segundo momento de ese proceso socializador, se le cercenó al individuo el derecho de propiedad del subsuelo. Sólo el Estado es ahora dueño, en toda su integridad, del subsuelo y el individuo tan sólo puede poseerlo y explotarlo gracias a una concesión estatal y mediante el pago de un canon que es la expresión simbólica del derecho de propiedad social.

El Estado, en el tercer momento de esta evolución, está reivindicando la propiedad del suelo sobre la cual no tiene ya el propietario individual la acción ilimitada que otrora tuvo. En nombre del interés social se han puestos dos límites a la propiedad individual del suelo: la expropiación y la plusvalía territorial, dos signos fundamentales en la función social de la propiedad. Por la expropiación el Estado se adueña de la propiedad individual —previa indemnización justipreciada— y la utiliza para fines sociales. La “plusvalía territorial”, incorporada ya al derecho tributario de no pocos países, tiene una calidad jurídico-social completamente distinta a la del llamado “derecho de mejoras”. Cuando un agricultor toma en arriendo un fundo lleno de malezas y, al cabo de los años, vencido su contrato lo devuelve al propietario con magníficos campos de cultivo, *fruto de su trabajo*, ha introducido “mejoras” y tiene derecho a reclamar su compensación pecuniaria. Cuando un inquilino alquila una casa poco menos que derruida y, al expirar el período de su contrato, la devuelve al locador completamente refaccionada, ha adquirido también su derecho de mejoras. El derecho de mejoras actúa dentro de la órbita del Código Civil. Tiene un carácter individual. Supone el trabajo del hombre que las realiza en el inmueble y en provecho directo del mismo. Nada de eso ocurre con la *plusvalía* territorial. El inmueble permanece invariable en sí mismo. Nada nuevo se ha introducido en su interior. Ni los propietarios ni los inquilinos han realizado en él mejora alguna. Y, sin embargo, su valor sube y crece, no por el trabajo individual, sino por la acción social, porque se ha abierto, cerca de esa propiedad una

nueva y amplia avenida urbana o interurbana, o uno de esos magníficos parques, zonas verdes, pulmones de la ciudad, o una trocha ferroviaria, obras que van a beneficiar valorizándolas mejor, a las propiedades incorporadas dentro de sus respectivas esferas de influencia. Justo es, pues, que la sociedad, mediante su personero jurídico que es el Estado, participe de esos beneficios con el impuesto de plusvalía.

\*   \*  
\*

Tres nuevos procesos, coexistentes y sucesivos a la vez, constituyen el complejo de la dinámica social a través del tiempo: *a)* la *desintegración* que, por un lado, hace caer en desuso las formas anticuadas y ya inservibles y que, por otro, sustrae al individuo de su cooperación con el grupo y representa peligrosas formas de dispersión social; *b)* la *integración* que va renovando la estructura social con nuevos temperamentos de vida y nuevas normas de acción, exponentes del progreso colectivo y *garantía de la cohesión social*, y *c)* la acción mixta *integradora-desintegradora*, caracterizada por aquellos procesos que participan simultáneamente de las calidades de las dos anteriores.

El derecho refleja, en su propia esencia y contenido, estas variabilidades temporales en el devenir colectivo. Veámoslo.

*a)* Las sociedades en su evolución, por causas inherentes al ritmo del progreso, mantienen un sistema de equilibrio por el cual la adaptación de nuevas formas, condiciones y conceptos de la convivencia social apareja la subsecuente desadaptación de las formas, conceptos y condiciones anticuados que, por ende, dejan de tener eficacia y validez, caen en desuso y se desintegran así de los modos de ser y de vivir colectivos.

Antiguamente la esclavitud fue considerada una institución jurídica, expresión del derecho de propiedad de unos hombres sobre otros, consagrada por la filosofía, amparada por las religiones y codificada por los distintos sistemas de leyes. En algunos Estados antiguos el suicidio se impuso con carácter punitivo: en Grecia el Estado condenó a Sócrates a beber la cicuta y el filósofo se suicida, de esta suerte, reconociéndole previamente al Estado el derecho para imponerle esa pena. El derecho antiguo, tanto en Esparta como en Roma, impuso el infanticidio eugenésico para preservar el vigor y la salud de la raza. El derecho teocrático en algunos pueblos de la antigüedad —el

Perú de los Incas, México de los Aztecas— consagró la práctica de los sacrificios humanos en homenaje a sus dioses. En la actualidad, por obra del incesante progreso y en reivindicación de los derechos humanos, han caído en desuso todas esas expresiones de la vida colectiva, repudiadas ahora por la filosofía, condenadas por las religiones y excluidas en todos los sistemas jurídicos de los países civilizados.

b) La *integración* de nuevas formas sociales, fruto de los progresos técnicos, determina, en relación concomitante, la adopción de nuevas formas jurídicas desconocidas antes. El maquinismo y la gran industria han planteado en nuestro siglo, agudizándolos cada vez más, las graves divergencias entre el capital y el trabajo y han hecho surgir, para encauzarlas y solucionarlas, el *derecho social*, insospechado en las pasadas centurias. De igual manera, en nuestra época, en las alas vigorosas del extraordinario progreso técnico, el hombre se ha lanzado —esta vez Icaro afortunado— a la conquista del espacio, habiendo logrado ya, con los aviones supersónicos, romper la barrera del sonido, en acción que ha tenido su correlativo jurídico: el *derecho aeronáutico* que en épocas pretéritas fue desconocido porque antes de la aparición de los aviones no tenía razón de ser.

c) Vive la humanidad actualmente una época crucial en el ritmo de su evolución multimilenaria. Un mundo antiguo —mundo que se creía supercivilizado— declina con el séquito de sus ideas, de sus instituciones, sus normas de conducta individual y colectiva y sus temperamentos de vida. Y un mundo nuevo surge con un presagio de auroras insospechadas, en un alumbramiento cósmico de angustias y esperanzas. Está la civilización en los umbrales de una nueva era, en el pórtico de una de las más extraordinarias transformaciones de su propia fisonomía. Jamás como ahora el cambio fue tan profundo y radical. Jamás llegó, como el de hoy, hasta las más hondas raíces de la sociedad, hasta las entrañas mismas de la cultura, hasta los cimientos que, desde las profundidades del subsuelo, soportan, con una firmeza que hasta ayer parecía incommovible, toda la estructura de la convivencia humana. El átomo, con el desbordamiento apocalíptico de la energía nuclear, es el protagonista de esta trasmutación universal. Y el átomo ha planteado para la humanidad la más trágica de las disyuntivas entre la vida y la muerte. Personaje de la historia y protagonista de los destinos del mundo, el átomo debe ser también sujeto de derecho. La humanidad está presenciando, por eso, ese entrevero doloroso de angustias y esperanzas, frustrado hasta hoy, en un camino erizado de dificultades internacionales, para gestar el *derecho atómico*,



el sistema jurídico, debidamente garantizado, que establezca el efectivo control internacional de la energía nuclear, su prohibición para fines bélicos y su exclusiva utilización en las actividades pacíficas.

En octubre de 1957 el genio del hombre realiza la más fantástica de las utopías de otros siglos: lanza al espacio un satélite artificial de nuestro planeta. Meses después repite tan portentosa hazaña. Nadie duda de la trascendencia epónima de esta conquista de los espacios interestelares. Y ya se presiente también, aparejada a ella, el advenimiento de una nueva expresión jurídica: el *derecho interplanetario*.

\*   \*  
\*

### *Condiciones espaciales*

El espacio es, además del tiempo, otra de las coordenadas que ubican y definen la ciencia social del derecho. En un mismo "momento histórico" las sociedades se diversifican en razón del espacio; y, por ende, manteniendo siempre su estrecha concomitancia con aquéllas, el derecho se diversifica también en la multiplicidad de los sistemas jurídicos inherentes a cada uno de los agregados sociales.

Ningún "momento histórico" —Antigüedad, Medievo, Tiempos Modernos, Epoca Contemporánea— presenta homogeneidad social. Existe, por el contrario, la más completa heterogeneidad de los grupos humanos, separados por el espacio geográfico. La antigüedad presencia la constitución de culturas disímiles, de organizaciones estatales diferentes, de distintas concepciones de la vida y de múltiples enfoques a sus problemas. El régimen teocrático-militar se consagra en el Egipto y la China Imperial. La India presencia la estratificación rígida e inmutable de las castas. En Persia se atempera, en beneficio del Estado, el despotismo religioso y se ignora la inflexibilidad clasista. Grecia y Roma son los arquetipos de la cultura clásica. Todas estas organizaciones político-sociales coexisten en el tiempo. Viven el mismo "momento histórico". Su separación es sólo espacial. Y esta separación espacial, en la que han surgido tan distintos tipos de sociedad, origina también sus correlativos tipos diferenciales en el orden jurídico. El derecho teocrático-militar consagra el dominio de los guerreros y de los sacerdotes en la cúspide de la pirámide social. El derecho indostánico mantiene inmóvil y rígido el sistema de las castas. El derecho estadual, en

sus múltiples facetas, garantiza la sobriedad del pueblo persa. El derecho clásico estimula el desarrollo integral de la personalidad humana.

El mundo, en el Medievo, se divide en dos mitades: cristianismo y paganismo. Ambas coexisten en el mismo tiempo. Las separa el espacio. Y ambas tienen concepciones diametralmente opuestas de la vida y de sus problemas, en sus aspectos económicos, políticos, jurídicos, artísticos, religiosos, individuales y colectivos. Dijérase, que en este "momento histórico" medieval empezaba el conflicto plurisecular entre oriente y occidente, si ya, desde la antigüedad, el forjador del Imperio Romano, Julio César, no hubiera puesto en el Rhin la línea divisoria entre la latinidad —ahora se le llama "occidente"— y el mundo que él consideraba "bárbaro". El antagonismo medieval entre los mundos cristiano y pagano tiene su correlativo en el antagonismo jurídico entre el derecho de la cristiandad y el derecho del paganismo. Ambos fueron tan inconciliables como el fuego y el agua, tan insolubles entre sí como el aceite y el vinagre.

En los tiempos modernos y, más aún, en nuestra época, en la contemporaneidad, las condiciones espaciales siguen definiendo la esencia social del derecho en los distintos países que, con su diversidad, integran la unidad de nuestro "momento histórico": uno en el tiempo, porque el tiempo es el mismo, y varios en el espacio, porque el espacio es distinto. Cada uno de los países, en la época actual, tiene su propio sistema jurídico, distinto de los otros. La jurisdicción del derecho está marcada por las propias fronteras, naturales o artificiales, que separan a los diversos pueblos. Cada Nación tiene sus propias leyes y éstas sólo se cumplen dentro de los límites jurisdiccionales de cada cual.

Diversificados en el espacio, explícate, por lo mismo, que los sistemas jurídicos de los distintos países que viven en este mismo "momento histórico" —la contemporaneidad— contengan preceptos y mandatos no sólo diferentes sino aun contradictorios, emanados del modo de ser peculiar de los distintos conglomerados nacionales. Constátanse estas discrepancias tanto en el orden civil como en el penal. Algunas legislaciones consagran el divorcio (Estados Unidos, Perú, Uruguay, etc.), y otras lo repudian (Colombia). Algunos países imponen la pena de muerte para determinada clase de homicidios (Estados Unidos, Chile y Perú), mientras otros excluyen la pena máxima de su legislación. Unos países persiguen la prostitución como un delito (Inglaterra), en tanto que otros le consideran actividad lícita y la reglamentan. Existen aún hoy, en las zonas selváticas, en las que superviven ciertas

formas del derecho arcaico —los sacrificios humanos— que han sido abolidas en los pueblos civilizados. La poligamia legal existe todavía en algunos pueblos orientales y está proscrita en los países de Occidente. El control científico de la concepción no se admite aún en el sistema jurídico de muchos países, aun cuando en todos ellos sea una práctica consuetudinaria; y figura en cambio en las legislaciones de Puerto Rico, desde 1937, China Popular y Japón, desde 1957, autorizando, con un criterio eugenésico, las prácticas anticoncepcionales para restringir la creciente presión demográfica, aumento de la población con la inevitable secuela de perturbaciones económico-sociales. La Unión Soviética, desde 1920, legalizó el aborto que, por el contrario, se considera un delito y se reprime como tal, con pena de cárcel en casi todos los países occidentales. La ley nazi “preventiva de enfermedades hereditarias”, promulgada el 14 de julio de 1933, impuso en Alemania la esterilización de los tarados, sistema legal que también está vigente en veintisiete Estados de la unión norteamericana. En los demás países se considera delictuosa esta actividad eugenésica.

La experiencia plurisecular acredita, pues, con la fuerza incontrastable de los hechos, que, en un mismo *tiempo* histórico, el derecho, reafirmando su esencia social, varía en razón del *espacio*, en estrecha concomitancia con las variaciones de la arquitectura social de los grupos humanos que viven en un mismo momento histórico, pero que habitan y desarrollan sus actividades en espacios distintos.

\*      \*

\*

### *Sicología de los grupos*

Las variaciones del derecho, concomitantes con la evolución social, cumplen tres trayectorias diferentes: 1) a través del *tiempo*, en un mismo espacio o en espacios distintos; 2) a través del *espacio* físico-geográfico, en un mismo tiempo histórico, y 3) en función de la *sicología colectiva* en un mismo tiempo y en un mismo espacio.

El derecho, producto y configurante de la vida social, coadyuvante en la formación de la personalidad, diversifica su ordenamiento jurídico en cada una de las sociedades o agregados nacionales que viven en un mismo tiempo histórico y ocupan un mismo espacio. Es por eso que en cada Estado, organización jurídica de la Nación, el derecho, concorde con la sicología colectiva, sus necesidades y sus exi-

gencias, adopta simultáneamente formas múltiples que las atienden y satisfacen: a) el *Derecho Público* con sus diferentes ramas: el *Derecho Constitucional*, decálogo supremo de la convivencia, que estructura los poderes públicos y consagra las garantías individuales, familiares y sociales, piedra miliar de la nacionalidad; el *Derecho Administrativo*, ordenador de los servicios públicos en todas sus jerarquías, con la burocracia estratificada en el centralismo o en la descentralización; el *Derecho Penal*, previsor y represor de la delincuencia, sujeto a perennes transformaciones al impulso de la realidad social, con sus disciplinas auxiliares, el derecho penitenciario, la penología, la criminológica, la policilogía, etc.; y el *Derecho Procesal*, en sus ramas civil y penal, con sus orígenes, causas y efectos sociales y con la acción influyente de las diversas formas de los procedimientos jurídicos en el desarrollo de la sociedad.

2) El *Derecho Privado* con sus dos expresiones fundamentales.

a) el *Derecho Civil* que define jurídicamente las relaciones sociales inherentes a la familia en sus múltiples facetas (familia legal, concubinato, divorcio, problema de las madres solteras, etc), a la propiedad en sus diversas calidades (urbana, rural, intelectual y artística) y a las formas de transmitirla mediante el contrato o por la herencia, pudiendo esta última ser legal o forzosa y testamentaria; y establece las diversas modalidades de los contratos y de las obligaciones; y el *Derecho Mercantil* que regula la vida del comercio en sus esencias, interacciones, proyecciones y efectos.

3) El *Derecho Social* define el correlato jurídico en las relaciones humanas del trabajo, legisla sobre el trabajo en todos sus aspectos y funciones, la asistencia y seguridad sociales, la organización sindical, las uniones patronales, el derecho de huelga y sus limitaciones correlativas, el desempleo en sus causas y efectos sociales; y la salud y la vivienda, expresión de los derechos inalienables del pueblo. Integra este campo jurídico el *Derecho Agrario* estudiando las distintas formas de la propiedad agraria, en sus causas, trayectoria y efectos sociales: el latifundio, la propiedad privada, la pequeña propiedad, la propiedad comunal, la propiedad colectivizada, así como los efectos sociales de las diversas formas de explotación de la tierra: individual y colectiva.

4) El *Derecho Internacional* tiene en sus tres ramas —internacional público, internacional privado y social internacional— orígenes y efectos sociales. La diplomacia, los organismos internacionales para el mantenimiento de la paz, el derecho de asilo constantemente

actualizado en las convulsiones políticas de los pueblos latinoamericanos y los problemas que el derecho internacional público plantea —colonialismo, territorios fideicometidos, régimen de administración fiduciaria, ayuda cultural, asistencia técnica, etc.—, son otras tantas actividades que tienen profundas raíces sociales y evidente influencia en la marcha de los pueblos.

La guerra, capítulo importante en el Derecho Internacional Público, es, sobre todo en nuestros días, un proceso social, no tan sólo militar, porque no la hacen únicamente los ejércitos, ni tiene como único escenario los campos de batalla. La guerra contemporánea la hace la nación entera: en las líneas de fuego y fuera de ellas, en la vanguardia y en la retaguardia; en los campos de cultivo, acelerando la producción; en la economía, mediante la movilización económica, extraordinario esfuerzo que transforma la economía de paz en economía bélica; en las fábricas, en los talleres, en el espacio, en el subsuelo, en el mar, en el submar; en las páginas de los libros y periódicos, en las actividades de la diplomacia, en la regimentación total de la conducta y de las actividades humanas. Y la guerra imprime su carácter y deja su huella en todas las estructuras sociales (economía, familia, etc.), en la demografía (disminución de los índices de la natalidad y nupcialidad, aumento pavoroso del coeficiente de mortalidad), en la vida espiritual (religión, educación, creaciones culturales) y en la vida política de la nación.

Persistente esfuerzo del derecho internacional público, que hasta hoy, por desgracia, no se corona con el éxito, es lograr poner bajo su jurisdicción al átomo y a las fuerzas nucleares, proscribiendo definitivamente su uso para fines bélicos y garantizando su utilización sólo para la paz. La desintegración atómica afronta un dilema decisivo. Un dilema de vida o muerte para la humanidad. La disyuntiva trascendental entre el progreso y el exterminio. La única posibilidad contra la agresión atómica está en el control internacional de la energía nuclear, problema que ha erizado de dificultades el campo de las relaciones internacionales y ha abierto profunda discrepancia, hasta ahora irreductible e insalvable, entre la Unión Soviética y las democracias occidentales.

El *Derecho Internacional Privado*, en sus orígenes, en la evolución de sus instituciones, en su finalidad y en sus efectos, ostenta la marca, cada vez más acentuada, de la acción social.

Lo propio decimos del *Derecho Social Internacional* en cuya ju-

jurisdicción se incorporan los tratados económicos internacionales, reflejos de la interdependencia económica de la que no pueden prescindir los pueblos, por poderosos que sean, en su incesante búsqueda de mercados de abastecimiento y de consumo porque es de imposible realización el ideal utópico de la autarquía; los convenios internacionales sobre el tratamiento a los trabajadores extranjeros, que tienen excepcional importancia en algunos países como México por el éxodo considerable de sus braceros hacia los campos norteamericanos; los tratados agrarios internacionales cuyos efectos económicos sociales son indiscutibles; y los tratados culturales internacionales con su benéfica influencia en la transculturación, el mutuo entendimiento y la desaparición de prejuicios o tensiones entre los países.

\*       \*  
\*

Dentro de cada nación, y condicionándose a sus propias estructuras sociales, el derecho tiene una *función clasista*, no porque exista un "derecho de clases" que establezca prioridades u ordenamientos jurídicos aplicables a las clases altas, medias y bajas, en relación con sus características económicas, políticas, sociales y culturales, no por cierto para imponer discriminaciones consagratorias de irritantes injusticias, opresión de unas clases sobre otras, sino para diversificar, en otro orden, las actividades disímiles de los distintos sectores que actúan en la sociedad. La *función clasista del derecho*, que constituye también su basamento social, se hace tangible en los *fueros* que hasta hoy subsisten: el *fuero militar*, cuya expresión jurídica es el Código de Justicia Militar, exclusivo para los miembros de los institutos armados y garantizador de su disciplina y eficiencia; el *fuero eclesiástico*, jurídicamente sistematizado en el derecho canónico, obra de la Iglesia para las distintas jerarquías de su organización institucional y en la que, por lo mismo, no sería admisible ni explicable la acción del Estado; el *fuero diplomático* con su concepción sobre la extraterritorialidad que amplía la soberanía de un Estado al local de sus embajadas en los demás países del mundo y a los buques de guerra, cualesquiera que sean los mares donde se encuentren; el *fuero parlamentario* que inmuniza a diputados y senadores para los actos que practiquen en ejercicio de sus funciones; y el *fuero de menores* con su legislación *ad hoc*, sus jueces y tribunales propios, su sistema punitivo atemperado y sus instituciones correccionales, órbita jurídica

toda ella para enmarcar las actividades sociales de quienes no han llegado aún a su mayoría de edad.

### *Exégesis*

Las teorías individualistas, aceptadas por algunos juristas, pero impugnadas por historiadores y sociólogos, afirman el *origen biológico* del derecho en la reacción vengativa del hombre ante la ofensa inferida, inadmisibles concepción que estuvo en auge en el siglo XIX que confunde la pena con la venganza y consagra la imposición del fuerte sobre el débil. El derecho no es un proceso artificial, con raíz individual, fruto de elementos simples, sino un fenómeno social, concreción de grandes complejidades psicológicas y colectivas. Nace en la conciencia del grupo, en la convivencia, en el instituto colectivo, en la costumbre; expresa imperativamente las relaciones sociales; y posteriormente evoluciona, en un lento proceso, en el que se efectúa el tránsito del derecho consuetudinario al derecho escrito. La invención de la escritura tiene así gran influencia en la vida jurídica. Pero el derecho escrito, por su inmovilidad, se va quedando atrás, petrificándose, a medida que avanza el kilometraje de la vida social; y es necesario, por ende, renovar esos hitos inmóviles para que el derecho escrito no se reduzca a una fórmula muerta o a un conjunto de sentencias anacrónicas. El pueblo lucha con la autoridad, ya sea consejo, oligarquía o tirano y le arranca la ley. Ese episodio lo protagonizan los plebeyos en la Roma antigua y el pueblo inglés que obtiene la Carta Magna durante la época de Juan Sin Tierra. La autoridad da la ley; pero, al mismo tiempo, encuentra los resquicios para eludirla. Y entonces el pueblo, supervigilante siempre, procura constantemente encauzar al poder dentro del camino legal. En esa pugna nace el derecho procesal que completa la forma jurídica.

El derecho, creación social, supone grupos heterogéneos y desiguales en el poder y signa, en la marcha de la prehistoria un estadio que ha superado al salvajismo. Por eso en la horda, grupo homogéneo, igual y salvaje, en la iniciación de la marcha humana a través de los siglos, no hay derecho. Cuando un sector dentro del grupo, o una parte extraña al mismo, rechaza seguir la costumbre, surge el derecho para imponerla. El derecho es una garantía para el individuo y la colectividad. Garantiza la libertad individual, pero le pone límite con el derecho y la libertad de los demás, resultando, de esta suerte, una expresión de la solidaridad social.

El régimen jurídico actual constata las desigualdades, inevitables por ser naturales, en los diversos estratos de la sociedad. La evolución social consiste en hacer el derecho igual para todos y en hacer a todos iguales ante el derecho.





CATALOGADO

## Bases Generales Para un Nuevo Código Penal

---

Por Luis Jiménez de Asúa.

*Ex-Catedrático de Derecho Penal en las Universidades  
de Madrid y La Plata*

Sumario: *Advertencia.*—*I. Sistemas jurídicos:* 1. Los términos de elección. 2. El judicialismo. 3. El legalismo y la codificación. 4. ¿Cuál es preferible?—*II. Orientación científica:* 5. Las escuelas periclitadas. 6. Derecho Penal y Criminología. 7. La Defensa Social. 8. La construcción jurídica y el Código Penal.—*III. El sistema:* 9. *El plan consagrado.*—*IV. La Parte general:* 10. La Ley penal. 11. El delito y las definiciones. 12. El delincuente y el hombre. 13. Autores y partícipes. Lugar del encubrimiento. 14. Las causas de exclusión de pena. 15. La tentativa. 16. La culpabilidad y sus especies.—*V. Penas y medidas de seguridad:* Debate sobre su naturaleza. 18. La necesaria diferencia. 19. Exclusión de la pena de muerte. 20. Las clases de penas y su gradación. 21. Código de ejecución de sanciones.—*VI. La Parte especial:* 22. Clasificación de los delitos. 23. Delitos nuevos. 24. Las contravenciones. *Conclusión.*

### ADVERTENCIA

Al iniciar un estudio de este género sentimos la tentación de poner en su vanguardia toda una larga teoría de *advertencias*. Tan ingente es el problema y tan difícil concretarle en pocas páginas. Voy, sin embargo, a limitarme a dos que, para mí, son sustanciales.

Escribir sobre las “Bases generales para un nuevo Código penal”, no supone dejar que la imaginación vuele y estampar breves o largas observaciones sobre un Código ideal para “cualquier parte del mundo” con cuya frase se acostumbra, en esta interminable post-guerra, a aludir a un indeterminado territorio o mar. Las leyes son para un país concreto y no cabe divagar sobre el tema, ni ensoñar perfecciones

abstractas. Pasó la época en que un Bentham hacía “de encargo”, leyes para otros países, como un afamado modista exporta trajes a distintas naciones, como modelos, sin saber si la eventual cliente será escuálida u obesa, alta o baja. El famoso utilitarista inglés se enojó mucho con los españoles porque no le encargaron *su* Código penal y disparó infundadas críticas, transidas de despecho, contra el Código de 1822 que fue, para su tiempo, uno de los mejores cuerpos de leyes penales.

Si al solicitarme este trabajo, me indica el Profesor Rodríguez Ramos, Decano de la Facultad de Derecho en la Universidad puertorriqueña, que mi estudio ha de versar sobre las “Bases para un *nuevo* Código penal”, es obvio que se trata de una ley codificada para reemplazar a otra y es igualmente paladino que no se refiere a otro país, sino al suyo. Se trata, pues, de escribir a propósito de un *nuevo* Código penal para Puerto Rico. Por fortuna no es cuestión de *hacer* un Código para aquella isla antillana, tarea a la que no me prestaría por razones múltiples y ahora de inoportuna exposición, sino de decir someramente en qué *bases* deberían asentarse los puertorriqueños un nuevo Cuerpo de leyes punitivas. Incluso podría asaltarme la duda —certidumbre si se tratara de negarme a componer todo un Código— de si un jurista está autorizado para ocuparse de las bases que pueden servir de sustento a una ley penal para un país que no sea el suyo. Zanja mis dudas el hecho de que al imponer los norteamericanos el Código de 1<sup>o</sup> de marzo de 1902, calcado sobre el de California, lo hacían por empeño de dos abogados estadounidenses, J. M. Keedy y Leo S. Rowe, que contra la opinión del puertorriqueño Juan Hernández López, cambiaron un Código excelente —el de 1879 que, salvo leves modificaciones, era el mismo español de 1870— por otro inorgánico, defectuosísimo y radicalmente exótico en Puerto Rico, donde, por el contrario, habían de seguir rigiendo los Códigos españoles en materia civil y comercial.

La segunda advertencia es que voy a ser lo más parco posible en citas de obras y de leyes. Voy a dar mi parecer y sólo excepcionalmente invocaré el ajeno. Por lo demás en mis muchos libros, hasta ahora impresos, podrá hallar el lector la información que desee, sobre todo en los cinco tomos hasta el presente publicados de mi *Tratado de Derecho penal* (1).

(1) Editados por Losada en Buenos Aires, Tomo I: *Concepto del Derecho penal y de la Criminología, Historia y Legislación penal comparada*, 1<sup>a</sup> edición 1950, 2<sup>a</sup> edición 1956; Tomo II: *Filosofía y Ley penal*, 1<sup>a</sup> edición 1950; 2<sup>a</sup> edición 1957; Tomo III: *El Delito*, 1<sup>a</sup> edición 1951; 2<sup>a</sup> edición 1958; Tomo IV: *Las causas de justificación*, 1953; Tomo V: *La culpabilidad*, 1956 (los tomos VI, VII y VIII están en preparación) *Vid.*, además, L. Jiménez de Asúa y F. Carsi Zacarés, *Códigos penales iberoamericanos*, en dos volúmenes, Caracas, Edit. Andrés Bello, 1956 (Encargado de distribución y venta: Editorial Sudamericana de Buenos Aires)

## I. SISTEMAS JURIDICOS

### 1. Los Términos de Elección

Si me propusiera discurrir sobre los fundamentos de un Código penal para cualquier otro país hispanoamericano o para un Estado de la Europa Continental, sería preciso plantearme el problema de si se debe seguir el sistema del *Common Law*, del *Case Law* o de *leyes codificadoras* o *especiales*. Tratándose de Puerto Rico me parece indispensable el planteamiento de este asunto por el influjo que los Estados Unidos ejercen allí. Reduciremos terminológicamente la materia en que vamos a ocuparnos previamente, a estos dos vocablos interrogantes: ¿*Judicialismo* o *Legalismo*?

### 2. El Judicialismo

Se caracteriza el sistema inglés, que pasó a imperar en Norteamérica (y en otros países de dominación británica), por ser el juez quien crea, en última instancia, la norma aplicable al caso, ora a través del *Common Law*, bien inspirándose en lo que antes decidieron otros magistrados, a menudo de jerarquía más alta (*Case Law*). Intencionalmente hemos simplificado los términos de este régimen que nos parece primitivo y sobremanera defectuoso.

No debe olvidarse que en los pueblos que siguen este sistema, incluso si hay estatutos, leyes o Códigos (como ocurre en algunos de los Estados norteamericanos), es el juez quien decide, con ínfulas de creador del Derecho, pues bien pronto las leyes, estatutos o Códigos quedan *anegados* por las decisiones judiciales.

Tampoco hay que desconocer, y esto tiene gran importancia para lo que luego diremos (*infra*, núm. 4), que en Inglaterra, donde se originó el régimen judicialista, es el juez quien defiende al ciudadano contra los abusos del poder ejecutivo y hasta quien sirve de amparo a los derechos individuales. De ahí el famoso *habeas corpus*, que tan defectuosamente funciona en los países de Hispanoamérica que lo han copiado, donde el juez se designa por el gobierno o donde éste tiene medios de doblegar la independencia del mal llamado "Poder" Judicial.

### 3. El Legalismo y la Codificación

Frente a ese sistema de imperio del juez, los países europeo-

continentales y los hispanoamericanos han seguido el de la ley como única fuente productora directa del Derecho. Ciertamente que legalista puede llamarse también al régimen de leyes aisladas que se componen para regular concretos asuntos jurídicos: la pena de prisión, la condena condicional, la libertad anticipada, el delito de abandono de familia, la usurera, etc., etc. Posee la aparente ventaja de que no teniendo estas leyes carácter orgánico pueden ser reemplazadas cuando se precise por otras más progresivas o añadir las que deban materializar una nueva institución, sin dañar al conjunto.

Pero esas facilidades distan mucho de ser un privilegio deseable del legalismo suelto y especial. La experiencia de los pasados siglos nos adoctrina. Llega un momento en que el número de leyes, dictadas sin orden ni concierto, sumerge en la confusión a jueces y abogados. Los prácticos de la Edad Media y comienzos de la Moderna, que no hacen más que sistematizar las innumerables leyes en vigor, ilustrándolas con citas del Derecho Romano y del Canónico, surgieron en Europa como consecuencia del caos legislativo.

Por fin nació la Codificación. No es un sistema perfecto, pero es el menos defectuoso. Contra el más grave ataque que se le hace de inmovilizar en un momento dado el ordenamiento jurídico de un país, pues no se puede cambiar de Códigos tan rápidamente como de leyes aisladas, ni introducir en su economía una reforma que desequilibre su armonía, puede alegarse que los países de Europa que viven en estado jurídico de codificación han progresado en Derecho mucho más que los pueblos del *Common Law* y del *Case Law* —como luego se demostrará— y que es hacedero insertar en los Códigos reformas y nuevas disposiciones sin alterar su contexto orgánico, siempre que el reformador sea competente y desinteresado; es decir, que no aspire a inmortalizar su pequeño nombre en las modificaciones que introduce, a menudo sin trascendencia histórica-jurídica.

#### 4. *¿Cuál es Preferible?*

De cuanto hemos expuesto se deduce nuestro criterio radicalmente adverso al judicialismo y enteramente favorable a la codificación. Todavía nos importa añadir algunos argumentos más.

Aunque se nos diga que en los países anglosajones —y sobre todo en Inglaterra— se hace justicia incluso con más independencia que en los pueblos europeos e hispanoamericanos de régimen codificado, el

argumento no nos conmueve. Ante todo porque esa independencia judicial no proviene del régimen judicialista, sino a la inversa. Es oriunda de la Historia que los hombres de hoy no podemos cambiar. Más aún, con el régimen de judicialismo, los países de Europa y América que viven en la codificación caerían en terribles arbitrariedades pretorianas.

Además, el sistema del *Common Law* hace vivir al pueblo en que impere, un ordenamiento tradicional, lo que explica las dificultades de la Gran Bretaña para abolir la pena de muerte. La tradición de colgar delincuentes es tan fuerte allí que se ha podido oír a un Lord emplear palabras tan inexplicables como éstas: "No habrá estadísticas ni razones que me convenzan de que debe abolirse la pena capital". Nada puede mellar su estructura arcaica. Desde el inconsciente le viene al noble inglés el afán de ver en la horca a los criminales. "Hay razones del corazón que la razón no conoce", pasando porque habría que reformar la famosa frase de Pascal, ya que en este caso no se trata ni de razones ni de corazón. ¿Y qué decir de la horrenda espera de meses y meses (en algunos casos hasta de años), del condenado a muerte, en los Estados Unidos, encerrado en un pabellón especial?

Para mí hay otro motivo, importantísimo, que nos decide a adoptar el sistema codificado y a repeler el judicialista. El enorme atraso en que vive la *ciencia* jurídica de los países anglosajones y el enorme progreso de los que han adoptado la codificación. ¿Qué libro, qué tratado inglés o norteamericano puede compararse a una obra jurídica escrita en Italia, Alemania, Francia, Bélgica, España, Argentina, México o Brasil? Las construcciones, en estos países, son acabadas, sistemáticas. En cambio elijamos los mejores y más recientes libros ingleses o estadounidenses: los de Glanville L. Williams, (2) J. Miller, (3) Jerome Hall, (4) y vemos con estupor que carecen totalmente de sistemática, que las instituciones figuran caprichosamente en sus páginas, que la dogmática científica les es radicalmente desconocida y que se "consumen en su propia salsa" de leyes, de casos y de autores de lengua inglesa, pues el pueril desconocimiento de otros idiomas no les permite enterarse de lo que se hace en tierra firme o en otros continentes.

Adoptar el judicialismo significaría en Puerto Rico perder lo

(2) *Criminal Law, The General Part*, Londres, Stevens and Sons, 1953

(3) *Handbook of Criminal Law*, St Paul Minnesota, 1934

(4) *General Principles of Criminal Law*, Indianapolis, The Bobbs Merrill Co., 1947. Al dar cuenta de esta obra no escatima Soler sus críticas porque la terminología y el sistema son incompatibles con los modernos conocimientos jurídico penales

que queda de auténtica dogmática penal y renunciar a que en la enseñanza universitaria se dieran cursos *científicos*; es decir, sistemáticos, de nuestra disciplina. Quien haya presenciado —y yo lo he hecho— exámenes de Derecho penal en países sometidos al *Common Law*, tiene que horrorizarse de ver que sólo se somete al examinando a preguntas de mera aplicación aislada de una ley o de un artículo, que una vez reformado, dejará al que así estudió tan ayuno de conocimientos como el que no hubiere cursado la carrera “de leyes” (e intencionadamente no escribo “de Derecho”).

Los puertorriqueños no ignoran que militan también razones prácticas para no renunciar a la codificación y para huir del judicialismo. Las leyes *seltas* que imperan en Norteamérica y el fabuloso número de casos judiciales, obliga al estudiante y al novel abogado a manejar y poseer un número de tomos incompatible con el bolsillo del letrado incipiente... y hasta con la minúscula cabida de los departamentos modernos (5). Desde otros puntos de vista, menos domésticos, critica el régimen del *Common Law*, aunque termina por defenderlo, el Profesor Jerome Hall, mientras que Ferdinand Franklin Stone se muestra más decidido partidario de la codificación.

Algunos autores de lengua española —no penalistas ciertamente— han manifestado sus simpatías por el *Common Law* o han expuesto su criterio de que lo mejor sería un régimen que armonizara el legalismo y el judicialismo. Dejemos de lado a quienes hacen esa defensa para preservar sus posturas iusfilosóficas, incompatibles con el Derecho ya que sus autores en vez de hacer Filosofía jurídica lo que hacen es Sociología, así como a otros que con sus inexplicables alabanzas parecen querer retribuir la hospitalidad yanqui que recibieron, puesto que más que ciencia lo que hacen es propaganda, para referirnos tan sólo a Eduardo J. Couture que, con limpios propósitos, desinteresados, sostiene aquel punto de vista (6). Con harto motivo observa Niceto Alcalá Zamora y Castillo que si cristalizara la pretendida amalgama del sistema continental y del anglosajón, se produciría el fenómeno, visto ya en la Edad Media, de “neto predominio” del primero sobre el segundo (7).

Ahora bien, este fenómeno de absorción, tratándose de Puerto

(5) Estas razones tan poco espirituales han sido esgrimidas, entre otros por Morán, *The avalanche of case Law*, en *Indiana Law Journal*, vol. XII, págs. 420 y sigs. Insiste en el tema Félix Frankfurter, en *Columbia Law Review* (Nueva York), vol. XLVII, mayo 1947, págs. 527 y sigs.

(6) El “devido proceso” como tutela de los derechos humanos, en *La Ley* (Buenos Aires) diario de 24 de noviembre de 1953 (en la Revista de ese nombre aparece en el tomo 72), publicado luego en *La Revista de Derecho, Jurisprudencia y Legislación* (Montevideo), año 52, agosto octubre 1954, págs. 169-182.

(7) Nota en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, tomo V, núm. 19, julio septiembre 1955, págs. 201-202.

Rico, arriesga de producirse a la inversa; es decir, con el triunfo del régimen anglosajón sobre el codificado por motivos radicalmente ajenos a la superioridad del continente-europeo, y consistentes en la mera gravitación de los poderosos Estados Unidos sobre una pequeña isla. Por esto mismo, por el fundado temor de que a la hora de cambiar el pésimo Código que impera en Puerto Rico, surja otro Mister Row que pese otra vez sobre los juristas de la isla para inspirarles acaso un Código de elemental y breve estructura, fácil de ser superado por el judicialismo, ha escrito tan largos párrafos de introducción en defensa del régimen codificado.

## II. ORIENTACION CIENTIFICA

### 5 *Las Escuelas Periclitadas*

Hasta hace poco, y especialmente en Hispanoamérica, los autores e incluso los encargados de componer Códigos penales, se creían en la necesidad de elegir una escuela en que basar sus Códigos. No hace muchos años que la contienda se libraba entre la llamada escuela clásica y la positiva, entendiéndose por tal, no el positivismo de la ley de que se habla siempre en Alemania, frente al justicialismo; sino del positivismo criminológico italiano que, basado en la antropología lombrosiana, tuvo a Ferri como jefe. Aunque en algunas cátedras hispanoamericanas se hable todavía de esa tendencia, que feneció hace rato en la esfera filosófica, lo cierto es que la "scuola positiva" tan a la moda tiempo ha, agónica desde hacía mucho, lanzó su último suspiro en el VI Congreso Internacional de Derecho penal habido en Roma el año de 1953, y recibió sepultura al ser enterrado Felipe Grispigni en agosto de 1955.

### 6. *Derecho Penal y Criminología*

Quedó, sin embargo, más como hija lombrosiana que como consecuencia de la "scuola positiva", una ciencia nueva: la *Criminología*. Pero se trata de una ciencia natural y no de carácter normativo, como es el Derecho.

De aquí que perpetúan grave error quienes pretenden amalgamarlas. El legislador podrá y hasta deberá contemplar los datos de la vida real y, por ende, buscar apoyo en los estudios criminológicos para escribir sus leyes, el propio juez no debe desdeñar en el enjuici-



ciamiento las enseñanzas antro-po-sociológicas de esa ciencia para mejor comprender al delincuente e individualizar la pena que le imponga; y hasta el encargado de la prisión ha de saber cuanto la criminología nos muestra en materia de la causa del delito y de la naturaleza del delincuente, si quiere intimidar, corregir o inocular al que transgredió la norma. *Pero el Código penal es un trozo del ordenamiento jurídico y por ende ha de ser formal y normativo.*

### 7. La Defensa Social

Lo curioso es que cuando los juristas nos habíamos librado de la mixtura del positivismo italiano, cobia impulso otra tendencia, que sin el valor filosófico y naturalista que tuvo la "scuola", y con una vaguedad, radicalmente incompatible con la ciencia (pues carece de objeto y método propios), que motiva escisiones entre sus actuales partidarios, amenaza con tener un cierto fulgor, efímero sin duda pero lo bastante peligroso para que sus *ideas* facilísimas de exponer, prendan en los países hispanoamericanos, que no renunciaron al ameno positivismo sin añoranza.

Hacer una exposición de sus postulados sería por demás inútil. Es un positivismo sin positivismo, que inspiró Filippo Gramatica y que hace diez años parecía destinado al fracaso. La intervención de penalistas franceses y belgas, de merecida nombradía, le ha dado impulso momentáneamente ascendente, y a partir de 1951 se habla de "la nueva Defensa social". Sus partidarios publican obras, artículos y celebran Congresos internacionales; pero no creemos que perdue este amorfo movimiento (8).

Guardémonos de inspirar nuestros Códigos penales en semejante orientación ( más propio sería decir *desorientación*). Insisto en ello porque ya existe uno que lleva el título de *Código de Defensa Social* —el cubano aunque su articulado nada tenga de moderno y conserve la pena de muerte—, y hasta un Proyecto con igual nombre en Suecia, que encarna las doctrinas de Schlyter, recogidas ahora por Strahl. Pero aparte de que la gran cultura de los pueblos nórdicos puede permitirles tales ensayos —como el recentísimo Código de Groenlandia de 1954— no debe desconocerse que frente a ese Proyecto sueco hay otro que subsistiría junto a él, cuando se transforman en leyes, en el que se articulen los institutos jurídicos propiamente dichos (9).

(8) Véase nuestro artículo *La "nueva" Defensa Social*, en *La Ley*, diario de 29 de agosto de 1957

(9) *Vid* mi *Tratado*, tomo I, 2ª edición, pág. 389

## 8 La Construcción Jurídica y el Código Penal

Obvio resulta, pues, que un Código penal ha de ser una *ley penal*; es decir, un cuerpo codificado en el que se regulen las instituciones jurídico-penales.

Pero aún no hemos resuelto todos los problemas previos referentes a las *Bases* del nuevo Código punitivo, puesto que en el propio campo del Derecho Penal hay variadas tendencias, entre las cuales existe actualmente una de enorme boga en Alemania. Es cierto que no ha penetrado en Francia, ni en Bélgica —y ni qué decir tiene que es enteramente ignorada en los países de habla inglesa—, pero se ha escrito mucho sobre ella, no sólo en su patria de origen, sino en Italia, en España, en la Argentina, en México y en el Brasil. Me refiero a la *teoría finalista de la acción*, de la que Hans Wezel es creador, y en la que asienta von Weber su *Grundriss* y Reinhart Maurach su reciente *Lehrbuch* (10).

En síntesis, se trata de oponer la acción finalista que es la dolosa, al mero acaecer “ciego” del caso fortuito y el resultado “ciego” del acto culposo, que se origina, sin embargo, en un quebranto del deber de obrar conforme a un fin jurídico. Las modificaciones sistemáticas de esta doctrina son ingentes. El dolo y la culpa no figuran ya como especies de la culpabilidad ni pertenecen a ella, sino que forman íntima parte de la *acción*. Por ello, en la Parte general figuran dos grandes secciones: la de *delitos dolosos* y la de *los actos culposos*, acaparando aquéllos todas las instituciones jurídico-penales. Es decir, que el dolo se anticipa en los eslabones del sistema, y salta desde el último, en que figura con el método tradicional (acción-antijuricidad-tipificada-culpabilidad con sus formas dolosas y culposas), al primer puesto cuya característica reclama una cierta neutralidad, puesto que la *acción* ha de ser el soporte de las valorizaciones objetivas y subjetivas que suponen la antijuricidad y la culpabilidad.

Prevenámonos contra estas novedades que acaso no perduren y procuremos no afiliar el nuevo Código penal a doctrinas o tendencias que hoy parecen seductoras y que acaso pasen rápidas. No sólo poseeríamos entonces un Código anticuado a los pocos años, sino que impediríamos a los jueces, con esas fórmulas demasiado perfiladas, que se inspiraran en otras teorías que acaso estén inéditas aún. Apre-

(10) Hemos tratado de esta teoría y hemos dado abundantísima Bibliografía sobre ella en nuestro *Tratado*, tomo III, 2ª edición, en el apartado II bis del Cap II del Título II; así como en el tomo V, págs 196 197

damos la lección de Karl Engisch que, pensando en la reforma del Código penal emprendida en la República Federal alemana el año 1954, escribió estas sensatas palabras: "Mi opinión... es que el legislador debe mantenerse lo más alejado posible de la lucha de teorías, no sólo para dar oportunidades a las doctrinas que se hallan en debate, sino también para dar paso a los nuevos pensamientos que se elaboran y que no han surgido todavía" (11).

El nuevo Código penal debe, pues, precaverse contra el deseo de estar a la última moda, aunque justo es que hagamos un Código moderno. En materia legislativa nos parece que la tendencia político-criminal ha dado los mejores frutos. En ella se mantiene el principio de imputabilidad y culpabilidad y se acepta el estado peligroso, no sólo para graduar la pena, sino para sustituirlo por una medida de seguridad, cuando el peligro subjetivo del agente sea de mayor importancia que el delito, tal vez de gravedad mínima objetivamente considerado. En consecuencia, y como luego se verá (*infra*, núm. 18), es preciso conservar la pena con su naturaleza retributiva, y admitir, además, medidas de seguridad con única índole preventiva.

Esta tendencia político-criminal está largamente experimentada a partir del Código noruego de 1902, puesto que en ella se inspiran todos los Códigos europeos modernos: el de Italia de 1930, el de Dinamarca, del mismo año, el de Polonia de 1932; el de Rumania de 1936; el de Suiza de 1937, el de Islandia de 1940; el de Grecia de 1950, el de Bulgaria de 1951, el de Yugoslavia del mismo año, e incluso los Códigos de la Unión Soviética donde, a partir de los inmediatos años anteriores a la anteguerra, se restaura el nombre de pena junto a los medios de defensa, y hasta se duplica el máximo de aquélla, para ciertos delitos, a fin de restituirla su papel de prevención general. Político-criminales son también, en Hispanoamérica, los Códigos del Perú de 1924, de México de 1931, del Uruguay de 1933, de Cuba de 1937, de Colombia del mismo año, del Brasil de 1940 y de Costa Rica de 1941. Incluso el argentino de 1921-1922 podría figurar como tímidamente adscrito a esa orientación.

### III. EL SISTEMA

#### 9. El Plan Consagrado

Aunque los Códigos de los Estados Unidos de América —y el

(11) *Bittet die Entwicklung der dogmatischen Strafrechtswissenschaft seit 1930 Veranlassung in der Reform des Allgemeinen Teils des Strafrechts neue Wege zu gehen?*, en *Zeitschrift für die gesamte Strafrechtswissenschaft* (Berlin), vol. LXVI (1954), cuaderno 3º, pág. 339.

vigente en Puerto Rico por su infeudación al de California— no tienen bien delimitada la diferencia entre *Parte general* y *Parte especial*, no sólo los Códigos modernos de casi todo el orbe, sino los *Tratados*, siguen esa división, hasta el punto de que se esfuerzan en adoptarla, con más o menos fortuna, los citados libros de Williams, Miller y Hall.

Se impone, pues, acoger con absoluta fidelidad, la separación del Código en dos Partes. En la primera se legislará sobre los principios generales referentes a la *Ley penal*; al sujeto activo o *Delincuente*; al *Delito* y sus caracteres; a las *Causas que eximen de la sanción*; a las *Penas y Medidas de seguridad*; a la *Medida de las sanciones*, y, finalmente a las *Causas que extinguen la pena o la pretensión punitiva*. Incluso puede tratarse aquí, como lo vemos en los Códigos de España y de Hispanoamérica de la *responsabilidad civil*.

La *Parte especial* constará de dos secciones. La primera se destinará a los delitos en particular, por el orden que luego expresaremos (vid. *infra*, núm. 22) y la última a las contravenciones o faltas.

#### IV. LA PARTE GENERAL

##### 10. La Ley Penal

Los Códigos penales modernos destinan su primer título a legislar sobre la ley penal. Sabido es que los Códigos civiles contienen un título preliminar que se estima —sin mucho fundamento— como aplicable a todas las ramas del Derecho, donde se trata de las fuentes, así como de la ley y su interpretación.

Cuidándonos de no repetir los temas tratados en ese Código, debe el penal ocuparse en establecer las reglas que al respecto le son propias: *nullum crimen, nulla poena sine lege*, proscripción de la analogía, extractividad legal beneficiosa, alcance de la ley en el territorio y su aplicación extraterritorial en ciertos casos, y concentrados principios sobre la extradición.

##### 11. El Delito y las Definiciones

Es obvio que el Código no tiene para qué definir el delito. Su noción, larga y complicada, más bien de índole descriptiva, no enseñaría cosa alguna al penalista científico y más bien confundiría al

hombre práctico y a las gentes, en general, para quienes el Código significa a la vez instrumento de defensa y fórmula conminatoria para lograr la prevención general. Ya advirtió Carlos Stoos, al iniciar la composición del Código penal suizo —que no había de regir hasta 1942— que los Códigos debían estar escritos sencillamente. En cambio, conviene no sólo expresar que los delitos se cometen *también* por omisión, como hacía el Código de Puerto Rico de 1879, y sigue haciéndolo el español y buen número de legislaciones penales hispanoamericanas, sino que nos parece oportuno dar su concepto o al menos establecer que hay omisión no sólo cuando existe un deber de obrar impuesto por la ley, sino cuando éste deriva de compromisos entre partes e incluso de la conducta anterior del propio sujeto que debió ejecutar el acto que se espera y que indebidamente omite. Así lo hace el recentísimo Proyecto de Código penal para la Alemania de Occidente, que no ha visto la luz pública, pero que se ha impreso a meros fines de discusión entre los comisionados de la reforma, en diciembre de 1956.

Por el contrario, no nos parece oportuno establecer en la ley las reglas de causalidad. Lo han hecho algunos Códigos, como el italiano de 1930, el uruguayo de 1933 y el brasileño de 1940. Las discusiones de los penalistas no sólo sobre el alcance del texto italiano, sino incluso sobre si se afilia a la teoría de la equivalencia de las condiciones, a la causación adecuada, o a alguna de las doctrinas de la causa jurídica, son palmaria probanza de que no se puede zanjar en pocas líneas una cuestión erizada de dificultades filosóficas, jurídicas y hasta físicas. Por otra parte, este es asunto imposible de resolver sin la presencia del hecho, por lo cual compete más decidirlo al juez que al legislador.

## 12. *El Delincuente y el Hombre*

Sólo el hombre, el de carne y hueso, puede decirse que delinque. Huyamos de las tesis, actualmente ya en decadencia, que pretendían hacer criminalmente responsable a las personas jurídicas.

Creo que los puertorriqueños harán bien en no dejarse seducir por las sirenas norteamericanas —por otra parte nada hermosas— que con muy contradictorias fórmulas legales y jurisprudenciales tienden a que las corporaciones no públicas y las sociedades, puedan ser sujeto de la pena. Se citan ejemplos de otras legislaciones —como el ofrecido por las leyes de Derecho penal económico de Alemania— sin reparar que no se conmina en ellas, a la persona jurídica, con verdaderas penalidades.

En efecto, el delito es un acto típicamente antijurídico y *culpable*. La culpabilidad requiere o bien conciencia de lo antijurídico del acto, o bien posibilidad de conocer su injusticia, según se trate de dolo o de culpa. Pues bien, aunque lleguemos a la vieja pretensión de Gierke —que no era un penalista— y proclamemos la *voluntad* de las asociaciones, nos será absolutamente imposible decir que son *conscientes*. Todo el que conozca un poco de psicología, sabe que hablar de la conciencia en una corporación sería un insigne disparate.

Por lo demás, quienes se erigen como defensores de esa responsabilidad penal de las personas jurídicas, inciden en un equívoco, bien flagrante en el Código de Defensa Social cubano: designar con el nombre de penas, medidas que no lo son. Nosotros tampoco pretendemos que se proclame la inmunidad de la asociación. Es posible dictar contra ella providencias eficaces, cuando han sido el medio para que una persona física delinca: es posible disolverlas, suspenderlas, etc. Pero éstas no sólo no son penas, sino ni siquiera medidas de seguridad. Constituyen consecuencias administrativas de hechos delictivos, de igual índole que la confiscación y destrucción de instrumentos y efectos de un delito, cuando son ilícitos y peligrosos, sin importar si pertenecen a tercero.

Cosa muy distinta es que se pene a los que ejecutaron el hecho posible, como lo proclama el § 14 del Proyecto de Código penal para la República Federal alemana, que en forma clara elimina la pretendida responsabilidad criminal de las asociaciones. Se dice en ese texto que quien “obra como órgano autorizadamente representativo de una persona jurídica, como miembro de ella o como representante legal de otro, será penado como autor”.

Es, en nuestro sentir, absolutamente necesaria, cuando del delincuente se trata, la exigencia de la *imputabilidad*, concebida como capacidad en el Derecho punitivo. Si hemos visto que la escuela positiva italiana ha pasado al imponente acervo de las teorías fenecidas, con ella cayó la falsa tesis de la responsabilidad legal o social que postuló Enrique Ferri. Ahora bien, no nos parece oportuno definir afirmativamente la imputabilidad, sino de manera negativa; es decir, consignando las causas de inimputabilidad (vid, *infra*, núm. 14).

### 13. Autores y Partícipes. Lugar del Encubrimiento

Es preciso distinguir en la ley estas categorías: autor y coautores; autor mediato, instigador, y auxiliares y cómplices. El *autor* no

puede ser definido extensivamente. No sólo es el que realiza las características esenciales del tipo y sobre todo el núcleo de la figura delictiva expresado en el verbo activo (matar, hurtar, violar), sino que como Brockelmann dice, es el *dueño* de la acción. El autor mediato es el que se vale de una *persona* incapaz por enajenación, trastorno mental transitorio, sueño hipnótico o menor de edad, para cometer un crimen. Este inmediato autor es irresponsable: responde penalmente el mediato, puesto que aquél no es en sus manos sino un instrumento

Todos los demás son *partícipes* y por ello se requiere el acto principal del autor y la accesoriedad limitada. Es *instigador* el que induce a otro a ejecutar un delito. El *auxiliador* y el *cómplice* sólo realizan actos de ayuda, por importantes que sean, pero con ánimo secundario. Así resolvemos, con una tesis objetivo-subjetiva, la intrincada cuestión del cómplice. Se trata de conducta accesoría. Ahora bien, hemos dicho que esa accesoriedad es limitada y la condición que la restringe es la culpabilidad: cada uno responde de su acto en razón al dolo propio. No hablamos de culpa porque no creemos posible la participación en ella: cuando dos o más personas resultan ligadas materialmente en un hecho culposo, cada una responde como autor.

Cuanto se ha dicho no empece para que, a veces, pueda sancionarse con la misma pena al cómplice y al autor. Se trata aquí de normas integrativas, en razón de la causalidad (elemento objetivo) y de la culpabilidad del partícipe (elemento subjetivo). Pensemos, por ejemplo, en el que auxilia, movido por los rencores contra una mujer que justamente le rechazó, a un joven inexperto y de apasionado carácter, a violar a una muchacha. La pena del auxiliador no debe ser más baja que la del autor principal. Pero esto se consigue al establecer las sanciones y el arbitrio del juez en ellas, sin llegar a desnaturalizar los conceptos del autor y de partícipe. Debe proscribirse la fórmula imperante en algunos Códigos de definir *como* autores a los auxiliadores. Más cauto el español y el de Puerto Rico de 1879, decían: "Se consideran autores. . .", con lo que no se afirmaba que lo fueran, sino que se asimilaban a los propiamente dichos ciertos importantes partícipes, en cuanto a la pena. Es mejor, empero, definir estrictamente cada categoría, estableciendo en principio para los cómplices una pena menor, sin perjuicio de facultar al juez para equiparar la de éstos a la conminada para las autores (12).

(12) Sobre estos problemas *vid* nuestro *rapport général* al VII Congreso Internacional de Derecho Penal habido en Atenas del 26 de septiembre al 2 de octubre de 1957: *L'orientation moderne des notions d'auteur de l'infraction et de participation à l'infraction*, en *Revue internationale de Droit pénal* vol XXVIII (1957), págs 479-511

Queda el problema del *encubrimiento*. En los viejos Códigos —como el español, ahora en parte modificado en este punto, y el antiguo de Puerto Rico— así como en los Estados Unidos de América, el *encubridor* aparecía o aparece como un *co-delincuente*. Craso error. La causalidad decide lo contrario. Su conducta no ha intervenido en la causación del hecho, puesto que actúa *posteriormente* como favorecedor del reo o como receptor de los instrumentos del delito o de las cosas provenientes de él. Las modernas legislaciones definen el encubrimiento como un delito en particular.

#### 14. *Las Causas de Exclusión de Pena*

De propósito hemos reunido bajo este epígrafe todas las causas que eximen de responsabilidad penal, sean de justificación (como la legítima defensa), de inculpabilidad (como el error), o de inimputabilidad (como la enajenación).

Tentados suelen estar los codificadores, sobre todo si son penalistas científicos o profesores encargados de la tarea, de estampar expresamente esos términos de clasificación. Preferiríamos no enunciarlos. La ciencia camina más de prisa que los legisladores, y los problemas de dogmática siguen muy controvertidos. Por ejemplo, el estado de necesidad es para muchos una causa de inculpabilidad, mientras que para otros —entre quienes nos contamos— es, con ciertas condiciones, una causa de justificación; la obediencia jerárquica, por el contrario, es a nuestro juicio una causa de inculpabilidad, y para la opinión tradicional una causa de justificación; el error suele situarse entre los problemas de la culpabilidad como límite del dolo, mientras que nosotros preferimos afiliarle entre las causas de inculpabilidad.

Prescindamos, pues, de títulos y a lo sumo separemos en artículos propios las diferentes causas de exención penal.

Empecemos por las de justificación. Propiamente no son más que tres: el *ejercicio de un derecho y cumplimiento del deber*; la *legítima defensa*, y el *estado de necesidad*. La *primera* no ofrece dificultades en su regulación legislativa. Para la *segunda* lo mejor es volver al texto del Código puertorriqueño, dado por España, que definió y condicionó la defensa legítima de modo insuperable; a lo sumo se podría simplificar uniendo la defensa del paciente y la del extraño en un solo inciso relativo a la defensa ajena.



Más cuestiones suscita el *estado de necesidad*. Será causa de justificación cuando el bien que se salva es superior al que se sacrifica; mientras que sólo funciona como causa de inculpabilidad cuando no se da esa preponderancia de intereses, pero no puede exigírsele al agente que soporte el peligro que corre el bien jurídico amenazado. Esta diferente condición del estado de necesidad se reconoce en el citado Proyecto de Alemania, en su § 38.

Como causa de inculpabilidad debe figurar, en primer término, el *error*, valuado también el de derecho, aunque con ciertas condiciones, que hoy se acostumbra a designar con el más exacto título de *error de prohibición*. A ese grupo de causas inculpables, pertenece el error sobre las eximentes, sobre todo la llamada *defensa putativa*, y la *obediencia jerárquica*, que supone un acto anti-jurídico, en sí mismo, aunque el subordinado que obedece crea que es legítimo.

Si la llamada no exigibilidad de otra conducta se nos presenta en la vigente dogmática jurídica alemana como causa *supralegal* de inculpabilidad, malamente podríamos captarla para reducirla a reclusión entre los barrotes de la ley. Preferible es dejarla en libertad para que los jueces la aprecien cuando sea preciso individualizarla, hasta el extremo grado, el elemento subjetivo de la infracción.

Finalmente, ocupémonos de las causas de inculpabilidad. El *enajenado*, término muy expresivo para el jurista, comprende cuantas formas de enfermedad mental sean capaces de hacer del hombre un sujeto distinto. El *trastorno mental transitorio* reemplaza con ventaja a la inconciencia, tan difícil de comprobar y tan imposible de hallar en forma absoluta. Pero tanto aquélla como ésta han de subordinarse a elementos valorativos, sin que importe que para su apreciación se necesite el peritaje de los médicos (que profesan una ciencia natural). En efecto, es preciso en uno y otro supuesto, que el agente no pueda *comprender*, la naturaleza de su acto, o si la comprende que *no pueda obrar conforme a ese conocimiento*; es decir, que sea incapaz de inhibir sus impulsos violadores de la norma. He aquí el concepto negativo de la imputabilidad.

Digamos, por último, que es inimputable el *menor*. Determinar la edad límite no es fácil. Las legislaciones modernas excluyen del Derecho Penal a los menores de dieciséis años y hasta algunas elevan a dieciocho años la incapacidad penal. De todos modos convendría proclamar que esos menores se entregarán a establecimientos de educación, reforma o custodia, sin que el juez ordinario intervenga, salvo

para los límites de edad y resolver los posibles problemas de orden familiar. Lo mejor es legislar aparte sobre niños y adolescentes, en un *Código del menor*.

### 15. *La Tentativa*

No parece útil hoy conservar la vieja diferencia entre *tentativa* y *delito frustrado*, que adoptaron los Códigos de España e Hispanoamérica —entre ellos el puertorriqueño de 1879— pues bastaría, al establecer la pena —que no debe ser igual a la del delito consumado, como se hizo en el Código francés de 1810, sino inferior a ella en principio— poner en manos judiciales la posibilidad de equipararla. Tendrá así el magistrado ancho margen para determinar la sanción justa, atendiendo así la tentativa está meramente iniciada o si llegó subjetivamente a su término.

La tentativa debe definirse como “comienzo de ejecución” con lo cual se eliminan los actos preparatorios, que sólo pueden ser punibles en contados casos como delitos en particular (por ej. la tenencia, sin justificación, de ganzúas o llaves falsas). Cosa muy distinta es si el sujeto se manifiesta como peligroso. Puede intervenir entonces una *ley de peligrosidad independiente de lo delictual*, problema que ahora nos ocupa.

Muy debatido se halla el asunto de la *tentativa imposible* por inidoneidad de los medios (envenenar con sustancias inocuas o inexistencia del objeto apuñalar a un hombre que estaba muerto). La fórmula más aceptada es la de no penar el hecho sino en razón de la peligrosidad del acto y de su autor.

### 16. *La Culpabilidad y sus Especies*

No hay tema en Derecho Penal más delicado que éste. Supone individualización de la conducta del hombre y es preciso adentrarse en terreno psicológico y normativo por demás arduo. Prescindamos aquí de si la culpabilidad es psicológica o normativa, de si el dolo y la culpa son características de ella, o más bien sus formas o especies, para decidir si debe definirse la culpa y el dolo o si es mejor prescindir de tales nociones. Aunque en los trabajos de la Gran Comisión para la Reforma del Código Penal de la República Federal Alemana, se dijo que sería preferible no dar en la ley tales preceptos, lo que me parece equivocado, es lo cierto que en el Proyecto impreso pro-

visionalmente, en diciembre de 1956, aparecen muy completas definiciones de esas especies de la culpabilidad.

A mi parecer el *dolo* debe ser definido más o menos así: “Obra dolosamente quien ejecuta el acto con conciencia y voluntad o quien lo emprende teniendo el resultado como posible consintiendo, a todo evento, en que se realice”. De este modo no sólo se abarca en la definición el *dolo directo*, sino también el *dolo eventual*.

Más difícil de concretar es la fórmula de la *culpa* (denominación preferible a la de “imprudencia” que usaba el antiguo Código puertorriqueño, y a la de “negligencia”, que campea en el Código Penal alemán), que será preciso definir como posibilidad de prever que se quebranten deberes, o como previsión del resultado, diferenciando en este caso la llamada *culpa consciente* del *dolo eventual* por la no ratificación del resultado previsto y el probado aserto de que si lo hubiese tenido por seguro no habría proseguido la iniciada conducta.

Es posible y hasta deseable que conste en la parte general del Código el delito *preterintencional*. Los códigos suelen enumerar, entre los delitos especiales, algunas formas de preterintencionalidad —como en caso de homicidio— y otras figuras emparentadas con ella, que se denominan “delitos calificados por el resultado”. Es necesario generalizar la preterintención y prescindir de los delitos que acabamos de nombrar, rastros de épocas superadas en que se castigó por la mera causación. En el delito preterintencional hay un *maridaje de dolo y culpa*. Dolo en el arranque, proponemos dar un golpe a nuestro adversario, y culpa en el resultado, causarle la muerte; pero para imputar este efecto más grave se precisa, si hemos de caracterizarle como culposo, que se hubiese podido prever. Por ejemplo, en el incendio intencionalmente producido, en el que muere carbonizada una persona, se necesita, si hemos de imputar el suceso letal al incendiario preterintencionalmente, que hubiera podido prever que en la alquería incendiada dormía un hombre. Si ese segundo hecho era imprevisible no se puede cargar al incendiario la muerte de su semejante.

## V. PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

### 17. Debate sobre su Naturaleza

Ya hemos afirmado (vid. *infra*, núm. 8) que la orientación político-criminal en que ha de inspirarse todo Código de hoy, reclama que se instalen en su texto, además de *penas, medidas de seguridad*.

Hace medio siglo que los positivistas negaron la diferencia sustancial entre éstas y aquéllas. Por eso los seguidores de la "scuola" hablaron de "sanciones" para abarcar las dos formas de reacción frente al delito y, por eso mismo, el Código de la Rusia Soviética, en su forma originaria de 1924, habló, en conjunto, de "medidas de defensa social", denunciando con ello una inspiración positivista italiana, que Ferri señaló y que los soviéticos infundadamente negaron. Por desgracia, cuando todo esto parecía superado, incluso hasta en la Unión Soviética, los partidarios de la Defensa Social vuelven ahora a la vieja y olvidada tesis de que no hay, al menos "en la práctica", diferencias entre la pena y medida asegurativa.

### 18. La Necesaria Diferencia

Juzgamos voluminoso error esa pretendida unificación. La pena es, por *naturaleza*, retributiva y produce un mal como efecto, ya que lo es siempre cualquier privación de derechos (libertad, pecunia, cargo u oficio), aunque no pretendamos que su fin sea expiatorio, ya que queremos —más o menos infructuosamente— lograr con ella la resocialización del delincuente o en todo caso hacerla inocua. Por ser retributiva cumple la pena su función de prevención general.

En cambio la medida de seguridad, que no se vincula a la culpabilidad, como la pena, sino a la peligrosidad del agente, se agota toda en la prevención especial, evitando que el peligroso siga siéndolo (13).

En consecuencia, será preciso que el nuevo Código puertorriqueño no sólo incluya penas, sino medidas de seguridad para aquellos sujetos que hayan delinquido por causa de enfermedad mental, por embriaguez consuetudinaria, por recalcitrante desafección al trabajo, etc.

Sería, no obstante, grave error seguir el ejemplo de algunos códigos que imponen conjuntamente pena y medida; es decir, que hacen expiar la pena primero y que aplican después la medida de seguridad. Cuando la peligrosidad, por ser grave, sobrepase al delito, acaso de poca monta, la medida de seguridad ha de reemplazar totalmente a la pena.

Si se trata de delincuentes habituales, la medida asegurativa, de

(13) Para todas estas cuestiones *vid* nuestro report al VI Congreso internacional de Derecho Penal, celebrado en Roma en 1953: *Les peines et les mesures de sûreté* en *Revue internationale de Droit penal* (Paris), tomo 24, 1953, págs. 535-553.

carácter severo, al reemplazar a la pena que demostró su inutilidad por las varias reincidencias del sujeto activo, funciona no sólo en la esfera de la prevención especial, sino en la general, puesto que, como hemos dicho, es una medida grave, que en algún Código reciente, como el griego, recibe el nombre de "pena de seguridad".

### 19. *Exclusión de la Pena de Muerte*

Puesto que en Puerto Rico fue abolida en 1929 la pena capital, me reducí, en este punto, a insistir en su eliminación del futuro Código. No faltan gentes de reaccionario espíritu, que atribuyan todo aumento de la criminalidad a la falta de esta pena máxima en las leyes. Pero el caso de la Gran Bretaña tan eminentemente tradicionalista, que ha reducido, por la ley de 1957, a casos extraordinarios la pena de horca, es argumento decisivo para los abolicionistas que cada vez lo somos en mayor número.

### 20. *Las Clases de Penas y su Gradación*

Prescindiendo de las de carácter accesorio, es preciso establecer, como penalidades básicas: La *privación de libertad* y la *multa*.

Sobre la crisis de la prisión se ha escrito mucho (14), y a pesar de sus inconvenientes es harto difícil prescindir de ella. Los ensayos de regímenes abiertos sólo son aplicables en su restringido círculo de delincuentes.

Lo que se halla definitivamente juzgado es el afán, del que fue máximo ejemplo el Proyecto de Enrique Ferri para Italia, compuesto en 1921, de crear muchas clases de penas privativas de libertad. Basta con establecer una en el Código: la *prisión*, con establecimientos distintos y regímenes variados, a los que luego se aludirá. La relativa crisis del Código Penal suizo, que no tiene más que tres lustros de vigencia, y las reformas que ahora tratan de introducirse en su texto, son buena prueba de que los códigos penales deben abstenerse de fraccionar las penas privativas de libertad y de tratar del régimen penitenciario (vid. *infra*, núm. 21).

La *multa* ha adquirido al fin definitiva estructura. El sistema nórdico, que en 1916 introdujo Juan C. G. Thyren en el Anteproyecto

(14) Mariano Ruiz Funes, *La crisis de la prisión*, La Habana, Montero, 1949, ha estudiado mejor que nadie los nocivos efectos de las cárceles.

sueco, ha logrado ser ya ley en Escandinavia, ha pasado el océano y se ha legislado en el Código de Cuba, y se acoge ahora en el tantas veces mentado Proyecto alemán. Consiste en regular la multa en los códigos mediante unidades abstractas —que se denominan “día-multa”—, entregando al juez su efectiva transformación en dinero. Por ejemplo, el daño intencional se penará con una a veinte cuotas (días-multa) y el juez, en atención a los ingresos o a la fortuna del culpable, decidirá si cada cuota debe consistir en veinte centavos o en veinte dólares. Así se logra la justa igualdad ideal para cada autor del mismo delito, y la no menos justa desigualdad de acuerdo, en cada caso, a las rentas, sueldos o salarios del individualizado delincuente.

La *gradación de las penas* es uno de los más trascendentales asuntos, con que los jueces tropezarían. Hay que dejarles amplio arbitrio, y tampoco debemos escatimárselo a la administración penitenciaria —aunque sea el juez quien en última instancia decida— en un moderado sistema de *sentencia indeterminada*, que por cierto ya existe en puerto Rico.

Peró tampoco podemos prescindir de la individualización legal que se logra por el enunciado de *circunstancias atenuantes y agravantes*. En último término no puede negarse que éstas, sean de una u otra clase, tienen siempre índole subjetiva, puesto que incluso las que parecen referirse sobre todo a la cantidad del delito refluén en la gradación de la culpabilidad, por lo cual no negaremos que también pueden ser emplazadas sistemáticamente en el título en que se legisla sobre el sujeto activo de la infracción. Piénsese en un hurto mínimo, en esas formas que en Alemania se llaman “hurtos de boca”, como la sustracción de unas frutas o de un pedazo de carne, sin que suponga el hecho estado de necesidad, ya que en este caso nos hallaríamos ante la justificación del hurto famélico. No cabe duda de que ese hurtador de sustancias alimenticias (pensemos en el adolescente que trepa al árbol para comer manzanas, naranjas o cocos) es menos culpable que el estafador de una joya muy valiosa.

Los códigos de España e Hispanoamérica —incluyendo el de Puerto Rico de 1879— y, lo que es más extraño aún, el ya mencionado Proyecto Ferriano de 1921, daban largos catálogos de circunstancias atenuantes y agravantes, que llegan a su colmo en el Código de Defensa Social de Cuba. Debemos prescindir de esas fatigosas e inútiles enumeraciones y adoptar la fórmula elástica del Código Penal argentino que, en su artículo 41, ordena tan solo tomar en cuenta,

para fijar la pena, la naturaleza y conducta anterior del reo, la calidad de los motivos, etc., etc.

A lo sumo se podrán consignar algunas circunstancias especialmente atenuantes, que en Francia y en Italia acostumbrian a llamar "excusas", y legislar sobre la reincidencia y sobre la habitualidad y el profesionalismo delincuentes, de manera propia y detallada, para someter a tan temibles sujetos a especiales reglas de aseguramiento.

### 21. *El Código de Ejecución de Sanciones*

A medida que las ramas jurídicas se hipertrofian, preñadas de problemas cada vez más arduos, se produce un fenómeno de secesión. Así se explica que las normas para ejecutar las penas reclamen cada día con más imperio una ley especial y autónoma. Por otra parte, cuanto más dogmático y jurídico se hace el penalista más extrañas le resultan las cuestiones de la llamada "Ciencia" o "Derecho penitenciario".

De aquí que cada vez se tienda más a separar la ejecución de las sanciones del Código Penal, y a crear un Código propio para regularla. Como el menester mío de esta hora es el de escribir sobre las bases para un nuevo Código punitivo, y no el de decir cómo puede redactarse una ley para codificar las normas ejecutivas de las medidas de seguridad, dejo simplemente consignados estos temas sin entrar en detalles que alargarían innecesariamente este estudio. Los distintos establecimientos penitenciarios y los regímenes progresivos que deben imperar en el tratamiento del recluso, son asuntos que ha de resolver el Código de Ejecución de Penas.

## VI. LA PARTE ESPECIAL

### 22. *Clasificación de los Delitos*

Es evidente que no me propongo hacer una exposición de los delitos en especie. Me limitaré a proclamar la urgente necesidad de ordenarles y regularles conforme a un sistema científico. Cuando se lee el vigente Código puertorriqueño se siente la sensación del vacío. Tan absurdo es el método adoptado para definir y sancionar los delitos particulares.

Sin ser individualista, me parece evidente que los más graves

delitos son aquellos que atentan contra la vida del hombre. Y, como no somos partidarios de dictaduras, colocamos en el postre lugar al Estado, creación humana, vestidura político-jurídica de la Nación que es mucho más entrañable porque indica solidaridad de sus gentes en el ayer, en el hoy y en el mañana (por eso la inmensa mayoría de los países de Hispanoamérica son Estados, pero es muy dudoso que sean ya Naciones). Se comenzará, pues, en un Código Penal auténticamente democrático, por los delitos *contra el individuo* y dentro de ellos por los que tienen como bien jurídico, que importa proteger, la *vida humana*, tanto en su integridad física como en la moral, que es el *honor*, la *libertad* y la *honestidad*; finalmente se configurarían los delitos *contra el patrimonio* del individuo. Inmediatamente se regularían los delitos *contra la familia*, breve círculo de hombres y mujeres que conviven bajo un común sentir y a veces bajo el mismo techo. Siguen luego los *delitos contra la sociedad*, a fin de tutelar con la pena la *salud pública*, la *seguridad colectiva*, la *economía* y el *trabajo*. Van después los delitos *contra la Nación*, sancionando los que atentan a su *seguridad exterior e interior*. Puede terminarse esta parte especial con los *delitos contra el Estado*, bajo cuyo epígrafe deberían figurar los *delitos de los funcionarios públicos*, *contra la Administración de Justicia*, y hasta los *delitos contra la fe pública*, aunque acaso fuera más correcto insertarlos en la sección de los delitos contra la sociedad, puesto que tratan de proteger la verdad y el crédito moral.

### 23. Delitos Nuevos

Aunque no pretendo parodiar la frase de Lombroso, de “delitos viejos y delitos nuevos”, es paladino que hay infracciones envejecidas que subsisten momificadas, mientras que otras hace muchos años que desaparecieron, como la herejía y la hechicería. Debe seguir el mismo camino de olvido el *duelo* que al periclitar los hábitos caballerescos sólo es hoy una farsa ridícula. Lo que en él haya de privilegiado, *honoris causa*, puede beneficiar como atenuante genérica al que mata o lesiona a otro, sea en duelo regular, en duelo criollo, o en riña motivada.

En contrapartida, buen número de delitos nuevos han ido apareciendo: la *omisión de socorro*, agravada cuando el desalmado fugitivo fue el causante de la situación desgraciada de la víctima (como en el caso del que escapa a toda velocidad de su automóvil tras de causar el atropello), y la *inasistencia de los deberes familiares* —que



con menos propiedad suele llamarse “abandono de familia”—. Estos dos delitos se configuran en la ley como *omisión simple*; es decir, sin tener en cuenta el resultado de agravación o muerte del *no* socorrido, aunque se transformen en delitos de comisión por omisión cuando, el que no presta socorro o niega la asistencia familiar, se proponga dolosamente producir el deceso, la agravación de la enfermedad o herida, o el reducir a la víctima a misérrimas condiciones de existencia.

La *usura*, la entrega de pago de *cheques sin provisión de fondos*, el *enriquecimiento ilícito de funcionarios*, y los *delitos económicos*, son otras tantas infracciones que estamos obligados hoy a definir en el cuerpo de leyes penales. Con respecto a estos últimos convendría abstenerse de hacerles proliferar en demasía. Sólo han de inscribirse en el Código Penal los más fundamentales y ya definitivamente perfilados. Los restantes, debido a su falta de consistencia y a su constante cambio (mercado negro, agio, monopolios, etc.), es preferible incluirlos en una ley especial, donde se definan delitos *sensu stricto* e infracciones administrativas.

#### 24. Las Contravenciones

Nos parece muy conveniente destinar un libro último a una posterior sección, a las *faltas*, o contravenciones. Puede adoptarse el método, seguido en otros países, de relegarlas a un Código de faltas, confiando su enjuiciamiento a jueces municipales o correccionales, o a un Código de Policía, como ha hecho Costa Rica. Sin perjuicio de que esta clase de contravenciones, variables de suyo, se definan y sancionen en un Código especial, creemos que las faltas a las que llaman Pacheco y Dorado Montero delitos livianos o miniatura de delitos, han de consignarse en esa sección o libro con que se cierre el Código Penal.

#### CONCLUSION

Al poner punto final a mi trabajo quiero repetir lo que dije al comienzo: No ha sido mi propósito hacer un Proyecto de Código Penal. Sino decir las “bases generales” en que debe asentarse una legislación punitiva para una genuina democracia (15). Por eso no he

(15) Al ser liberada la Argentina de la desconcertante situación que vivió doce años, me invitaron varias de sus Universidades —de las que estuve voluntariamente alejado desde 1946— a dar cursos o conferencias, ora sobre lo que debe ser la Universidad bien sobre el Derecho Penal de una democracia. Sobre este tema, aunque no enfocado expresamente hacia la reforma del Código Penal argentino —que me parece sobremanera innecesaria—, di en la Facultad de Derecho de la antigua y prestigiosa Universidad de Córdoba, un breve curso de tres conferencias el año 1956. El Centro de Estudiantes de Derecho de aquel alto centro de estudios, ha impreso estas disertaciones bajo el título con que fueron pronunciadas: *Bases para una Restauración del Derecho Penal Democrático*, Córdoba, Cuadernos, enero marzo 1957.

encarado todos los problemas que un Código tiene forzosamente que enfrentar. Me he circunscrito a aquellas cuestiones más debatidas hoy entre los mejores penalistas del mundo. La competencia de los hombres de Derecho puertorriqueños salvará las inevitables lagunas de que ha de adolecer, por necesidad, un trabajo que se enmarca en el estrecho cuadro de un artículo de Revista.

*(Tomado de la Revista Jurídica  
de la Universidad de Puerto Rico)*



**Ciencias  
Médicas**



CATALOGADO

## Integración de la Medicina en la Civilización y la Cultura\*

---

*Por el Dr. Juan Allwood Paredes.  
Catedrático de la Facultad de Medicina de la Uni-  
versidad de El Salvador.*

Agosto de 1945 marca el cenit del prestigio de la ciencia y de la admiración incondicional e irrestricta de la humanidad hacia los sabios. Vinieron después los satélites artificiales tripulados a añadir nuevo brillo a la aureola del científico y a reafirmar, una vez más, el dominio del hombre sobre la naturaleza y la supremacía del intelecto sobre la fuerza bruta.

Sin embargo, desde aquella fecha se escuchan voces de admonición contra el desenfrenado crecimiento del saber científico en general y de la medicina científica en particular. Se dice, por ejemplo, que el hombre inventó la bomba atómica antes de descubrir los caminos de la convivencia humana y que si todavía no ha intentado destruirse con ese engendro de su saber científico es porque aún no ha medido con suficiente precisión la magnitud de los daños que la bomba ocasionaría.

A la Medicina se le inculpa no haber sabido mantenerse a tono con los valores de la civilización y la cultura. Pero la Medicina tiene el mérito de haber sido ella misma, por boca de sus propios hombres, la que primero y más certeramente se ha criticado y a la vez señalado caminos para salir del mal paso en que se encuentra. Estas voces se han transformado, en los últimos 10 años, en un clamor que no puede pasar inadvertido.

¿Qué razones existen para despertar inquietud y alarma en los círculos de investigación y de enseñanza médica, precisamente cuando la Medicina cosecha sus más espectaculares triunfos? ¿Cómo puede la Medicina servir mejor a la humanidad con tantos fragmentos de su saber y con sus logros y cómo integrarla en la civilización y en la cultura?

Es uno de los objetos de este seminario y propósito de esta

\* Contribución al Primer Seminario Sobre la Enseñanza de Medicina en el Ciclo Clínico Facultad de Medicina, Universidad de El Salvador San Salvador Febrero 26 Marzo 1º 1962

modesta contribución mía buscar las respuestas a las dos preguntas anteriores.

Ante todo conviene delimitar aunque sea arbitrariamente dos conceptos fundamentales en el desarrollo del tema: *Civilización y Cultura*.

Adaptaremos a los fines de este trabajo el concepto de civilización propuesto por Mac Iver (1). "Civilización es toda cosa, norma u organización que el hombre ha inventado en su esfuerzo por controlar las condiciones en que se desenvuelve su vida". Esta definición incluye las conquistas científicas y técnicas y la tecnología social de la cual el hombre se ha valido para estructurar sus sistemas de convivencia. De acuerdo con esta definición, los valores morales son elementos de la civilización. Pero téngase bien presente que moralidad, según esta acepción, no es sinónimo de virtud.

Cultura es el cultivo del intelecto, la búsqueda de nuestra perfección total mediante la especulación sobre la vida, la belleza y la justicia. Así entendida, la cultura viene a ser nuestro modo de pensar; nuestra manera de juzgar los valores en las artes, la filosofía, la religión y los placeres.

Los objetos de la civilización son, de acuerdo con el concepto antedicho, medios para lograr la satisfacción y la comodidad. Los objetos de la cultura son por el contrario, ellos mismos la fuente de gozo espiritual.

Civilización es ciencia, tecnología y moral. Cultura es virtud, es humanismo, es actitud favorable a lo justo y a lo bello.

Esta distinción no desconoce las interrelaciones entre civilización y cultura, ni los efectos recíprocos entre la ciencia, el arte, la religión y la moral.

Por lo que respecta a la Medicina, el arte, la ciencia y la religión, estuvieron unidos mucho tiempo y es posible reconocer esa unión todavía a fines del Renacimiento.

Sin embargo, es a partir del Renacimiento y bajo la influencia del método científico cuando la ciencia se encauza por camino separado.

La investigación científica se vuelve objetiva y empírica. Avanza a largos pasos en los campos de la Física y la Química. Más tarde, en el siglo XIX, adelanta el conocimiento en el campo de la Biología e inicia el estudio científico de los fenómenos sociales.

Así fortalecida en el conocimiento del universo en los campos de las Matemáticas, la Física, la Química y la Biología, la ciencia irrumpe en el siglo XX.

Las ciencias sociales, que han sido las últimas en aparecer, avanzan notablemente durante el presente siglo —llamado precisamente el siglo de las ciencias sociales—. No obstante esos avances, las ciencias sociales se encuentran en evidente rezago con respecto a las demás. ¡Quién sabe cuánto se deba a este retraso el embrollo en que se encuentra la humanidad pese a las brillantes conquistas en otros campos científicos!

El progreso científico, sobre todo en las ciencias físicas, y el desarrollo paralelo de la tecnología dieron base al desarrollo industrial y con éste al desenvolvimiento económico de tipo capitalista, así como a los profundos cambios sociales resultantes del crecimiento desmesurado de los grandes centros industriales.

Este progreso científico y tecnológico no pudo realizarse sino mediante la fragmentación del estudio en múltiples campos, sub-campos y especialidades, cada uno de los cuales adoptó su lenguaje propio, casi siempre ininteligible para los demás. Ese enorme ensanchamiento en profundidad y superficie del conocimiento produjo una distorsión completa de la realidad, ya que el científico concedió a la parte objeto de su estudio el valor de un todo. Cada sabio se encastilló en su estudio ante la imposibilidad de abarcar todo el campo de su ciencia y aún de comprender el lenguaje de quienes estudiaban campos afines.

No menos importantes y trascendentales han sido los cambios en el orden social que el desarrollo científico y tecnológico, por vía de la industrialización y la urbanización, ha traído aparejados. La enorme producción de bienes materiales trajo consigo una alteración en el ordenamiento de los valores. Se desarrolló un sentido materialista de la vida mediante el cual la posesión de objetos materiales ha llegado a constituir un fin, no sólo por el valor utilitario de comodidad que estos objetos tienen sino también como símbolos de *status* y prestigio social. Este pragmatismo ha creado nueva estratificación de la sociedad y de las naciones. Poder y prestigio en términos de producción material es el patrón de medida para clasificar a los pueblos en desarrollados, intermedios y subdesarrollados.

Esta inversión de valores ha significado una depreciación del hombre, de la cultura y de la moral.



El individuo, dice Francisco Hoffmann (2), “se desvaloriza progresivamente al ser convertido en unidad de producción y consumo; las relaciones humanas adquieren carácter competitivo; el individuo se enajena a sí mismo limitándose a ser no mucho más que eslabón en la cadena de elaboración, circulación y consumo”.

La convivencia no puede concebirse si no median en las relaciones humanas tres factores, a saber: reconocimiento de la dignidad del hombre; libertad individual y respeto a los acuerdos y a la palabra dada. No puede haber unión, entendimiento ni armonía, no puede haber paz, entre dos personas o dos pueblos para quienes las palabras de un convenio o de una promesa no tienen el mismo significado.

De acuerdo con Gaston Berger (3) la esencia de la moral es el repudio de los privilegios. Por eso los tres valores antedichos son factores de la convivencia humana ya que no podrá haber entendimiento si una de las partes se considera intrínsecamente más digna, más libre o más veraz que la otra. Esto no quiere decir que para que haya convivencia, los individuos, grupos o pueblos deban ser igualmente sinceros, justos y constantes.



En lo que respecta a la Medicina, ésta ha corrido igual camino y suerte. No sólo tuvo que disgregarse el estudio del hombre como organismo vivo, en virtud de la fragmentación de la Biología en numerosas ramas de especialización, sino que además tuvo que darle cabida a especialidades de la Física, la Química y aún de las Matemáticas.

De esta manera la Medicina sometió al hombre a un proceso gradual de despedazamiento: el anatomista lo separó en órganos; el histólogo en células y tejidos; el químico lo pulveriza en moléculas y el físico lo volatiliza en protones, electrones y neutrones. Como dice Jean Bernard (4), “El hombre se presenta así al científico como una nube de partículas elementales cuando mucho, o como un sistema de probabilidades cuando menos, pero en ambos casos como un conjunto de presencias particulares”.

En el campo de la clínica el hombre perdió su identidad y su unidad irreductible no sólo por la especialización que lo desmembró conforme a su edad, sexo, condición o enfermedad de que adolece, sino también porque el clínico tuvo que compartir con otros especia-

listas la tarea del diagnóstico y del tratamiento. La ciencia le dio al clínico medios más sutiles de observación que sus cinco sentidos. La semiología se ha enriquecido con signos que no son visibles ni audibles ni palpables, y la patología ha podido estudiar síndromes ocultos. Esta colaboración dada al clínico por la Física, la Química y por ramas muy especializadas de la Biología —valiosísima por muchos conceptos— ha tenido su precio. Ese precio ha sido la despersonalización de la Medicina en un grado mayor del que ya había producido la especialización de los médicos.

El proceso de la civilización moderna ha traído aparejados también profundos cambios en la prestación de los servicios médicos. La creciente participación del Estado mediante esquemas de seguridad social o el monopolio absoluto de la prestación bajo la forma de medicina socializada; las exigencias de la ley como instrumento de protección de la salud pública y el uso de medidas masivas de prevención y tratamiento, han planteado nuevos conceptos de moralidad, algunas veces en conflicto con los conceptos ancestrales, derivados del juramento hipocrático.

Y como si el proceso de demolición y desmenuzamiento no fuera ya bastante para producir la confusión del pensamiento médico y la pérdida del concepto de la unidad bio-sico-social del hombre, otras fuerzas se han sumado para opacar completamente la perspectiva fundamental de la Medicina.

En efecto, el avance científico de la Medicina, por una parte, y las modificaciones ya señaladas en el campo social por otra, han venido alterando gradualmente las circunstancias del ejercicio profesional. Antes, el paciente era visto por su médico en el hogar, es decir, en su medio natural y en donde las relaciones son no sólo íntimas e informales sino también incluyentes dentro del círculo familiar; más tarde se le dio preferencia a la consulta en el consultorio y por último en el hospital, donde las relaciones médico-paciente se despersonalizaron.

Todas estas fuerzas se han conjugado para crear una situación que ha dado en llamarse la deshumanización de la Medicina. Contra ese estado de cosas se han levantado las voces de muchos maestros de la Medicina. Han sido ellos los que han podido ver más allá de las brillantes conquistas, sobreponiéndose a los sentimientos de euforia y suficiencia que esas conquistas despertaron en la mayoría de los médicos.

Entre tantas voces autorizadas se destacan por su vigor y claridad las de Ignacio Chávez, Allan Gregg y Hans Neuffer.

Dice Chávez (5): “La especialización es la fuerza expansiva del progreso, pero es fuerza regresiva en el orden intelectual y espiritual. Para dominar un campo del conocimiento se sacrifica la visión integral de la ciencia y la visión universal del mundo. Sufre la cultura porque debe abandonarse como un lastre; sufre la formación científica porque obliga al hombre-médico a dejar de ver la ciencia como un todo; sufre su integridad moral, porque sacrificar la cultura, constituye sacrificio de los valores que deben fijar las normas de la vida. Todo ello conducirá, si no se le pone coto frente al abismo a esta carrera, a la deshumanización de la Medicina y la deshumanización del médico”.

Gregg (6) después de citar el aforismo de Shattuck de que muchas veces es más importante saber qué persona tiene un germen que saber qué germen una persona tiene, expresó ya en 1946, su preocupación por el cientificismo médico prevaeciente, manifestado en la obsesionante búsqueda de la *causa* de la enfermedad. Este afán se manifiesta con mayor intensidad aún después de que la misma ciencia ha demostrado la causalidad múltiple en los fenómenos físicos y biológicos. “La primera consecuencia de ese modo de pensar... ha sido que el médico transformó a su paciente en un *caso*. La investigación ha restringido el interés del médico al problema intelectual que ofrece la enfermedad en el paciente. Esto puede ser bueno para el médico y la Medicina pero no para el ánimo del paciente. La persona enferma representa mucho más que un problema intelectual; ella reclama ayuda no tan sólo para alivio de su dolor sino también para disipar su temor. El paciente puede algunas veces formular su reclamo, pero lo más a menudo es que no lo exprese y después se resienta cuando el médico no mostró comprensión por lo que él necesitaba. En otras palabras las demandas del paciente trascienden lo que la ciencia sola puede ofrecerle”.

Neuffer (7) afirma que “La armonía entre el ejercicio médico y la Medicina científica ha sido gravemente alterada”.

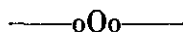
La divulgación y propaganda de las estupendas conquistas de la medicina han venido asediando al público profano. El pueblo ha creído y le ha tomado la palabra al médico. “Por eso es que el paciente ya no es paciente, sino impaciente; una persona que no solicita ayuda sino que la demanda y que pide demasiado a la Medi-

cina. El pueblo exige de la Medicina la misma perfección que de la ingeniería y de la química y considera al médico como si éste fuese un ingeniero sanitario". Y como la Medicina no es así de exacta, sus fracasos inevitables han deteriorado el prestigio del médico ante la sociedad que se cree defraudada, y han motivado resentimientos más o menos intensos y articulados contra él. Este fenómeno se observa con mayor claridad en los países más civilizados del mundo.

Pese a los avances en el conocimiento de la medicina sicosomática, la Medicina continúa enfocando principalmente su estudio en el componente biológico del hombre. Galatchian (8) y otros autores rusos señalan como pruebas de la incapacidad del médico para concebir la integridad biosíquica del paciente, el carácter esquematizado y biocéntrico de la anamnesis en el examen clínico y la incapacidad o desgano que él demuestra en asumir sus responsabilidades en el campo de la salud pública y la medicina social.

La anamnesis tiene decisiva influencia en la elaboración de un diagnóstico correcto y completo. "Si usted interroga bien, el enfermo le dirá el diagnóstico", dice un aforismo médico. Sin embargo, en la práctica corriente, el interrogatorio no suele extenderse más allá de una somera encuesta de antecedentes presumiblemente relacionados con la enfermedad que motiva la consulta. Ni en una ni en otra de las dos fases de identificación afectiva del médico con su paciente —el interrogatorio al principio y las instrucciones al final— se toman en debida cuenta los componentes espirituales y sociales del enfermo.

En resumen, hay algo esencialmente malo en la posición adoptada por la Medicina actual frente a la civilización y la cultura.



No podemos negar que hay educadores e investigadores de la Medicina para quienes las cosas están bien como están ahora.

George E. Miller, nos da a entender en la introducción del valioso libro "Enseñanza y Aprendizaje en la Escuela de Medicina" (9), que para algunas personas la revisión y reorientación de la enseñanza médica son signos de debilidad de quienes las proponen. Debemos estar prevenidos contra esos figurones contentos que ya lo saben todo, porque ellos ya no piensan. Lo que hacen de vez en cuando es ordenar de manera diferente sus prejuicios.

La Medicina está desconectada de la civilización, porque su sa-

ber científico, fragmentado en múltiples especialidades, ha perdido la visión panorámica del avance de la ciencia en su conjunto; porque ha perdido el control de las ramas técnicas que le prestan ayuda; porque no ha sabido responder con su ejercicio a los planteamientos impuestos por el nuevo orden social, ni ha percibido los cambios en el orden moral que la civilización ha traído consigo.

La Medicina se ha divorciado de la cultura al perder de vista la integridad espiritual, social y biológica del hombre; porque la ha tirado por la borda, según lo dicho por el maestro Chávez, como un lastre inútil en su camino a la conquista científica; porque ha pretendido curar al paciente haciendo caso omiso de su espíritu; porque en la mayoría de las veces ni en la Universidad, ni en la Escuela de Medicina el médico encontró estímulos a su perfeccionamiento espiritual, esto es, a la formación de una actitud favorable hacia lo bello y hacia lo justo.

Esta separación entre la Medicina, por una parte y la civilización y la cultura por otra, ha embotado la capacidad de síntesis, lo que impide aprehender la unidad irreductible del hombre y explica una de las paradojas de la medicina contemporánea: su envanecimiento.

Basado en un falso sentido de suficiencia, este sentimiento ha fomentado muy sutilmente la satisfacción y la euforia por las conquistas logradas. La Medicina actual no toma en cuenta la inevitabilidad de la muerte, ni siquiera, paradójicamente, la experiencia científica mil veces comprobada, de que lo que hoy es tomado como verdad mañana se demostrará que es falso.

A este respecto es bueno recordar lo que el Decano Burwell de Harvard, citado por Pickering (10), decía a sus estudiantes: "La mitad de los conocimientos que ustedes han aprendido se habrá demostrado que son erróneos dentro de 10 años; y lo peor del caso es que ningún profesor puede decirles ahora cuál mitad estará equivocada".



Y volviendo a la pregunta del principio ¿Cómo podemos integrar la Medicina en la civilización y en la cultura? No es necesario contraponer la ciencia y la cultura como una antítesis entre el médico compasivo y bondadoso, pero ignorante, frente al médico sabio, pero indiferente y hasta cruel.

Tres circunstancias del momento histórico en que vivimos podrían servir para orientar el esfuerzo hacia la integración de la enseñanza de la Medicina. Una de ellas está relacionada con las doctrinas filosóficas contemporáneas; otra con el estado actual del conocimiento científico; y la tercera, con los cambios sociales que afectan más directamente la relación entre el médico y el paciente.

“La filosofía contemporánea... tiene su centro de interés fundamentalmente en el hombre”, afirma Minkowski (11). Siguiendo esa corriente que podemos denominar antropológica, la Medicina y la filosofía tienden a converger en el estudio del ser humano, en sus relaciones fundamentales con el mundo, con sus prójimos, con sus semejantes y consigo mismo. Manteniendo ese enfoque, la Medicina está en condiciones de estudiar al hombre con base en hechos conocidos de carácter científico sin cerrar su intelecto a las especulaciones sobre el hombre como un ente social, revertiendo así al concepto griego del humanismo.

A través del método científico la ciencia ha llegado a reconocer la múltiple causalidad en los fenómenos físicos, biológicos y sociales “No hay causas únicas en Medicina dice Ignacio Chávez (12) sino interacciones complejas: choques alérgicos, reacciones enzimáticas, alteraciones de las propiedades físicas de la célula, modificaciones de potencial eléctrico, intercambio de iones y sales. El límite entre lo orgánico y funcional se vuelve difuso”.

La civilización ha planteado nuevos problemas y responsabilidades a la Medicina: la relación médico-paciente ha sido alterada fundamentalmente, en detrimento de la mutua comprensión y del prestigio del médico; los nuevos mecanismos de convivencia social le imponen al médico responsabilidades que trascienden el interés del enfermo únicamente; la Medicina se ha vuelto una carga más pesada para la comunidad y el ejercicio de la medicina con carácter institucional vuelve al médico, según dice Le Nègre (13), “depositario de una parte más o menos grande del patrimonio nacional, como funcionario administrador o como médico al servicio de una institución del Estado”.

De la consideración de las tres circunstancias mencionadas se desprende que en la formación del médico deben integrarse la filosofía y el humanismo, las ciencias y el sentido de la responsabilidad social. Esto exige cambios en nuestra Universidad y en la Escuela de Medicina.

Debemos reconocer, que existen escuelas técnicas y escuelas universitarias. Ernest Irons (14) señala que a pesar de que la mayoría de las escuelas de medicina forman parte de universidades, la enseñanza que se imparte en aquellas ha dejado al margen los aspectos culturales de la educación. Son estas las escuelas técnicas.

En Europa han sobrevivido afortunadamente las escuelas de medicina universitarias, es decir, vinculadas, institucional y espiritualmente al conjunto universitario y asentadas sobre una ancha base de preparación humanística.

Varios autores han señalado lo difícil que es definir al buen médico, pero desde Hipócrates hasta nuestros días se le reconocen a ese prototipo tres cualidades esenciales: comprensión del hombre, conocimiento científico y sensibilidad al sufrimiento. Se le concibe como un filósofo, un científico y un hombre virtuoso.

Ya que el médico debe ser un filósofo, vale la pena preguntarse qué filosofía debe orientar la educación del médico.

Por ser la filosofía una disciplina cuyo centro de interés es el hombre, la abstracción requerida en ese estudio destila, por así decirlo, la esencia de los valores éticos y estéticos con los cuales se integra el sentido de la virtud y de la belleza.

Sir Richard Livingstone (15) propone que se adopte lo que él llama "la filosofía de lo mejor", esto es, el desarrollo de la capacidad de discernimiento para reconocer lo que es mejor en la ciencia, en las artes y en la conducta humana. ¿Y cómo reconocer lo que es mejor? —viéndolo, escuchándolo, observándolo. Viendo las mejores obras de la pintura y de la arquitectura, leyendo las mejores obras literarias, escuchando las mejores obras de la música, conociendo los actos más excelsos de la conducta humana. ¿Y cómo establecer un criterio válido para decidir cuál es lo mejor, si tanto difieren los juicios de los hombres? Puede ser difícil establecerlo desde un punto de vista dialéctico, pero hay una manera fácil que no requiere de especulaciones abstrusas. Reconocemos, por ejemplo, que Aristóteles y Santo Tomás fueron grandes filósofos; que Cervantes y Shakespeare fueron grandes escritores; que Tucídides fue un gran historiador y Miguel Angel un pintor excelso; que Pasteur, Pavlov y Newton fueron grandes científicos; que San Francisco de Asís y Mahatma Gandhi fueron hombres virtuosos.

De allí que el conocimiento de la vida de estos hombres y de

sus obras sea un camino para aprender a conocer *lo mejor*, ya que ellos están acreditados por el juicio del tiempo, juicio que rara vez ha sido revocado.

El médico requiere de una visión sintética de la ciencia, al menos para interpretar mejor los fenómenos científicos en el campo de su actividad. Si se consideran la enorme extensión y profundidad de las exploraciones científicas y la diversidad de lenguajes científicos, se vuelven imposibles —como en una moderna torre de Babel— las *comunicaciones entre unos sabios y otros*, la *proposición de una síntesis en el conocimiento científico puede parecer aspiración petulante y utópica*. Ya no puede haber hombres como San Agustín o Leonardo Da Vinci capaces de abarcar todo el conocimiento de su época; pero sí existen medios que le permiten al médico mirar por encima del horizonte de sus propias disciplinas y aprehender el sentido general del progreso científico.

Esto se lograría, en primer lugar, mediante la correlación adecuada de todas las materias del curriculum médico para integrar el conocimiento de la Medicina misma. En lo que concierne a la integración de la Medicina con las demás ciencias, tal vez lo más indicado sea introducir en el curriculum un curso acoplado de historia de la Medicina y de historia y filosofía de la ciencia.

Para que la natural sensibilidad social con que el estudiante llega a la escuela de medicina no se embote, sobre todo durante los años del ciclo clínico, es necesario —como ya lo ha señalado Richard Scott (16)— que durante ese ciclo los profesores alimenten y reaviven aquella disposición de bondad y simpatía hacia el enfermo que el joven estudiante llevaba cuando ingresó a la escuela.

Finalmente, para que el médico aprenda a percibir y comprender el componente social y moral de la civilización en que vive, la escuela debe mantener abierto un ancho pórtico hacia la comunidad. El estudiante podría de esa manera relacionar los conocimientos adquiridos en ciencias sociales con el ejercicio de la Medicina y observar como inciden en la práctica médica los diversos valores morales y sociales. Esto es necesario para que él aprenda a conocer el origen de las responsabilidades éticas, morales y sociales implícitas en su condición de profesional de la Medicina, y sepa responder a ellas.

La escuela de medicina técnica no puede ofrecer todo esto; por eso necesitaremos de una escuela de medicina universitaria y, en



nuestro caso, de una universidad asentada en normas válidas y universales que son las que dan solidez a los fundamentos de la educación.

La escuela de medicina puede, a su vez, crear un ambiente favorable en el cual el estudiante aprenda a integrar la medicina en la civilización y la cultura. Uno de los primeros pasos debe ser descongestionar efectivamente el programa de estudios formales para que el estudiante disponga de tiempo para conocer y disfrutar de obras selectas en la literatura, la música, etc. . .

La máxima responsabilidad recae en los profesores quienes deben enseñar todo esto con su palabra, con su actitud, con el ejemplo.



Alguien ha dicho que en Medicina progresar es acercarse a Hipócrates. En realidad casi nada tenemos que aprender de lo que él enseñó en nosología y terapéutica, pero sí podemos aprender mucho de su sabiduría, virtud y humanismo: de la manera cómo él supo abstraer la unidad bio-sico-social del hombre.

Y ya que el hombre es un todo —diremos con Theil (17) que— “la Medicina es síntesis”, y siendo conocimiento del hombre, “la medida de esta síntesis no puede ser sino la Clínica”.

### BIBLIOGRAFIA

- 1—Mac Iver, R. M. y Page, H. Sociología. Editorial Tecnos S A Madrid, 1960; pp 520-529
- 2—Hoffmann, F. El Concepto de la Medicina Integral en los programas de enseñanza médica. Boletín Oficina Sanitaria Panamericana 50: 2-138 (Febrero 1961)
- 3—Berger, G. Civilisations et Cultures. Médecine de France N° 104, p 14 (1959).
- 4—Bernard, J. Etat de la Médecine. Médecine de France, N° 120 p 6 (1961).
- 5—Chávez, I. Le Dangers de la spécialisation, Médecine de France, N° 98 pp. 4-9 (1958)
- 6—Gregg, A. Transition in medical education. Proceedings of the Conference on Pub Health and Med economics (1946) University Lithoprinters, Ipsilanti, Michigan (1947) pp 18-22

- 7—Neuffer, H. Papel del médico en nuestro actual desarrollo profesional, sociológico, político y económico *World Medical Journal* 5: 4-241 (Julio 1958)
- 8—Galatchian et al. De la “compréhension totale” du patient a la “compréhension social” du médecin *Le Concours Médical* 82: 25-3207 (Junio 1960)
- 9—Miller, G. E. (editor) *Teaching and learning in a Medical School* Harvard University Press, Cambridge, Mass 1961
- 10—Pickering, G. W. The purpose of Medical Education *Journal Med Ed* 33 1-36 (1958)
- 11—Minkowski, E. Quelques réflexions, *Médecine de France* N° 99 pp. 3-9 (1959).
- 12—Chávez, I. Le dangers de la spécialisation (ibid)
- 13—Le negre, J. Pour un nouvel humanisme médical *Médecine de France* N° 98 p 3 (1958).
- 14—Irons, E. E. Medical education and the University *J A M A* 159: 6-538 (Octubre 1959).
- 15—Livingstone, R. What is education? *Proc Ist World Conference on Medical Education, 1953* Oxford University Press, London (1954) pp 16-19
- 16—Scott, R. Undergraduate education and the General Practitioner *British Med Journal* 2 (Septiembre 6, 1958) 577-580
- 17—Theil, P. Hippocrate et ses aphorismes *Médecine de France*, N° 101, pp 15-16 (1959)



CATALOGADO

## Misión y Responsabilidad del Investigador Científico

---

*Por Bernardo A. Houssay.*

Investigador científico es quien dedica con perseverancia sus esfuerzos a la investigación original creadora, en forma incesante y progresiva, con el máximo de sus fuerzas. Investigación original es la que halla verdades nuevas, aún desconocidas, las cuales en general son inesperadas y que tendrían consecuencias, aunque no son siempre pre-visibles al principio.

No es investigación científica original o básica o fundamental, la simple repetición o variación de conocimientos ya adquiridos, ni la sola acumulación de datos o números, ni la simple identificación de enfermedades o animales o plantas o estrellas conocidos, ni ejercer la *práctica profesional o docente*.

La misión del investigador consiste en:

- 1) Hacer avanzar la ciencia, por la adquisición de nuevos conocimientos y perfeccionamiento de los existentes;
- 2) Propulsar el adelanto de la ciencia en su propio país, su *continua mejora*, su difusión y aplicación, con lo que contribuye a la solución de problemas, a veces muy graves, de diferente naturaleza, ya sean nacionales o regionales;
- 3) Formar nuevos investigadores, especialmente necesarios en ambientes aún en desarrollo. La ciencia tiene continuidad y expansión a través de la cadena ininterrumpida de *generaciones que se suceden, cada una edificando algún peldaño nuevo*.

La ciencia ejerce su acción en los planos intelectual, técnico, moral y cultural. En efecto: 1) aumenta los conocimientos y los perfecciona, desarrolla la inteligencia; 2) sus descubrimientos, al aplicarse, proporcionan bienestar y satisfacen las necesidades y deseos del hombre, aseguran la salud y la producción de bienes; 3) sus conquistas deben llegar lo más pronto posible a beneficiar al mayor número de

seres humanos y no deben nunca aplicarse para oprimir, dañar o matar; 4) la ciencia es una parte de la cultura y además proporciona medios para que ella florezca y se difunda en todo el mundo y se transmita a las generaciones futuras.

### *Libertad y Ciencia*

La ciencia exige libertad de investigación, discusión y expresión

Una obligación moral ineludible es ayudar a que los pueblos subdesarrollados adquieran progreso científico y técnico, desarrollen su producción y su cultura, alcancen condiciones favorables para su elevación espiritual y moral.

Todo hombre de ciencia tiene deberes para consigo mismo, sus semejantes, su país y la humanidad actual y futura. Debe desarrollar sus propios valores y capacidad, mejorarse y buscar una posición satisfactoria, debe ayudar al adelanto de parientes, amigos, instituciones, ciudad y su patria; debe favorecer el progreso, el bienestar, un sano ambiente intelectual y moral, la confraternidad y la paz entre los hombres.

### *Cualidades del Investigador*

La primera es la vocación auténtica y profunda, que se despierta generalmente en contacto con los hechos y con los buenos maestros. Se reconoce por el entusiasmo y la perseverancia. El buen investigador científico está enamorado de la verdad y dedica su vida con pasión a encontrarla y hacerla triunfar. Su gloria es verla resplandecer respetada por todos.

Es un rasgo distintivo del investigador verdadero su dedicación constante e intensa a la investigación, a la que consagra todo el tiempo disponible, robándose a otros compromisos.

Se sabe que la vocación es firme y verdadera cuando el candidato se esfuerza en concluir lo más pronto posible y correctamente sus trabajos, venciendo todos los obstáculos, los cuales sirven para demostrar si hay vocación real, tenacidad, ingenio y capacidad de sacrificio. Los obstáculos prueban a los hombres, porque detienen a los débiles y estimulan a los fuertes, quienes los superan.

Importante es el idealismo o sea, luchar por un ideal grande: de

ciencia, patria o humanidad. Las grandes realizaciones y adelantos prácticos de hoy fueron un tiempo aspiraciones que parecían sueños difíciles de materializar, utópicos o imposibles.

El desinterés del investigador auténtico suele ser profundo, pues lo único que busca es trabajar bien. Se satisface con realizar un descubrimiento o hallar una ley, porque más que el amor a la gloria o la fama, lo inspira una devoción profunda por la ciencia, pasión dominante a la que suele consagrarse con fidelidad definitiva y sin detenerse por las mayores dificultades. Sólo cuando llega a hacer sacrificios, estamos seguros de que la vocación de un hombre de ciencia es firme y sincera.

Una de sus más bellas virtudes es la generosidad: el ansia de apoyo bondadoso y paciente a los que se forman y su deseo de ayudar a las investigaciones para hallar algo nuevo, sin preocuparse mucho de figurar como autor del trabajo. El dar ampliamente, sin reticencias, ni ocultamientos, es una profunda satisfacción. Por otra parte, sólo da el que tiene. El que teme prodigar sus ideas parece creer que no tendrá ya nunca más otras nuevas.

Curioso e insatisfecho con el conocimiento actual, el hombre de ciencia no lo considera definitivo y procura reinvestigar sus fundamentos y solidez, así como sus proyecciones futuras. Por eso un buen investigador debe poseer la mayor libertad intelectual y tener mucha independencia frente a los dogmas, doctrinas, sistemas y principios de autoridad.

### *Espíritu de Investigación*

El investigador debe estar dotado de prendas intelectuales y morales destacadas: espíritu de investigación, o sea iniciativa y no pasividad; capacidad de observar y de escribir bien, anotar ordenadamente los resultados, examinarlos críticamente y con frecuencia. Es necesario que posea imaginación creadora y capacidad de invención. Debe tener audacia en las hipótesis y rigor en las demostraciones. Poseerá una inteligencia clara, perfeccionada por el ejercicio, para comprender bien y seguir a fondo los razonamientos. Debe adquirir capacidad de síntesis y aptitud para seguir las deducciones hasta sus últimos extremos. Es esencial un espíritu crítico riguroso, pero sin que una tendencia hiper-crítica o nihilista lleve a la inacción. Tendrá sentido de la responsabilidad, será puntual, concluirá bien lo que hace y cum-

plirá su palabra. Tendrá devoción fiel a la verdad y espíritu de justicia. Debe tener afecto a sus discípulos y amistad para los que cultiven su ciencia, sin envidia.

Deberá ser modesto, querer más a la ciencia que a su vanidad. Recordará que es fácil supervalorarse cuando se cultiva sólo o casi sólo a una materia, en un ambiente poco desarrollado.

Para tener éxito en la investigación hay que tener perseverancia, tenacidad y energía. Cajal ha exaltado el valor prodigioso de la voluntad. Recordemos que, aplicada a un solo punto, la llama del soplete perfora al metal más duro, pero paseada de un lado a otro no alcanza ni a entibiárselo. Perseverando en un tema con continuidad se alcanza paulatinamente mayor profundidad.

Extraordinaria importancia tiene la concentración a un estudio o un tema, sin dejar distraerse o dispersarse. Esta cualidad, que es difícil de mantener, ante continuas asechanzas o halagos, permite el desarrollo del genio e impide que se malogre. Para conseguir esos grandes resultados hay que tener suficiente tranquilidad de espíritu, en un ambiente estimulante en lo espiritual y limpio en lo moral. Hay que evitar el exceso de clases o conferencias, comisiones, sociedades y academias, simposios y congresos, así como las acumulaciones de cargos y tareas.

### *No Descansar Jamás*

El investigador debe tener laboriosidad y ser capaz de desarrollar una acción tenaz y continua, hasta realizar lo que se propone. Debe tener fe y aspirar aun a aquello que parece imposible, pues si es perseverante lo conseguirá alguna vez. Hay que hacer las cosas bien y sin perder el tiempo, trabajar sin intermitencias, y mantener igual vigor al principio, en el medio y al final de la labor. He comprobado que la falta de vigor en el trabajo malogra a muchas mentes bien dotadas y que hay un mínimo de velocidad por debajo del cual los trabajos no progresan debidamente y pierden vuelo. Digo siempre que no sólo hay que hacer en seguida lo que nos toca hacer hoy, sino también si es posible hacer ahora lo que nos tocaría realizar mañana o pasado mañana. Cuando oigo decir que alguien es inteligente pero que no trabaja, pienso que no es bastante inteligente, porque si lo fuera comprendería el deber y la ventaja de trabajar; la verdadera inteligencia aguijonea el deseo de investigar activamente la verdad. El investigador no debe

descansar jamás, pues como bien dijo el poeta, la luciérnaga sólo brilla cuando vuela y como ella, la mente humana se apaga cuando descansa.

Los grandes sabios (Claude Bernard, Louis Pasteur, Iván P. Pavlov) han afirmado unánimemente que la perseverancia en el trabajo y la concentración a un tema, la observación y experimentación largamente proseguidas, son el origen de los verdaderos descubrimientos y de una carrera científica sobresaliente.

El trabajar intensamente es la manera de corresponder a las esperanzas y los sacrificios que la colectividad y cada uno de sus miembros hacen para sostener instituciones y puestos dedicados a la investigación. El ocuparlos significa una responsabilidad seria, un honor muy grande y la obligación de trabajar.

#### *Estar al Día*

El investigador debe estar bien informado del estado actual de los conocimientos sobre el tema que estudie, para lo cual debe conocer los idiomas principales. El exceso de erudición puede perjudicar la libertad de algunos, pero más pernicioso es ser ignorante y estar atrasado, porque esto expone a investigar larga y penosamente cosas ya conocidas y sobrepasadas.

En ciencia no se puede improvisar, es indispensable una preparación previa, sólida, que es larga y exige esfuerzo y dirección acertada. Es condición ineludible para ser un gran investigador o científico.

Para obtener resultados hay que trabajar con orden y método, concentración, adquirir habilidad manual y técnica. Es útil tener buena salud, resistencia física y mental, buena memoria, optimismo, mucha iniciativa, trabajar con fervoroso entusiasmo. La investigación no es actividad para pesimistas, escépticos o indecisos.

Al investigador le conviene el contacto frecuente con la juventud, que es estimulante, da ideas nuevas y muestra inesperadamente la debilidad de algunas explicaciones clásicamente aceptadas.

Tarde o temprano, el que ama verdaderamente a la ciencia y se dedica a cultivarla con pasión profunda, sentirá el ansia de continuidad y proselitismo y tratará de ayudar con fervor paterno a los que demuestren amarla sinceramente y quieran dedicarse a ella.

*El hombre de ciencia moderno está dispuesto a despertar vocacio-*



nes, ayudar a los jóvenes y a colaborar. La falta de capacidad de colaboración es un tremendo defecto de algunos individuos y hace que rinda poco su inteligencia.

La capacidad de cooperar, además de ser útil e indispensable, es un rasgo superior de cultura intelectual y moral. El aislarse es un rasgo de inferioridad mental o de vanidad subalterna. Pasó ya el tiempo en que un hombre aislado podía realizar investigaciones completas. Hoy debe trabajarse a menudo en grupos (en "team") y con espíritu de colaboración y ayuda. Pero debe cuidarse que este trabajo en cooperación estimule y no aplaste la iniciativa individual.

El investigador debe progresar paso a paso (progresividad) y ser cada vez más profundo (profundidad). El estudio de las ciencias dura toda la vida y no termina con diplomas o títulos o premios.

Conviene que el investigador exprese los resultados de sus estudios en lenguaje claro y preciso, y si es posible con elegancia y fuerza. La belleza de la forma no es fácil de conseguir en el lenguaje técnico, pero en cierto modo se la confieren la exactitud y la sobriedad.

### *Condiciones para Investigar*

El que posee las cualidades que hemos enumerado debe hallar las condiciones necesarias para que puedan desarrollarse y florecer.

Hemos dicho que debe tener vocación auténtica bien definida, aptitudes intelectuales y morales, preparación previa, labor ya realizada y no sólo aspiraciones, iniciativa, imaginación, optimismo, laboriosidad y perseverancia, buen método y espíritu crítico, orden y claridad. Tienen importancia capital los maestros, el ambiente estimulante donde trabaje y las oportunidades que se le ofrezcan.

Debe tener medios de trabajo suficientes: laboratorio, instrumentos y asignación para gastos. No debe tener la superstición de poseer muchos aparatos costosos, sino buenas ideas. Los descubrimientos no los hacen los aparatos, sino los cerebros que los emplean.

Debe tener una remuneración que le baste para poder vivir sin dificultades, mantener su hogar, educar sus hijos, comprar algún libro o revista, poder asistir a alguna reunión científica, tener tranquilidad espiritual.

Uno de los problemas más graves y que asimismo urge remediar

es el de la vivienda. También lo es el de la excesiva incidencia del impuesto a los réditos, que reduce desproporcionadamente el salario real de profesores e investigadores, aunque últimamente en la Argentina se han aplicado algunas soluciones parciales, las dificultades del transporte, que ocasionan lamentables pérdidas de tiempo.

Son indispensables las posiciones "full-time", que permiten la concentración mental y tiempo para pensar y trabajar. "Full-time" es la dedicación con tiempo integral a una sola tarea; es una posición mental y psicológica, no un simple problema de reloj. Hay que distinguirlo de la jornada legal: por ejemplo, 44 horas de trabajo semanal y luego dedicarse a cualquiera otra actividad; esto se llama erróneamente semi-full-time en algunas partes. Pero el full-time auténtico no tiene nada que ver con la jornada parcial de los profesores, que asisten de una a cinco horas a su cátedra y luego se dedican a otras ocupaciones que son su tarea principal. A esto algunos lo llaman erróneamente "semi-full-time", nombre que es incorrecto y debe suprimirse, pues existe el "full-time", pero no hay "semi-full-time"; como hay virginidad y no semi-virginidad.

Es que algunos aprovechan cualquiera buena iniciativa: "full-time", carrera del investigador, como pretexto para aumentar su sueldo, sin la intención ni el tiempo o la preparación para realizar investigación original ni abandonar sus tareas profesionales.

Es un sentimiento legítimo el querer hacer una carrera progresiva con ascensos por méritos reales (trabajos, descubrimientos) y no sólo por antigüedad, tanto en las tareas universitarias como en la carrera de investigación.

La estabilidad para los que trabajan bien y progresan es muy necesaria para su tranquilidad. Pero no debiera existir para los que no tienen aptitud y no realizan trabajo original. Cierta seguridad es útil e indispensable, pero la seguridad excesiva puede ser perjudicial.

Es importante evitar el aislamiento, del cual se quejan principalmente los investigadores que trabajan solos en el interior del país. Conviene enviarles conferenciantes o científicos visitantes, ayudarlos a visitar laboratorios del país, o asistir a cursos, simposios o congresos.

Para evitar el estancamiento, lo mejor es experimentar activamente en temas importantes o nuevos, leer revistas, concurrir a sociedades, oír algunas conferencias, asistir a algunos cursos de alto nivel, participar de algún simposio o congreso, realizar viajes de perfecciona-

miento en años sabáticos. Pero esto debe hacerse con mucha moderación, porque de lo contrario no habrá concentración mental ni continuidad en los trabajos. Un poco es bueno, mucho es malo, y, lo que es peor, crea un verdadero vicio de viajar, que podríamos llamar dromonamía.

#### *Defectos del Investigador*

La mayor parte son defectos más bien del seudo investigador que del investigador auténtico.

Los más graves son: falta de vocación verdadera, falta de preparación previa, falta de iniciativa, desconfianza en las propias fuerzas o excesiva autovaloración, no concentrarse a trabajar en forma original.

En mi conferencia del Segundo Centenario de la Universidad de Colombia, en New York, el 26 de octubre de 1958, la cual ha sido reproducida en numerosos países de América Latina, he discutido cuáles son las principales causas de nuestro desarrollo científico insuficiente. No es necesario que las repita otra vez. Las enumeré y discutí con los títulos de: ignorancia, vanidad, defectos técnicos, defectos intelectuales, defectos morales, faltas de carácter y personalidad. Las mencioné y discutí porque ellas son remediables, pero es preciso conocerlas primero para poder luego corregirlas.

#### *Responsabilidad del Investigador*

El investigador científico tiene la responsabilidad de cumplir la misión que le incumbe, la que consiste en:

- 1) Dedicarse a la investigación para hallar nuevos conocimientos, hacerlos adelantar y perfeccionarla.
- 2) Desarrollar la ciencia en su propio país, para elevar su nivel intelectual y cultural y tecnológico, aumentar la salud, el bienestar, la riqueza y la cultura.
- 3) Contribuir a formar investigadores o técnicos para que prosigan a su vez las tareas de investigación.
- 4) El adelanto científico básico y aplicado debe beneficiar a su institución, su ciudad o provincia y su país.

5) Ayudar al desarrollo científico de los países menos desarrollados.

6) Instruirse, mejorarse, progresar y buscar una posición donde pueda trabajar bien. Tiene deberes para con los suyos, discípulos, amigos y colegas. Debe contribuir, aún con sacrificio, al adelanto de su propio país.

7) Debe estrechar las buenas relaciones con los que cultivan la ciencia, y en especial su propia rama, en su país, las naciones hermanas y en todo el mundo. Esa estrecha confraternidad sin reticencias entre los científicos, debe ser un modelo para estrechar la confraternidad y la paz entre todos los hombres.



**Filosofía y  
Letras**



CATALOGADO

## Tres Conferencias de Oswaldo Escobar Velado

---

Por Oswaldo Escobar Velado.

### EN TORNO A MIGUEL HERNANDEZ

Dijo, León Felipe:

*“Los grandes poetas no tienen biografía.  
Tienen destino.  
Y el destino no se narra...  
se canta”.*

Es por eso que no vengo a decir, no vengo a narrar, la biografía simple o convulsionada de un pastor de cabras o de un ágil y valiente soldado.

Para mí, el destino de Miguel Hernández, principia en Orihuela, cerca de Murcia y Alicante, en un 30 del populoso octubre, diez años apenas de iniciado este siglo de convulsiones amargas y tremendas.

Su destino abre la iniciación de su amargura el día del levantamiento militar contra la república Española (18 de Julio de 1936). Este día fue, como dice Elvio Romero: “La piedra de toque de este destino ejemplar” y agrega, “para su obra se marcó el instante de darse sin ambages, con la desnudez propia de quien dispara verdades esenciales como el mundo, despojado de adornos y reminiscencias inconfundiblemente suyo como el pantalón de pana que le caracterizaba”.

Así empieza el verdadero destino de Miguel Hernández, en el Quinto Regimiento del legendario Lister.

Al lado de la República herida crece su voz inconfundible, su “Viento del Pueblo” azota los rostros de los hombres que luchan en las trincheras de Guadalajara y de Madrid, de Valencia y Guadarrama y fortifica sus espíritus de soldados del pueblo.



Por esto, para cantar el destino asombroso de Miguel Hernández, creo, sin temor a equivocarme, que es necesario venir desde la angustia que revela su España traicionada.

Y digo:

*Vengo desde la angustia que revela  
tu España traicionada.  
Suave pastor de cabras de Orihuela,  
dame la mano tuya constelada.*

Entre las fotografías que se conservan de Miguel Hernández, hay una para mí, que constituye un testimonio hecho carne y espíritu, de este enorme poeta, quizá el más angustiado y el más completo de la República Española.

En la fotografía se mira a Miguel, con el rostro aceitunado, de pie, con la mano derecha en alto, recitando, vistiendo su uniforme de soldado, mientras lo escuchan, fusil a las espaldas, sus compañeros de armas.

Esta fotografía y su poema a Rosario, la dinamitera, me hicieron decir:

*Poeta, con el fusil en la trinchera  
todavía tu voz hoy nos recita  
para Rosario, la dinamitera,  
la capitana de la dinamita.*

Y fue entonces que escuché sus palabras, que lo oí cercado por las balas y comprendí el dolor del poeta, del esposo y del soldado, encariñado a la victoria final, como única solución para la felicidad integral del hombre:

*Se escucha la palabra del esposo soldado  
y me parece oírte cercado por las balas  
decirle a Josefina tu amor ilimitado:  
"Espejo de mi carne, sustento de mis alas".*

Imagínense amigos, los gestos del poeta. Lejos de los Ateneos y las Academias, propios para los doctos de la rosa. Su tribuna: una humeante trinchera, santificada eso sí, por el amor a la República.



*Oswaldo Escobar Velado.*



Su auditorio: hombres desgarrados en la lucha, algunos moribundos ya, casi con el frío mármol de los héroes helándoles los pies.

*“Imagino tus gestos; los soldados  
oyéndote cantar en la batalla  
bajo la madrugada. . . atrincherados;  
aplaudido por el viento y la metralla”.*

Así era la Academia del poeta soldado. Academia vibrante signada por la sangre y confortada por el amor a la República. El cantaba en las trincheras de Valencia y Guadarrama, mientras tanto, otros poetas e intelectuales de la Real Academia Española, olorosos a ratas y a sotanas besaban la asquerosa mano del Generalísimo Católico, que en nombre de un Dios Nazi Facista, estaba salvando —vale decir hundiendo— la civilización y el destino de España.

La lucha por la República Española no es un capítulo cerrado. España no está en España. Anda suelta por el mundo con el espíritu atento y con los puños en alto. Su lucha como todas las luchas populares del presente siglo, tarde o temprano tendrá que resolverse como un imperativo categórico de que Franco y todos los Franquitos no son más que sombríos testimonios de un pasado en completa decadencia.

España es hoy un inmenso convento. Un nido de Cartujos donde la luz del intelecto permanece dormida. Hace apenas dos días, un amigo que regresara de Europa, me dio este impresionante dato: “en España, se ignora casi por completo la obra de Miguel Hernández”.

Su pueblo al que él tanto quiso y amó, no lo conoce.

Su voz permanece en el exilio, mientras su cuerpo yace en un nicho del Cementerio de Nuestra Señora del Remedio, en Alicante.

Para mí Miguel Hernández es el poeta tutelar de España. Es el rayo que no cesa, que golpea y taladra y no estará conforme hasta que el hombre universal haya encontrado su verdadero rostro.

Cuando España tenga un aire claro y un sol maravilloso, la voz de Miguel Hernández regresará del exilio para situarse en el verdadero corazón y en la inquietante inteligencia de su pueblo traicionado.

*“Ya llegará, Miguel, el claro día  
por el que tú luchaste en la trinchera  
Tu España heroica, elemental, torera  
cuidará tus granados de poesía”.*

Con una débil caligrafía, araña de la fiebre, un hombre pide a su esposa desde la oscura prisión de Alicante, medicamentos, inyecciones y caldo de arroz hervido con agua, canela y limón.

Los pulmones enfermos del poeta claman por la paz de un Sanatorio, pero a pesar de todos los esfuerzos de unos pocos amigos, esto no se pudo realizar nunca.

Su cerebro está lúcido. Sabe que la muerte le acosa y sin embargo, todavía tiene esperanza de vivir. El mismo en carta a su esposa describe una operación que le practicó el Dr. Barbero: "Por medio de un aparato punzante —dice— que me colocó en el costado después de mirarme de nuevo con los rayos X, salió de mi pulmón izquierdo, sin exagerar, más de litro y medio de pus en un chorro continuo que duró más de diez minutos. . ." Y —agrega después— "Espero recobrar el apetito rápidamente".

La enfermedad progresa. El cuidado es del todo imposible en aquél recinto carcelario donde no hay lo elemental para curar a un enfermo.

"Josefina, mándame inmediatamente, tres o cuatro kilos de algodón y gasa que no podré curarme hoy si no me mandas. Se ha acabado todo en esta enfermería. Comprenderías lo difícil de curarme aquí. Ayer se me hizo la cura con trapos y mal". (Carta sin fecha para su esposa).

Tres días antes de morir escribe su última carta:

"Josefina: Las hemorragias se cortaron. Pero has de decirle a Barbero —el médico que solícito lo atendió, ¡el pueblo se lo pague un día! —que el pus no destila por el conducto que se le impuso, sino que dilatado el agujero, se acumula y se vierte sobre la cama con un golpe de tos a veces. Esto es una molestia y un obstáculo para la buena marcha de la enfermedad. Quiero salir de aquí cuanto antes. Se me hace una cura a fuerza de tirones y todo es desidia, ignorancia y despreocupación. Bueno, me siento mejor, en cuanto salga de aquí la mejoría será como un relámpago. Besos a mi hijo".

Todavía tenía esperanzas de vivir y de salir de la prisión oscura, a pesar de que en una de sus últimas notas había escrito:

*"Adios, hermanos, camaradas, amigos:  
despedidme del sol y de los trigos!"*

Y llega por fin la muerte el 28 de marzo de 1942. Queda según Concha Zardoya “con los ojos abiertos, tremendamente dilatados y nadie puede cerrarlos”. Sí, amigos, nadie puede cerrar los ojos de Miguel; ellos quedaron abiertos, en atdiente vigilia, y no se cerrarán hasta que sus verdugos caigan para siempre sumidos en la más negra de las ignominias.

Según datos de la escritora citada, “acuden a recibir el féretro, la viuda del muerto, su hermana Elvira, su cuñado y dos amigos (Miguel Abad Miró y Ricardo Fuente)”. Los presos forman en el patio, la banda toca una marcha fúnebre y el ataúd sale a hombros de cuatro reclusos. El viento mueve los mantos de las mujeres enlutadas. Abad Miró destapa la caja —de madera blanca sin forma para identificar a Miguel Hernández es un muñeco de feria, de estopa, enseguida una calavera y unos ojos grandes abiertos, desorbitados, transparentes. La viuda se echa sobre aquellos restos y los besa con desesperación. Se conduce el féretro al Cementerio de Nuestra Señora del Remedio en cuyo depósito permanecen hasta el día siguiente y se le da sepultura en el número 1009. Aquí descansa Miguel Hernández, bajo el cielo de Alicante”.

Así concluyó la vida corporal de este enorme poeta y así se cerró uno de los más trágicos capítulos preparados por el más cínico de los beatos y por el más estúpido de los dictadores: Francisco Franco.

Cerca de la cárcel descansa el poeta, si descansar se puede llamai estar cerca de las botas impuras de los militares de la España Franquista.

*“Enterrado muy cerca de la cárcel. Amigos  
prisionera su muerte por las botas impuras.  
Le tiemblan a sus huesos calcinados de trigos  
y banderas maduras”.*

La vida de Miguel Hernández fue sencilla, nunca le preocupó el saberse admirado, ni adquirió jamás poses de gran intelectual. En este sentido y en muchos otros es superior a nuestro gran poeta chileno Pablo Neruda. Prefirió ser soldado raso a ser un dirigente. Nunca abandonó su cariño para su aldea natal y el paisaje silvestre de Orihuela lo llevaba sangrando con fervorosa devoción.

*“Para el pastor dormido un blanco hato de cabras  
o alguna flor silvestre.*

*Soldado de la cárcel su tumba no la abras  
allí reposa y duerme un gran dolor campestre”.*

Miguel Hernández duerme sencillamente en Alicante. Nadie debe de perturbar su sueño de sublime muerto, como no sea el pueblo, su pueblo ametrallado. Su pueblo que luchó junto a él en las grandes batallas de Valencia o de Madrid. Su pueblo que vio a Generales traidores arrendar a España para un campo experimental de muerte y de ignominia. Su pueblo que disparó contra los aviones alemanes y contra los muñecos del ejército del Duce.

Hay muertos que no mueren. Y Miguel Hernández es uno de ellos. Tendrá que despertar indiscutiblemente cuando España se libere de la *camandulería* franquista. Tendrá que despertar y para siempre cuando el pueblo español conozca y guarde como amoroso custodio la obra de este poeta formidable; tendrá que despertar cuando retorne del gran exilio su voz indiscutida... y ese día, amigos, ya está pronto.

*“Solo el pueblo es el único que puede perturbar  
la paz de ese reposo.  
Miguel está dormido, tendrá que despertar  
cuando despierte España en un día glorioso”*

Aún después de su muerte sigue siendo un prisionero dentro de esa inmensa cárcel que constituye España.

Prisionero, cuya voz atormentada y cierta, no debe conocer el hombre de la calle, por mandato de Franco. Porque este muerto en completa vivencia, tiene una luz que si la mira el español auténtico, el devenir histórico de España tendría que acelerarse.

Yo entiendo que esa voz universal de Miguel Hernández debemos recogerla los poetas de América. Debemos de guardarla, como legítimos herederos suyos, aquellos que como él creemos que los poetas son vientos del pueblo y que si uno cae dos o más deben levantarse, para que al llegar nuestra caída se levanten otros en proporción geométrica.

*“Mientras tanto su muerte prisionera la arranco  
y me la traigo, amigos, a dejarla en América.  
No es justo que repose en la cárcel de Franco  
el poeta a quien el rayo dio su fuerza colérica”.*

América es un inmenso espacio para guardar una sublime muerte. Miguel no sería extraño entre nosotros. Conocemos su voz atormentada y tenemos hatos de cabras, doradas por el sol del trópico, para que el poeta más genuinamente español, juegue con ellas.

Aquí tenemos muertos excelsos. Bolívar y Sandino presiden el panteón de los patriotas. Tenemos muertos anónimos, fecundos y poderosos, cuyos párpados de sangre iluminan la noche que se tiende por Juayúa y por Izalco.

Aquí en América le sobrarán amigos a Miguel Hernández para cuidar su muerte.

*“Aquí tendrá de todo. Campiñas, sol y trigos.  
El aire —niño libre— para el poeta que duerme;  
le sobrarán amigos  
para cuidar su muerte cuando su muerte enferme...”*

Nosotros cuidaremos la muerte de Miguel Hernández, del poeta de Alicante, del pastor soldado. Nosotros estaremos al lado de su ceniza brillante como un astro. Los poetas de América seremos los custodios de sus huesos ciegos por la angustia, seremos musgo para que él recline suavemente su cabeza inconforme. Aquí en esta Patria pequeña estará con él en su dolor antiguo, el poeta que cuida a Paco Chávez, el que “vela sus antiguas noches, frente al alto cadáver en que yace, definitivamente levantado, lámpara de oración y de silencio”. Estará cuidando la muerte de Miguel nuestro Pedro Geoffroy Rivas, la voz más varonil y más atormentada de toda nuestra poesía, mientras allá en Guatemala, con Guatemala rodando en el exilio, tenderá varonilmente sus manos de maya inconforme, con su rostro de ídolo ciego, Miguel Angel Asturias, para recibir con su liturgia india el encargo de cuidar la muerte del pastor de cabras y de versos, que un día se durmió en Alicante para despertar en el corazón de todos nosotros, libre ya de los muros de la cárcel, libertado por la muerte física, para darnos el mensaje de su poesía que es el signo que señala como un astro cuál es el destino del poeta, en medio de este mundo que algunos consideran irremediablemente perdido pero que yo entiendo que cada día se acerca más a la solución de todos los problemas.

No quiero terminar este pequeño trabajo sobre Miguel Hernández, sin referirme a su libro *Vientos del Pueblo*, publicado en 1937, en medio del fragor más estruendoso de la batalla que en aquellos días



aciagos libraba la República española en defensa, más que justificada, de su soberanía.

Este libro, vivo testimonio de lo que constituye la obra artística cuando ésta se complementa con la conducta del autor, fue la que me llevó a creer sin temor a equivocarme, que nadie puede disputar a Miguel Hernández, el título, adquirido por derecho propio, con sangre e inteligencia, de verdadero y genial poeta de la República Española.

Su poesía en este libro es tan clara que basta leer cualesquiera de sus versos para ya no olvidarlos:

*“Me quedaré en España, compañero,  
me dijiste con gesto enamorado.  
Y al fin sin tu edificio tronante de guerrero  
en la hierba de España te has quedado”.*

(Elegía a Pablo de la Torriente,  
Cubano muerto en la Guerra Civil Española).

*“Naciones de la tierra, patrias del mar, hermanos  
del mundo y de la nada:  
habitantes perdidos y lejanos,  
más que del corazón de la mirada”.*

*“Aquí tengo una voz enardecida,  
aquí tengo una vida combatida y airada,  
aquí tengo un rumor, aquí tengo una vida”.*

*“Abierto estoy, mirad, como una herida.  
Hundido, estoy, mirad estoy hundido  
en medio de mi pueblo y de sus males.  
Herido voy, herido y malherido  
sangrando por trincheras y hospitales”.*

(“Recoged esta voz”).

Este libro es exactamente lo que apunta Concha Zardoya: “viento, alud de versos épicos, arengas, gritos, dentelladas, cólera, explosión, ternura, llanto”. “Todo lo que temblaba o bullía a borbotones en el alma del pueblo”. “Todas aquellas profundas raíces se hacen fruto, luz y estallido en estos poemas que más que suyos, son de su pueblo en armas”.

“En ellos, Hernández llora a los muertos anónimos, a Federico García Lorca; increpa a los tiranos y asesinos; canta al niño yuntero, a la juventud, a los campesinos, a los hombres de la aceituna; canta el sudor de todos los trabajos”. “Son poesías de guerra y han sido escritas en el campo de las trincheras y ante el enemigo”. “Recitándolas de viva voz el poeta ha hecho vibrar a la gente labradora, ha exaltado el ánimo de los combatientes, ha consolado a los heridos”.

Vientos del Pueblo, es un libro que se escribió en la guerra y ha sido hecho para que lo lean los hombres verdaderos, los hombres dispuestos a morir por los más sagrados ideales de su patria, los hombres que no temen a los tiranos, ni a la cárcel, ni al destierro.

Es claro que es un libro que no deben hojearlo nunca, los hombres como Ramón Gaya o como Juan Guerrero Zamora, críticos literarios al servicio de los traidores a la patria, al servicio de la sacristanía franquista, quienes manifiestan que el libro de Miguel Hernández era un libro de versos sin métrica, una verdadera vulgarización de la poesía, como que si la métrica fuera la almendra de los versos, y como si cantar la realidad de la traición franquista fuese una vulgaridad. Lo vulgar es y esto nadie lo pone en duda la conducta de Gaya o de Guerrero Zamora de inclinar la cabeza al servicio de un bufón como Francisco Franco. Lo vulgar es que intelectuales de la Real Academia Española amparados en la sombra de la noche enajenen la soberanía de su patria, en tanto que los hombres del pueblo luchan en las trincheras para salvar la dignidad que ellos más que nadie, por su condición de hombres de letras, debían de salvar.

Termino citando unas palabras de Elvio Romero:

“Por España murió el pastor muchacho. Y ahora desde lejos o desde cerca, conduce a su pueblo hacia un día de rescate, hecho a la medida del tamaño de su corazón profundo”.

“Murió lleno de fe y engrandecido por el amor al hombre, sólo por amor, por amor vigoroso, entrelazados de jubilosa esperanza. Ninguna prisión podía sujetarlo, como ninguna puede sujetar a su valiente pueblo, que en el oscuro trance de sus años tristes levanta en la mano una estrella luminosa”.

## EL GRAN PRESIDARIO NAZIN HIKMET

Difícil es para nosotros los centro-americanos escribir un artículo completo sobre el gran presidiario Nazin Hikmet, porque las fuentes de información con que contamos son casi inexistentes.

Hasta hace muy poco tiempo la figura del gran poeta turco nos fue revelada, en una edición publicada por la editorial Lautaro de Buenos Aires, Argentina en 1953, traducción de la edición francesa publicada en 1950 como una selección antológica presentada con la introducción de Tristan Tzara y con un epílogo de Hasan Gureh.

Se trata pues de una traducción y muy a pesar de ello la poesía del Gran Presidiario como yo llamo a Nazin, nos resulta limpia, serena, clara y bella. No miento al afirmar que los poemas de Hikmet parecen escritos por un poeta de nuestra lengua.

Nació este poeta en Estambul, en 1902.

Su vida y su poesía son una sola cosa. El hombre va con el poeta de la mano y los dos "emplean la lengua fresca y expresiva de las masas". Los dos se confunden en la lucha popular y un día amanecen en la cárcel.

Afirma Hasan Gureh que si se suman las condenas de Nazin hacen un total de 56 años de prisión, de los cuales cumplió trece años en 1949, se inicia un movimiento mundial por su liberación y su nombre se hace mundialmente famoso, por el número y calidad de los intelectuales de todas partes que luchan tesoneramente para que el gran poeta turco recobre su libertad.

En el recinto carcelario de Brusa, escribe y sueña. Dice Gureh "Hermoso como un Dios, alegremente fiel a su ideal, heroico sin artificio y sin amargura, abierto y generoso como una fuente de Anatolia, Nazin Hikmet gana todos los corazones a su paso. Es tan comprensivo y tan franco con los otros presos, como lo era con sus adversarios y sus camaradas "Su lirismo, en lugar de agiarse, adquiere en la prisión un acento más tranquilo".

En esta época de su presidio en Brusa es cuando escribe sus mejores poemas. Los más sencillos, sin frases y figuras retorcidas; llama al pan, pan y al vino, vino. Esta sencillez es para mí la almendra

de la verdadera poesía revolucionaria, de la que se adentra sin esfuerzos en las masas para que éstas entiendan y sientan el mensaje del poeta. Cuando los poetas llegan a encontrar esta sencillez pueden estar seguros de que han llegado a la universalidad de la poesía, y de que la lámpara de su vigilia no en vano quemaba los aceites más ardientes.

¿Quién en América no va a comprender, sentir y queter los versos de Nazin? ¿Quién no va a sentir su amargura y su entusiasmo en la cárcel de Brusa, si aquí en América, repúblicas enteras han sido como enormes prisiones, donde no se respeta al hombre, ni a los principios, ni a nada, ni a nadie...?

Si aquí en América, los hombres que viven y piensan para el pueblo, los que quieren señalarle un destino mejor, no son más que sombríos presidiarios... y por eso es que entendemos los cantos de Nazin...

## I

*Mi única en el mundo:*

*“Estalla mi cabeza, mi corazón flaquea.  
—dices en tu última carta—  
“me moriría si llegan a colgarte, si te pierdo”.*

*Tú vivirás, mujer,  
y mi recuerdo igual que una humareda,  
se perderá en el viento.  
Tú vivirás mujer hermana del Leonado cabello que tanto amo.  
Los muertos no preocupan más de un año, a los que viven en el  
[siglo XX.*

*La muerte... Un hombre que se mece colgado de una cuerda:  
A semejante muerte mi corazón no puede resignarse.*

*Pero, querida, tranquilízate:*

*Si la velluda mano de algún oscuro cingaro termina  
echándome la soga al cuello,  
Ellos en vano mirarán en los azules ojos de Nazin  
para ver allí el miedo.*

*En el alba de mi última mañana veré a todos, a ti, a mis amigos  
y llevaré tan sólo bajo tierra la pesadumbre de un canto inconcluso.*

*Mujer abeja mía del corazón de oro, la de más dulces ojos que la miel:  
¡Para qué te habré escrito que pedían mi muerte!*

*El proceso recién ha comenzado, no se arranca, no más, la cabeza  
de un hombre como se arranca un rábano.*

*Vamos no te preocupes:  
tal posibilidad es muy lejana.*

*Si tienes unos pesos, cómprame un par de calzoncillos largos,  
pues todavía sufro de aquel reuma en la pierna.*

*Y no olvides que la mujer de un preso no debe tener negros  
pensamientos. . .”*

“La grandeza de la poesía reside en la universalidad. El poeta es grande en la medida en que el universo que lleva en sí desborda los marcos de su persona para integrarse en el mundo viviente”. Y esto es precisamente lo que ocurre en Nazim, su mundo poético pasa a formar parte del mundo universal de la poesía. Sus poemas pueden ser sentidos por cualquier hombre, de cualquier parte, porque sus versos encierran “hechos poéticos” que en cualquier lugar de la tierra ocurren casi a diario. La crueldad del Gobierno Turco contra Nazim es la misma crueldad que el llamado Generalísimo Franco empleó contra Miguel Hernández, hasta lograr su muerte. Crueldad en Turquía, crueldad en España, crueldad en América. . . y en toda la tierra contra los poetas de la palabra armada.

Estos poetas, estas voces justicieras, que cantan e increpan, que denuncian y fustigan, están condenadas de antemano por todos los gobiernos que en nombre de principios legales que se violan a diario encarcelan, y destierran a los que tienen el coraje de hablar claro como Cantaliso.

La cárcel de Brusca fue el clima de la más alta rebeldía de Nazim, lo mismo que la cárcel de Alicante, maduró y dio más fuerza a la poesía de Miguel Hernández.

Yo siempre he creído y lo digo por experiencia, que las penitenciarías, los lagos, dilatados y tenebrosos exilios son los acicates más penetrantes para que un poeta se defina como un soldado de

la palabra popular o como un claudicante, un pobre canario que no sea sino para alegrar las mañanas de una vieja solterona y beata.

Esto lo digo por experiencia. Si no hubiera sido un día, en una casa de la Cuesta de Moras, en San José de Costa Rica, donde acomodaba mi destierro de poeta joven...

Si en una tarde Manuelita Franco no me hubiera preguntado quién era el indio Farabundo, yo no hubiera conocido y amado tanto a este nombre, semilla universal, llama epopéyica y yo no hubiera podido decir nunca, con todo valor y con toda certeza:

*“Lucho por los desterrados de la tierra y más de algún imbécil me llama comunista porque soy justo y bueno y no pierdo mi tiempo cantándole a las rosas y en todas partes grito para que se oiga que hay injusticia, mucha injusticia suelta por el mundo, y que hay dolor, dolor en medio de todas las cosas hasta debajo de mi cenicero” (O.E.V.)*

Si yo no hubiera estado desterrado mi palabra se hubiera quebrado entre cosas inútiles. Hoy no sería poeta, sería un burócrata, podrido entre los códigos y los expedientes de algún Tribunal, o tal vez un Subsecretario de Estado o me hubiera casado con una vieja rica como hacen los jóvenes que triunfan en la vida, según opinan los últimos reductos de una clase en completa decadencia. Pero el exilio y la cárcel me enseñaron a pensar y a querer al pequeño poeta que en mí se iniciaba agitando bandera redentora.

Si no hubiera sido el viento huracanado del exilio, jamás habría sabido apreciar, en todo el valor que se merece, ese maya enorme, señor de la leyenda antigua, repartidor de mañanas amplias y sonoras, cultivador del maíz musical de la poesía... ese maya enorme que se llama, aquí y en todas partes, desde Guatemala hasta los arrozales de China, *Miguel Angel Asturias* así... popularmente.

Y si Otto René Castillo, no hubiera salido de su patria con el dolor del exiliado, estoy muy seguro, muy seguro... que Guatemala no tendría en él a un poeta verdadero... tendría tal vez... a un poeta deportivo!

Las cárceles y los destierros son el vino más tonificante para los poetas del pueblo.

Nazin, es la confirmación más exacta de lo que afirmo.  
13 años en la cárcel de Brusa.

Y un día, el 14 de julio de 1950, se abren las puertas de la prisión para devolverle al mundo a Nazin Hikmet, el poeta más jubiloso y tutelar que actualmente tienen todos los pueblos de la tierra.

## REFERENCIAS SOBRE GABRIELA MISTRAL

### I

#### *Nacimiento.—El Primer Triunfo Intelectual.*

“En el valle chileno de Elquí, rodeada de cerros ásperos y hermosos, con el río Coquimbo que la ciñe cantando por el sur, se levanta modesta, o mejor dicho, humilde, la solitaria Vicuña”.

En ella el 7 de abril de 1889 (a las cuatro de la tarde) se enciende a la vida una estrella luminosa que más tarde será un ángel de luz para la noche universal en que ahora vivimos.

Ese signo celeste se llamó Lucila Godoy Alcayaga, poeta por la sangre de su padre y maestra de escuela por vocación también hereditaria.

Dicen que Lucila empezó a escribir poemas a los 6 años de edad, si hemos de creer el dato suministrado por su hermana Emilina y dado a conocer por el escritor Norberto Pinilla. Lo cierto es que en ella la llama del genio principió a alimentarse en los albores de su vida.

En 1914 se hace llamar Gabriela Mistral, seudónimo este que la hace famosa con ocasión de haber triunfado en los Juegos Florales de Santiago de Chile con su trabajo poético titulado *Sonetos de la Muerte*.

El jurado, que sin conocerle, le dio los frescos laureles con los que había de causar admiración entre los intelectuales de América estaba integrado por el crítico literario Armando Donoso, el gran poeta Manuel Magallanes Moue y el escritor Miguel Luis Rocuant.

El origen del seudónimo "Gabriela Mistral" es producto de la gran estimación que Lucila Godoy Alcayaga sintió por Federico Mistral. En esto están de acuerdo todos los biógrafos y comentaristas. Este dato lo señala ella misma en su poesía "*Mis Libros*" donde alaba la obra y el autor que inmortalizó a "*Mireille*".

La carrera literaria de la autora de "Desolación" y "Tala" fue siempre un constante ascenso, al grado de que su nombre no solamente se considera patrimonio de Chile sino que constituye una legítima gloria de la tierra americana. Basta saber que hasta hoy ha sido la única mujer de América que ha obtenido el Premio Nobel de Literatura. Esto sucedió en 1945, año que debería haberse llamado con toda justicia, el Año de Gabriela.

## II

### *Sus Autores Preferidos.—Influencias Literarias*

Gabriela, cultura del verso y de la prosa, ambas modalidades facturadas con acierto, ha tenido como todos los escritores y poetas, influencias venidas de otros espíritus poderosos, afines en el modo de pensar y de comprender la vida o en la forma de expresarse, solamente.

José María Vargas Vila, "ese Voltaire sudamericano, que tiene su alma en el mismo plano de Saint Beuve, Balzac y Rabelais" según lo describe nuestro Miguel Román Peña, el curita recio y fuerte de la ciudad de San Martín, influye en la mayor parte de intelectuales cuyos libros caen en sus manos. Nadie puede escaparse de su estilo tremendamente incendiario. Claro que el águila andina de José María Vargas Vila al que nosotros nos referimos aquí, es el gran rebelde de sus escritos políticos, el fustigador de los tiranos y de las injusticias sociales.

Carlos Soto Ayala en su obra *Literatura Coquimbana* pone en labios de Gabriela estas frases: "Hace 3 años (carta de 1907) que publico artículos y hace 2 que el arte me fue revelado en la persona de un libro, de un libro adorable que es mi maestro y al que profeso una admiración fantástica, un culto ciego, inmenso como todas mis pasiones, Vargas Vila".

En 1915 Gabriela confiesa sentirse admiradora de Rabindranath Tagore, de Guerra Junqueiro y Azorín. "Sigue al primero con fide-



lidad en sus comentarios, publicados por primera vez en forma de libro por Raúl Ramírez en 1917, y mucho tiempo después lo recuerda todavía” (Raúl Silva Castro, “Estudios sobre Gabriela Mistral” página 15).

Gabriela admira en Guerra Junqueiro la vitalidad, a veces alta, ruda y exalta cuando tiene ocasión al *Guerra Junqueiro* de “Los Simples”. Afirma que este libro es propio para desmenuzar ídolos de barro. La Oración al Pan del lusitano la hace escribir su Himno al Aire (1915).

Pero la gran cantera de su obra poética la encuentra Gabriela en la Biblia. De aquí toma el acento desolado y angustiador. Isaías le sugiere, la impele, la deslumbra y la atormenta.

Omar Khayyam deja su huella en la obra de la poetisa chilena, sobre todo, con sus referencias a la transformación de la materia orgánica.

El color de las tardes que en Gabriela siempre es rojo parece que le llegara suavemente del poeta español Juan Ramón Jiménez.

### III

#### *Viajes.—Carretera Consular*

Después de servir como maestra de Educación Pública hasta en los rincones más apartados de Chile, hace su primer viaje en 1922 a México. José Vasconcelos la llena de elogios; la intelectualidad mexicana la recibe en su seno con muestras de verdadera alegría espiritual. Y el Gobierno la apoya y le encomienda actividades de gran importancia pedagógica. Después, sigue viajando. Estados Unidos, Francia e Italia supieron de su diáfana voz. Su mano maternal, abierta para todos, se extiende como las costas de su Patria.

Pasa luego por Puerto Rico donde es declarada por el Gobierno *Hija Adoptiva* de esta República.

Llega a la Habana, Cuba; emociona a la intelectualidad con sus juicios acertados sobre José Martí y con la tenacidad de su entusiasmo por las causas justas. Los maestros de Cuba, a nombre de todos ellos, le obsequian una orquídea de brillantes y un prendedor de oro, como símbolos de que en Cuba se le quiere y estima.

Pasó también por Centro América, pero no recordamos la fecha exacta de su estadía en San Salvador; pero sí, que fue recibida apoteósicamente por nuestra Universidad habiéndosele tributado un merecido homenaje.

Su *carreira consular* principia en 1933 cuando fue nombrada por el Gobierno de Chile, Cónsul Particular de Elección en Génova. Luego es trasladada a Italia, su espíritu de intelectual democrático no pudo conformarse con la vida impuesta al glorioso pueblo romano por Benito Mussolini y entrando en choque con el Duce, un incidente delicado, le impide continuar ejerciendo allí su *carreira consular*, y es trasladada a Madrid donde sustituye en el cargo a Víctor Domingo Silva, conocido poeta chileno.

En 1945, el 15 de noviembre, Gabriela continúa sirviendo a Chile, en Río de Janeiro y es allí donde le sorprende la gran noticia de su vida: ¡Era la ganadora del Premio Nobel de Literatura!

#### *Negación y Afirmación de Gabriela*

Todos los grandes valores, aun el mismo Jesús de Nazareth, han sido negados en el mundo.

Al referirse a los negadores de Gabriela, Norberto Pinilla, dice: "Sin embargo la vida no le ha resultado fácil. La incomprensión se aglutinó con el prejuicio. Los curas, barberos y bachilleres del lugar común y de la tradición se unieron para censurarla y atacarla.

Llegan algunos hasta negarle su chilenidad, afirmando que en su *poesía* hay un sin número de condiciones que no son habituales en la *poesía chilena*.

Estos cultores de la *poesía provinciana* ignoran que el alma de Chile es capaz de volcarse con el alma Universal, dándoles como en el caso de Gabriela, un aporte que no sólo es orgullo de Chile, sino que de todas estas tierras convulsionadas y heroicas, que aman la Libertad, la Justicia y la Belleza".

Como un reto a los negadores de Gabriela, Armando Donoso, docto crítico literario, afirma:

"He aquí la voz más alta y pura de la lírica chilena y he aquí también a un escritor a quien la popularidad nada ha restado a la digna transparencia de su verso".

Federico de Onís, catedrático de la Universidad de Columbia, dice: "Alma tremendamente apasionada, grande en todo, después de vaciar en sus poesías el dolor de su desolación íntima, ha llenado ese vacío con sus preocupaciones por la Educación de los humildes y el destino de los pueblos Hispánicos".

Enrique Díez Canedo, dice a Gabriela: "Necesitamos voces como la suya, que nos animen a concertar la ronda infinita que pase por las calles agitadas y por las campiñas estremecidas, cogidos todos de las manos y cantando en coro, para que nadie deje de oírla, la canción del espíritu".

Y Pablo Neruda, el colosal Pablo Neruda, la voz más alta para nosotros de la poética de Hispanoamérica, dice al referirse a Gabriela: "Debo también celebrarla como patriota, como gran amadora de nuestra geografía y de nuestra vida colectiva".

"Esta Madre sin hijos parece serlo de todos los chilenos; su palabra ha interrogado y alabado por todo nuestro terreno, desde sus extensiones frías y forestales hasta la patria ardiente del salitre y del cobre. Ha ido alabando cada una de las sustancias de Chile; los panes y las flores, las nieves y la poesía han recibido la alabanza de su voz profundísima.

Ella misma es como una parte de nuestra geografía, lenta y terrestre, generosa y secreta". (Este Juicio aparece en el Diario de Sesiones del Senado de Chile, pág. 298 fecha 20 de Nov. 1945).

Por más que se trate de astillar el edificio espiritual de Gabriela, ella permanece y permanecerá erguida, en la confianza de que su tránsito por la vida significó la conducta más acertada que le impuso su condición de intelectual valiente y firme, cumplidora de su alta función social, frente a un mundo desangrado, abierto de interrogaciones, aparentemente sin soluciones de ninguna clase.

## Charles Cros, un Genio Olvidado

---

Por César Tiempo.

Las tertulias de la rue Royal son famosas en todo París. El doctor Antoine Cros, médico y escritor penetrante —autor de un libro audaz, *Decoordinations*, e inventor del plexímetro— se complace en abrir su casa a las más originales inteligencias del momento.

Un poeta a media noche tiene el aspecto de una ciudad que ha dormido bien. Una tertulia es la ciudad en vela. Aquí está Francois Coppée, empleado del Ministerio de la Guerra, idéntico en su palidez, sus largas guedejas y su codicia al Napoleón de la primera juventud. Desde el 14 de enero de 1869, fecha del estreno de *Le Passant*, que consagró definitivamente el genio dramático de Sarah Bernhardt, Coppée se ha convertido a pesar suyo en el ídolo de los salones. Pero así como el tenor Duprez no podía seguir cantando después que le aplaudían, el joven poeta tan pronto como se le hace un elogio, como se ve observado con pertinacia, enrojece hasta las orejas y pierde el habla, a tal punto que los camaradas llegan a preguntarle al dueño de casa si no le ha hecho víctima de una glosotomía antes de la reunión, envidioso de su ascendiente, de su suave autoridad sobre la misma. El médico, seco como una rama de mirto, no sonríe. Pero la luz se concentra en sus ojos y parte hacia el interlocutor envolviéndolo en su mirada cordial.

Coppée ha presentado esa noche a un nuevo amigo. Es un poeta cuya barba forma volutas bermejas en sus mejillas y que, a falta de melenas, se mesa nerviosamente la calva. Se llama Paul Verlaine y parecería que estuviera viviendo uno de sus versos zumosos: *J'ai fait souvent ce rêve étrange et pénétrant*. El poeta de las *Fêtes Galantes* observa todo con ojos soñolientos pero sin perder un detalle. La tertulia es frecuentada por los especímenes más curiosos. Junto a un sedicente rey de Araucania, un médico famoso o un *sportsman* y, más allá, el hermano del anfitrión, César Enrique, que pinta con ceras coloreadas deliciosos retratos de mujeres; León Valade que hará maravillas en un género muy suyo: el triolet; el erudito Jules Andrieu,

organizador de la Enciclopedia Larousse que ocupará luego el consulado de Francia en Jersey y acompañará a Verlaine en sus andanzas por Inglaterra; Albert Meiat, que acaba de traducir el *Intermezzo* de Heine, Fabre, el famoso entomólogo que sobrevivirá a toda su generación, excepción hecha de Anatole France. Y a propósito del autor de Yocasta es necesario señalar que la ambición apremiante de los poetas de ese grupo es incorporarse al *Parnasse Contemporaine* —de ahí les vendrá luego el nombre de parnasianos a los que obtienen el acceso— y todas sus energías se concentran cordialmente alrededor de Anatole France que ya ha publicado sus *Poèmes Dorés* y es el consejero inapelable de la casa Lamétrie, la editorial que revelará los valores ordinarios y extraordinarios del siglo.

Pero en tanto esos jóvenes correctos, prudentes, vanidosos, no exentos de temperatura, casi todos empleados de gobierno, sueñan con la inmortalidad y esperan el pan de la gloria como el soldado a su furriel después de una dura jornada, improvisando constantes escaramuzas contra los que disponen del extraño privilegio de discernirla, alguien que pasa inadvertido en la reunión se atreve a discrepar con los impacientes.

—No me explico esa avidez por figurar en las antologías, por descollar en las letras. Como el nieto del tendero de Eyquem, aquel boidelés bajito y rechoncho que respondía al nombre de Miguel de Montaigne, me permito proponer una vida baja y sin brillo. Es en definitiva la más pura y la única que no quita el sueño, dice con acento pausado y glacial.

Una de las más importantes propiedades del *boomerang* es la de volver a los pies del que lo ha lanzado después de haber descrito en el aire una parábola increíble. Casi involuntariamente Verlaine dirige su vista hacia las botinas de aquel hombre. Luego observa el contraste entre sus hombros estrechos y su frente pálida y ancha. Aquella cabeza invita al diálogo. Y responde:

—En su “Discurso de la servidumbre voluntaria”, Etienne de la Bœtie, íntimo amigo del pensador que ha alcanzado su mediodía, y usted acaba de nombrar, el poeta protesta contra la tiranía de la mediocridad. Es imposible admitir, señor mío, su proposición enderezada a despojarnos de ideales, a hozar como las bestias, a entregarnos maniatados a las fuerzas que no quieren que el hombre viva su vida sino un simulacro de la vida, a rendir culto, en suma, a Baal —Fatas y a Baal— Fegor al mismo tiempo.

—Pero, señor Verlaine, ¿usted cree aún en el amor de lo imposible? Roger Bacon, a quien no en vano llamaban *el doctor admi-*

table, llegó a decir que si pudiese disponer de los libros de Aristóteles, los haría quemar todos; porque su estudio hace perder el tiempo, engendra el error y propaga la ignorancia...

—Eso no puedes defenderlo tú, Charles, que vives aristotelizado, —tercia el dueño de casa—. Ya se que es absurdo ver en Aristóteles la última palabra de la filosofía, pero el hombre que sostuvo en su *Ethica* que el alma es una vida de revisión y depuración, una vida que valga la pena de vivirse, no puede ser tratado con esa ligereza.

—En un solo punto estoy de acuerdo con el autor de la *Metaphisica*; y es aquel en que sostiene que el alma no puede ser materia ni forma, sino materia y forma por la simple razón de que no puede haber materia sin forma ni forma sin materia. En cambio, —y aquí le brillaron los ojos— ustedes los idealistas admiten que haya poemas sin poesía y copas sin vino y alegría sin mujeres, o al revés, lo que no deja de ser menos contradictorio y menos penoso. Mi querido hermano, agrega dirigiéndose al doctor Cros, a ver si descorchas una o diez botellas a la salud de mi primer impugnador, el crepitante Paul Verlaine... La tensión del espíritu produce una sed atroz. De todos modos, permítanme que corte el pabito de la vela. De ahora en adelante se prohíbe hablar en serio...

Y corona la frase con una risa filosa cuyo metal hace recordar el de una piqueta horadando la piedra.

—¿Quién es ese hombre?, pregunta por lo bajo Verlaine a su amigo Coppée.

—Ya lo oíste, un hermano del doctor Cros.

Y antes de que el poeta de "La bonne chanson" pueda evitarlo, Coppée que ha ahogado su timidez en tres copitas de absintio, se encara con el propio Charles Cros para decirle:

—Verlaine quiere saber quién es usted...

—Puedo complacerle sin ninguna violencia, —contesta el interrogado, cruzando una pierna sobre otra y echando la poderosa cabeza hacia atrás. Nací el 1º de Octubre de 1842 —el mismo año que Heredia, que Mallarmé— en Fabrezan, a tiro de ballesta del Aude, y cerca de Narbona, de quien dijo Séneca *Narbo ventosa vel venenosa* a pesar de haber sido cuna de San Sebastián, el mártir que abiazó la profesión de las armas para aliviar a los cristianos en las persecuciones que padecían. He llevado una existencia constelada de pequeños acontecimientos insignificantes. Todo lo demás queda resumido en un soneto que puedo discantar siempre que no teman ser devorados por el fuego celeste como los hijos de Aarón.

Y con la aprobación de los circunstantes recita en voz apenas perceptible, sin abandonar su asiento:

*Je sais faire des vers perpétuels. Les hommes  
Sont ravis à ma voix qui dit la vérité.  
La suprême raison dont j'ai, fier, hérité  
Ne se payerait pas avec toutes les sommes.*

*J'ai tout touché: le feu, les femmes, et les pommes;  
J'ai tout senti: l'hiver, le printemps et l'été;  
J'ai tout trouvé, nul mur ne m'ayant arrêté.  
Mais Chance, dis-moi donc de quel nom tu te nommes?*

*Je me distrais à voir à travers les carreaux  
Des boutiques, les gants, les truffes et les chèques  
Dú le bonheur est un suivi de six zéros.*

*Je m'étonne, volant bien les rois, les évêques,  
Les colonels et les receveurs généraux  
De n'avoir pas de l'eau, du soleil, des pastèques.*

El estupor retarda el aplauso de los oyentes. ¿Quién es aquel desconocido que en una época ególatra escribe versos de esa gracia ingenua y punzante, irisados de atisbos geniales? ¿Quién es aquel desconocido que en medio de la corriente decoradora, fantasista, atildada, lujosa de la poesía del momento muestra un mundo de imágenes claras, simples, risueñas y perversas con el gesto del que vacía sus bolsillos sobre una mesa?

Se llama Charles Cros. No ha publicado sino dos pequeños libros: *Le Coffret de Santal* (1) y *Le Fleuve* (2). Ya se sabrá quién es sin que ello contribuya a rescatarlo del anonimato. Ni sus poemas, ni su sabiduría, ni sus inventos, ni el hecho de haber influido tan poderosamente en la obra de Verlaine, de Arthur Rimbaud, de Germain Nouveau agregará una biuzna de luz a su nombre. Más tarde se le verá ganándose la vida recitando monólogos (3) en el *Chat Noir* o asistiendo a las veladas feéricas de Nina de Calliás, en las que se habla de autores, de música, de ciencia, se bebe, se baila y se despelleja a

(1) *Edit. Lomérre, 1873, y Tresse, 1879*

(2) Publicado en 1875 con ocho aguafuertes de Manet

(3) En realidad Cros fue el creador del monólogo. Y en ese sentido el repertorio de Coquelin fue íntegramente provisto por él: "L'Homme Propre", "L'Homme qui a voyagé", "L'Obsession", "Le Voyage à trois étoiles", dieron la vuelta a Europa

todo el mundo. Madame de Stäel ha definido el genio para una mujer, como el luto pomposo de la felicidad. Nina de Calliás, superficial y encantadora es, en cambio, enteramente feliz, rodeada por las figuras representativas de su tiempo. . . Aparte de los ya nombrados están aquí Rochefort, el libelista de *Lanterne*; Villiers de L'Isle Adam, el autor de *L'Eve future*, que canta al órgano versos de Baudelaire a los que él mismo ha adosado una música desconcertante; Leon Dierx, el cantor de *Lèvres closes* que a la muerte de Mallarmé fue proclamado el príncipe de los poetas; el mismo Stephan Mallarmé, distraído y moidaz; Chabrié, Edmond Lepelletier, Sivy, Emmanuel des Essarts, en una palabra: la quintesencia del genio francés. El centro de las veladas es siempre Charles Cros que se multiplica en mil bufonadas inverosímiles, toca el piano con los codos y crea pequeñas obras maestras o dice con un aite encantadoramente desmelenado algunos de sus últimos monólogos —*Le Bilboquet* o *Le Meuble*, o ese poema *Le hareng saur* que todo París repite sin acordarse del nombre del autor (4).

Charles Cros es un genio auténtico, una personalidad extraordinaria, bloqueada por un silencio que nada logrará romper. En París, donde muere el 9 de Agosto de 1888, apenas si una calle —*Charles Cros L'Inventeur*— recuerda su nombre. Y sin embargo, Cros no es sólo un enorme poeta, un creador alucinante, sino un inventor prodigioso y un hombre de ciencia de primer orden, un ejemplar humano de categoría milagrosa, un genio (5).

He aquí en rápida síntesis su trayectoria intelectual. A los 14 años habla y escribe perfectamente el hebreo. A los 16 enseña la lengua de los profetas, el griego y el sánscrito, y tiene por alumnos a Michel Breal y Paul Meyer, profesores del Colegio de Francia. El 30 de abril de 1876, adelantándose en un año a Edison, inventa el fonógrafo —que él llama paleófono—. Descubre además el secreto de obtener ciertos colores en fotografía directamente por el sol y recoge sus experiencias en el libro *Solution générale du problème de la photographie des couleurs*, publicado a los 27 años. También escribe un estudio sobre los medios de comunicación con los demás planetas,

(4) En una feliz versión de Enrique Méndez Calzada, la famosa Berta Singerman viene divulgando con su arte inimitable este poema ante todos los auditorios de América. Este "angélique enfantillage" que comienza con los célebres versos —"Il était un grand mur blanc— nu, nu, nu — Contre le mur une échelle— haute, haute, haute.— Et, par terre, un hareng saur— sec, sec, sec"— está dedicado a Guido Carlos Cross, hijo del poeta, poeta a su vez, autor de "Les fêtes quotidiennes" y "Retour des flammes" que obtuvo el premio Moreas. Al quedar huérfano Guido se radicó con su madre en Dinamarca.

(5) "Genio —ha dicho de él Paul Verlaine— le mot ne semblerá pas trop fort á ceux assez nombreux qui ont lu ses pages impressionnants á tant de titres, et ceux lecteurs, ne les traite d'assez nombreux en vertu de la clarté, méme un peu nette, un peu brutale, et de bon sens parfois aigu, paradoxalement dur, toujours á l'action, qui caractérise sa manière si originale d'ailleurs".



un tratado acerca de la mecánica cerebral y un poema profético “*La Visión du grand canal royal des Deux Mers*”, que publica poco meses antes de su muerte. Inventa, además, un telégrafo autográfico y un cronómetro. Estudia, como si aquello fuera poco, medicina, filosofía, matemáticas y ciencias naturales, y en todas esas especialidades se desenvuelve como un maestro. Pero prefiere la calle al gabinete, la rueda de los poetas malditos a los profesores enfermos de virotismo, la bufonada a la Academia. Este estupendo ejemplar humano que vive olvidado de sí mismo, poco antes de morir, aún no cumplidos los 46 años, se da tiempo para traducir algunos poemas de un lírico argentino, el atormentado Matías Behety (uno de los personajes de “*Juvenilia*” de Miguel Cané) con cuya bohemia tiene su vida tantos puntos de contacto.

No nos preguntamos ya quien lee hoy los poemas centelleantes de *Le Collier des Griffes* (6), su *Correspondance Interastrale*, su maravillosa *Science de l'Amour*, sus relatos de filiación poeana —*d'avant la lettre*— o cualesquiera de sus libros personalísimos, sino quién recuerda su nombre. Este nuevo doctor Fausto que abarcó todos los dominios de la ciencia y del arte, este poeta de inaudita originalidad, no fue combatido y lapidado como Mesmer, otro hombre de su mismo genio universal, sino olvidado, desconocido, relegado a la sombra.

Sin embargo, mientras repetimos en voz baja estos versos de su juventud:

*O lecteurs a venir, qui vivez dans la joie  
Des seize ans, des lilas et des premiers baisers,  
Vos amours font jouir mes os décomposés. . .*

nos hacemos a la esperanza de que, desde la eternidad, el alma golosa del poeta vuelva a estremecerse, vuelva a sonreír.

Bruselas, 1962.

CATALOGADO

## Breves Reflexiones sobre la Independencia de Centro América

---

*Por el Dr. Julio Alberto Domínguez Sosa.*

### I

#### *PREAMBULO*

Como ya en otras ocasiones lo hemos expresado, la Historia de Centro América precisa, más que la General de América, de una interpretación acorde con las modernas tendencias de la ciencia histórica. Podemos aventurarnos a decir que la verdadera Historia de Centro América, está aún por hacerse.

Es necesario, en primer lugar, que el estudio de nuestro pasado no se limite a la superficie de los acontecimientos, que su examen no sea romántico y retórico —como ha acontecido hasta el presente—, para así poder determinar el verdadero carácter de los hechos de nuestro ayer.

Es preciso, también, en ese nuevo enfoque, que el análisis de la realidad centroamericana, se haga con un criterio propio de nuestra peculiar situación continental; con un criterio americanista se puede decir, no con una visión europeizante, como de modo ordinario ha solido efectuarse.

Bajo la directriz de esa convicción científica, he formulado estas volanderas reflexiones sobre la independencia centroamericana.

### II

#### *CAUSAS Y FACTORES*

##### *A—Grupos Sociales e Ideas*

Antes de entrar en materia, queremos aclarar que en estos párrafos nos vamos a ocupar de lo que se ha llamado “causas mediatas”, o sea

aquellas circunstancias que crearon en la Capitanía General de Guatemala un ambiente propicio para la emancipación de esa colonia. Y ahora, pasemos adelante.

Aquí, como en otras partes de América Española, la causa motora, principal, fue el choque entre los intereses de los criollos y de los peninsulares.

Se puede alegar, como lo ha hecho Enrique de Gandía para Su América, que figuran peninsulares entre los enemigos del dominio español, y criollos entre los sostenedores de ese dominio, y de aquí concluir que fueron las nuevas ideas liberales el factor principal. Esta tesis no es acertada.

En primer lugar, los casos que se pueden citar son tan pocos que deben ser considerados como excepción.

En segundo término, si se examinan bien todos los casos, veremos que en la mayoría de ellos el protagonista obraba de acuerdo con sus intereses. Así tenemos que el Padre José María Castilla, peninsular partidario de la independencia, actuaba movido por las graves diferencias políticas que tuvo con el Arzobispo Casaus y Torres. El ejemplo más impresionante de criollo españolista, es el del sabio Valle. Pues bien, Valle procedió conforme a los dictados de su particular conveniencia. No negamos que Valle se haya opuesto hasta el final a la independencia; pero ello obedecía a que tanto él, como los Aycinena y otros, fueron mimados del poder español. Sus antepasados obtuvieron su riqueza —entre otros bienes— gracias, en gran parte, al favor de los gobernantes coloniales. Valle mismo ocupó siempre importantes cargos públicos. Pero era imposible que el prohombre hondureño, como uno de los detentadores de la riqueza económica de aquel tiempo, estuviera de acuerdo con las restricciones a las actividades comerciales e industriales que caracterizaron a la administración española. He ahí el por qué “la crítica de “El Amigo de la Patria” contra los vicios del sistema colonial era tremenda”. Es decir, Valle luchaba porque no cambiara el poder político en la Capitanía General de Guatemala, pues esto lo beneficiaba; pero a la vez propugnaba porque se reformara el sistema económico de esa Capitanía, por estimarlo conveniente para el progreso de su hacienda. Por otra parte, Valle es un ejemplo de un prócer de ideas liberales que se opuso a la independencia.

La conducta de los poderosos Aycinena y Beltranena, cuya intervención es decisiva para el desenlace feliz de la lucha por la indepen-

dencia, nos ilustra suficientemente acerca de la relativa importancia de la nueva ideología política en el rompimiento del vínculo que nos ataba a España. Al respecto de estos próceres, no puede pretenderse que su adhesión a la consigna libertaria, sea debida a su ideología, ya que sus ideas no pueden ser consideradas liberales. Efectivamente; al principio del proceso de independencia, los miembros de esas familias actuaron al lado del Poder Real; tan es así, que, con motivo de la sedición de 1811, José de Aycinena vino como Pacificador a la Intendencia de San Salvador. La razón de esto reside en que, como atrás lo hemos dicho, esas familias participaban de los beneficios del gobierno español. Más aún, a favor de esas y otras familias de la ciudad de Guatemala —el grupo que más tarde será llamado de los “nobletes”—, se había establecido cierto monopolio en lo relativo al añil y al ganado, sobre todo respecto de este último. Es verdad que estos privilegios ya habían disminuido considerablemente en las vísperas de los acontecimientos que ahora nos preocupan, lo que puede ser, por cierto, que haya influido en el cambio de actitud a que ya nos referiremos. Este cambio se produce a consecuencia de la torpe política anticriolla, sin discriminaciones, seguida por el Capitán General José Bustamante y Guerra. La persecución del criollismo llegó, según el Dr. Ramón Salazar, hasta afectar seriamente el patrimonio —¡su bolsa!— de esos señores. Por cierto que esa fue la causa de la bochornosa destitución del famoso Zonto. Así se quiso desagrar a esas orgullosas familias, conservando de este modo su fidelidad. Tentativa vana; de ahí en adelante ese grupo clamaría libertad e independencia “pero para gobernar más a sus anchas y gozar mejor la explotación de sus privilegios y monopolios”. El proceder de esos aristócratas, al romper con el elemento de neta ideología liberal, una vez obtenida la independencia, confirma que esos fueron los verdaderos móviles de la oligarquía criolla.

Conforme a las ideas liberales debe existir absoluta libertad de cultos. Ahora bien, ninguno de los que lucharon por la independencia propugnó públicamente por semejante cosa; al contrario, hay pruebas de que el Padre Delgado sostenía la intolerancia católica hasta con procedimientos inquisitoriales. A este respecto, cabe notar que en el Acta de Independencia del 15 de septiembre de 1821, en lugar de la libertad de cultos, se consignó la misma intolerancia religiosa de la Colonia. La participación de cierto número de individuos del bajo clero —que, por otra parte, no fue numerosa—, fue debida, como en la Revolución Francesa y en la lucha por la independencia del resto de América, a que esos individuos pertenecían al estrato criollo.

En el estudio de un proceso revolucionario, es muy importante indagar la actuación predominante de cada grupo social, no la de un sector de ese grupo, ni mucho menos la de uno que otro individuo de sus componentes.

En realidad, la lucha libertaria no fue sólo entre los dos sectores mencionados del estiato blanco, sino que entre el grupo de los que eran favorecidos por el régimen colonial y el de los que sufrían grave perjuicio bajo ese régimen. Por eso, entre los que luchan contra España, figuran no sólo los criollos sino también individuos pertenecientes a los grupos de color: indios, ladinos, negros y mulatos. Y esta participación no fue únicamente dentro de la masa combatiente, algunas veces tiene lugar en los puestos directivos, como sucede con los indígenas doctores Manuel Tot y Tomás Ruiz. El motivo de que la actuación de los criollos aparezca como determinante, es la prestantia de su ubicación social. También influye en esto el hecho de que miembros de esa clase, asumieron la dirección de los distintos brotes sediciosos, a causa de su superioridad cultural, fuera de que la mayoría de los cronistas de la epopeya libertaria, es de raza blanca.

Las conclusiones anteriores no implican que se desconozca la influencia que tuvieron las "nuevas ideas" en la empresa de emancipación del Istmo centroamericano. Dicha influencia no se puede negar: ella se palpa en los relatos de los cronistas y en otros documentos.

Tales ideas entran, principalmente, por la puerta ancha de los estudios universitarios.

Como se ha destacado en las modernas investigaciones sobre historia americana, durante el reinado de Carlos III —cuyo gobierno se caracteriza por su francófilo "despotismo ilustrado" o "liberalismo regio"— se produce en la América indohispana lo que se ha denominado "La Reforma Universitaria", en virtud de la cual, abandonándose el riguroso escolasticismo de antaño, se da cabida en nuestros altos centros de estudio al materialismo y racionalismo filosóficos y a las ideas de la nueva ciencia política y económica.

En Centro América, esa reforma docente tiene lugar bajo el patrocinio del famoso y sapiente Fray Antonio Liendo y Goycochea. Uno de los verdaderos méritos del Padre José Simeón Cañas, es haber colaborado posteriormente en esta tarea de renovación universitaria.

Todos los jefes de los partidarios de la separación de España,

pertenecen a esta nueva generación escolar. Mejor dicho, todos los ideólogos centroamericanos de esa época, puede afirmarse que comulgan, en diversas proporciones, con las nuevas ideas, como lo demuestra el caso del sabio Valle. Prueba elocuente de ello es, también, la circunstancia de que circulen esas ideas en el periódico de cada bando, los memorables “El Editor Constitucional” y “El Amigo de la Patria”. Todavía más, bajo el influjo de esas ideas las mismas autoridades coloniales efectuaron reformas económicas, políticas y culturales, lo que obedecía, en buena parte y en ciertos momentos, al deseo de detener la avalancha que amenazaba con derribar al poder real.

Para determinar hasta donde llega la influencia de estas corrientes ideológicas nuevas, basta observar que los primates de la ciudad de Guatemala, no estuvieron de acuerdo con todas las tesis en ellas contenidas, como se desprende de ejemplos que atrás hemos expuesto. Unicamente hay unanimidad de criterios en todo aquello que favorece sus anhelos de autonomía política y económica. De esto se infiere que, en gran parte, el liberalismo de los separatistas fue como un ariete para destruir el poderío de los peninsulares, el instrumento ético con qué justificar su conducta contraria a las leyes sagradas de la Corona y de “la Santa Madre Iglesia”.

Hay un dato muy elocuente en relación con esta cuestión. Existen documentos probatorios de que en algunos instantes de su gestión gubernamental, el mismo Bustamante y Guerra manifiesta estar de acuerdo con las ideas liberales, aunque posteriormente las persiga a sangre y fuego. Esto significa que uno de los más feroces españolistas, aparece actuar, en esos instantes, movido por la nueva tónica ideológica, cuando en verdad lo hacía a impulsos de sus bastidos intereses personales. El mismo Fernando VII, en determinadas ocasiones, actúa de igual modo. ¿Por qué no puede ocurrir igual con todos nuestros santos próceres?

Por último, y esto es decisivo en mi opinión, existe abundancia probatoria de que en múltiples manifestaciones populares de ese proceso histórico, se expresó que lo que movía a las multitudes era el odio al peninsular y a los impuestos y monopolios mercantiles.

#### B—*De lo Económico*

Es igualmente notoria la influencia de la situación económica.

El desarrollo de las fuerzas productivas en Hispanoamérica, a fines de la época colonial, creó la necesidad de que desapareciera la dominación castellana.

Es innegable que el aporte del colonizador produjo un gran aumento en la producción. Este aumento se operó por la introducción de nuevos instrumentos de trabajo agrícola e industrial (arado, animales de carga, tiro y silla, y máquinas primitivas) y de nuevos cultivos e industrias. A esto hay que añadir el crecimiento poblacional. Este desarrollo era frenado y controlado por el monopolio del comercio exterior, establecido a favor de los grandes comerciantes españoles, la prohibición de ciertos cultivos (la vid y el olivo, por ejemplo) y determinadas industrias (como la textil), medidas estas adoptadas, también, para favorecer a dichos comerciantes. A esto se unían los impuestos y la regulación del comercio interior. De ahí la perenne crisis económica en que se debatió la América Española durante la Colonia. Es famosa la deflación que se produce en el Reyno de Guatemala, en vísperas de la independencia, a causa de quiebra del cultivo del cacao y de superproducción incolocable del añil. Las medidas de relajación de la tiranía económica, acordadas por la Casa de Borbón, no fueron suficientes para cambiar el panorama; y de ahí la necesidad perentoria de un cambio de régimen para adelantar económicamente. Todas las clases sociales se sentían a disgusto dentro del régimen político-económico colonial, pues consideraban que estaba organizado de manera que la metrópoli obtuviera los mayores beneficios posibles. Sobre todo el criollo, capitalista y empresario, se veía maniatado por las restricciones referidas. A esto cabe añadir, en Centro América, la amargura del criollo de las provincias ante los privilegios que atrás apuntamos, de las influyentes familias de la capital de la colonia. Asimismo, es digno de tomar en consideración el desagrado de los mestizos ante la falta de oportunidades de mejorar su situación económica. E igualmente no se debe olvidar la extrema miseria en que se debatía la gran masa indígena, comprobada por numerosos documentos.

Ciertamente, lo económico es fundamental; pero esto no quiere decir que en el ánimo de los protagonistas de la independencia no influyeran también, además de las ideas liberales, otros motivos, como la mera ambición de poder, el resentimiento por agravios causados por funcionarios coloniales o el disgusto por los prejuicios de la moral católica en el orden sexual.

C—*Elite y Masa*

Me opongo a la opinión de que el pueblo no haya intervenido en la lucha por la independencia de Centro América.

Admitimos que la gran masa indígena permaneció indiferente a esa lucha. En realidad, el indio no tenía una conciencia clara de su necesidad de romper las cadenas peninsulares; esa necesidad la sentía de una manera intuitiva, confusa mejor dicho; pareció no comprender del todo que, aunque sea a largo plazo, y cual una consecuencia de las ideas políticas que los separatistas invocaban como justificación de su empresa, la independencia implicaba su liberación, cuando menos en el plano legal; al contrario, conforme a sus concepciones éticas y políticas, el choque de intereses e ideas que ante su vista tenía lugar, no atañía a su grupo, pues, como ya lo hemos manifestado, lo que se ventilaba era una disputa por el poder político entre sectores de los explotadores blancos. Contribuyó de modo decisivo a esta actitud la famosa indiferencia o pasividad indígena, que el elemento aborígen asumió ante la sumisión que le impuso el conquistador hispánico. También fue debida a su atraso cultural y económico y a la explotación de que era objeto por parte de criollos y mestizos. Esto se demuestra por la participación que tuvieron las comunidades indígenas en los sucesos de 1811 y 1814 en la Intendencia de San Salvador, sobre todo en Metapán. También lo confirma la circunstancia de que aquellos indígenas que habían logrado asimilar la cultura europea, como los atrás mencionados Drs. Manuel Tot y Tomás Ruiz, lucharon hasta el sacrificio por sacudir el yugo español. Es lo más probable que si la lucha de independencia hubiera tenido un carácter más violento, las masas indígenas centroamericanas, al igual de lo ocurrido en el vecino Virreynato de Nueva España, hubieran militado en las filas revolucionarias.

Pero si los indígenas tuvieron esa actitud de indiferencia de que se ha hecho alusión; no así el mestizo. Los mestizos tomaron partido, desde el primer momento, al lado de los enemigos de España. Ahí los tenemos en los movimientos de 1811 en San Salvador y Granada; en 1814, en San Salvador; y, sobre todo, en la propia mañana del 15 de septiembre de 1821. Recuérdese la grande influencia —que se infiere del texto mismo del acta correspondiente— que tuvo su presencia en la adopción del decreto libertario. Más aún, hay momentos, como en los sucesos de los años 11 y 14, en que las masas populares se lanzan a la lucha por la independencia sin impulso alguno



o con uno mínimo, y hasta su ímpetu arrojaba al combate, sin el entero gusto de ellos, a muchos de los criollos.

### III

#### *PROCESO EMANCIPADOR*

##### *A—Falta de Carácter Epico*

Este acontecimiento no tiene los caracteres épicos de la independencia de México y de los países de Sur América. Fuera de los pequeños combates habidos en Granada en 1811 y de las escaramuzas que ocurrieron en San Salvador el año 14, en Centro América, de 1810 a 1821, no hubo ningún movimiento bélico. Esto fue debido a que los partidarios de la separación de España estaban desarmados, y a la acción pacificadora del régimen de terror implantado por las autoridades coloniales y de la prédica elocuente del elemento clerical. También debe haber influido grandemente para el desarrollo pacífico de los hechos la falta de un personaje entre los caudillos criollos capaz de infundir ánimo a las multitudes y de arrostrar las penalidades de una campaña militar. Los señoritos de la ciudad de Guatemala no lo eran; tampoco los Padres Aguilar. El mismo Delgado carecía de esas cualidades. Todos ellos eran buenos para los sesudos artículos periodísticos y los panfletos y discursos incendiarios; pero no para las contingencias de las batallas; tan es así, que ninguno de ellos se puso al frente de las masas ansiosas de violencia en los momentos cruciales de la lucha. Su táctica fue la intriga al estilo colonial, valiéndose de la influencia que les daba su posición predominante en las distintas corporaciones de la Capitanía General. El único que, por ese entonces y posteriormente, demostró tener espíritu guerrero, fue Manuel José Arce; pero al principio del proceso de emancipación, Arce era un joven sin madurez suficiente para una empresa de esa magnitud, y, además, fuera de la fácil victoria de El Espino, su hoja militar no lo acredita como un gran capitán. Fuera de lo anterior, era muy difícil mover a la violencia a las masas populares centroamericanas, cuya densidad era baja, a causa de la postración —mayor que en las otras colonias— económica, cultural y sanitaria en que se encontraban.

Las conclusiones que preceden, no significan que el camino de

la liberación colonial, haya estado lleno de rosas y de blando césped. Muy lejos de eso, nuestra separación de España la pagamos en monedas de dolor. Todos aquellos que osaron enfrentarse al poder real, sufrieron cárcel, muerte o destierro. En el martirologio de la gran Patria Centroamericana, siempre figurarían nombres como los de Santiago José Celis, Pedro Pablo Mayorga y otros tantos que sufrieron vejaciones infinitas en su empeño por que rompiéramos las cadenas coloniales.

### B.—*Etapas, Inicio y Final*

Son dos las etapas de nuestro combate por la independencia. Una primera, en la que suceden sólo fracasos. Y otra última, de desarrollo triunfal. El hecho que las separa es la destitución del fanático españolista Capitán General José Bustamante y Guerra.

En el primer período, hay una gran división entre el elemento criollo. Un importante sector de los criollos de la provincia de Guatemala, como reiteradamente lo hemos dicho, apoya fielmente al gobierno colonial. De ahí que el centro de la subversión se encuentre en las provincias, sobre todo en la Intendencia de San Salvador, y principalmente en su capital, la heroica ciudad de San Salvador.

En la otra etapa, casi todo el drama se desarrolla en la capital de la colonia, la joven ciudad de Guatemala, la Guatemala de la Asunción.

La unión de los factores que hemos analizado, junto con la influencia imitativa de la Revolución Francesa y de la independencia de las colonias inglesas del Norte de América, producen al fin la insurrección. La ocasión se presenta, como para el resto de América, en el centro del Nuevo Continente, con motivo de la anarquía gubernamental que padece España a fines de la primera década del siglo XIX. Pero el impacto de esta anarquía no produce, como en Sur América, la inmediata pérdida del poder por los peninsulares; únicamente provoca conmociones de corta duración. Aún más, puede decirse que la crisis se agrava en el Reyno de Guatemala, no tanto por los sucesos de la Península, como por el reflejo de ellos en el Virreynato de Nueva España; prueba de ello es que son los acontecimientos de Iguala, los que dan lugar a la celeberrima junta del 15 de Septiembre de 1821.

Y el final viene contingencialmente. La sesión del quince memorable, no había sido convocada para romper nuestras cadenas colo-

niales sino para remacharlas. El acuerdo liberador se produce debido a la ineptitud del sector españolista; a su falta de vigor, de entereza, de fe, de comprensión del momento que se vivía. Lo determinante fue la torpe violencia de Fray Ramón Casaus y Torres y Manuel Montúfar; la duplicidad de Gabino Gainza y de José Cecilio del Valle, y la cobardía de muchos ante los desplantes de los próceres amigos de la subversión y ante la grito del pueblo guatemalteco. Si la autoridad militar hubiera obrado como correspondía esa luminosa mañana, quién sabe si nuestra independencia no hubiera tenido que esperar por muchos años, como sucedió en Cuba.

#### *OBSERVACIONES POST-SCRIPTUM*

Ya entregadas las anteriores líneas a la impresión, circunstancias imprevistas me obligan a agregar las dos siguientes observaciones, que estimo necesarias para una comprensión cabal de mi modesto ensayo.

I.—Por una feliz casualidad, obtuve el ejemplar N<sup>o</sup> 20 del Año VIII de la Revista de Estudios Económicos de la Facultad de Economía de nuestra Universidad Nacional, gracias a lo cual he tenido la oportunidad de saborear la primera parte del magnífico ensayo de nuestro sociólogo doctor Alejandro Dagoberto Marroquín, intitulado “Apreciación Sociológica de la Independencia Salvadoreña”. Pues bien, a fs. 24 aparecen los siguientes conceptos: “En el sector de los criollos la crisis provocó una verdadera revolución ideológica. La teoría liberal fue recibida por ellos con fervoroso entusiasmo y se divulgó ampliamente por los sectores mestizos. Esta difusión de la doctrina liberal se hizo a espaldas de la Universidad de San Carlos, de Guatemala, en donde según el testimonio de José Cecilio del Valle no se enseñaba el Derecho Civil vigente, sino el de los romanos; en Filosofía se enseñaba, alterada por los intérpretes, la escolástica de Aristóteles y la Medicina que se impartía era propia de los tiempos más oscuros del Medioevo; fue hasta 1795, a instancias del Padre Goicochea, que se establecieron las cátedras de Ciencias Naturales y de Ciencias Exactas, pero jamás lograron implantarse las cátedras de Ciencias Económicas y Políticas”.

Ante las anteriores palabras del Dr. Marroquín, a primera vista, parecería que estamos en desacuerdo en nuestras conclusiones. Pero no hay tales. Lo dicho por el estimado doctor, es completamente cierto, de acuerdo con los datos con que contamos hasta el presente. No se vaya a creer que yo sostengo, al decir que las ideas liberales entraron por la puerta ancha de los estudios universitarios, que esas ideas fue-

ron enseñadas oficialmente en las aulas de la Universidad de San Carlos. Si expuse esa tesis, es porque estimo que al cambiarse el enfoque docente escolástico por el racionalista se creaba un ambiente intelectual propicio para que la juventud universitaria viera con simpatía —hasta el grado de buscarla— la nueva ideología política y económica. Si alguien pretende que esto es rectificación, pues que valga como tal.

II.—*Nota Bibliográfica.* Cierzo conveniente hacer constar que para las reflexiones contenidas en las anteriores páginas, he consultado la casi totalidad de fuentes bibliográficas con que contamos; pero principalmente las siguientes obras: los estudios que aparecen en el “Boletín del Archivo General del Gobierno de Guatemala”, relativos al tema tratado; la mayoría de los de la Revista “Anales de la Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala”; algunos preciosos documentos que aparecen en algunos números de la Revista “Tzumpame”, la tesis doctoral del Dr. Sarbelio Navarrete “El Estado Centroamericano”; la “Historia de la Evolución Económica de Guatemala”, de Valentín Zolóizano Fernández; los cronistas, como Remesal, García Pelaez, Juarros, Cortez y Larraz, Marure, Montúfar y García Granados, etc.; sin embargo, lo que me ha inspirado mayormente son los distintos tomos del “Diccionario Histórico Enciclopédico de la República de El Salvador”, de don Miguel Angel García, más que todo los relativos a los procesos de infidencia y a los próceres Arce y Delgado, y los siguientes dos libros: “Historia de veintiún años. La independencia de Guatemala”, del Dr. Ramón A. Salazar, y “El Grito de Independencia”, del General Pedro Zamora Castellanos.



Esta revista se terminó de imprimir el día siete de noviembre de mil novecientos sesenta y dos en los Talleres de la Editorial Universitaria "José B Cisneros" San Salvador, El Salvador, Centro América